



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Accesibilidad. Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura 31545

Servicios sociales. Subvenciones. Decreto 136/2018, de 1 de agosto, por el que se regula la concesión directa de una subvención a favor de la Federación de Asociaciones Gitanas Extremeñas (FAGEX) para la financiación del "Programa de intervención social con niños, niñas y jóvenes gitanos. 2018-2020: Promoción Educativa", financiado por el Fondo Social Europeo 31613

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Relaciones de puestos de trabajo. Orden de 30 de julio de 2018 por la que se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Cultura e Igualdad **31635**

Convenios. Resolución de 31 de julio de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Abertura, Alcollarín, Escorial y Zorita en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica **31645**

Convenios. Resolución de 31 de julio de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y la Universidad de Extremadura para compartir recursos e infraestructuras con el Instituto Universitario de Biotecnología Ganadera y Cinegética (INBIO G+C) **31660**

Convenios. Resolución de 31 de julio de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se canaliza la transferencia específica recogida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, a favor de GEBIDEXSA, SAU, para la gestión de la manutención y pernocta de las visitas al Centro de Educación Ambiental de Cuacos de Yuste durante el año 2018 **31669**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 18 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la fábrica de piensos y almazara, promovida por Agrícola Ganadera San Isidro, SCL, en el término municipal Monesterio **31688**

Autorización ambiental. Resolución de 18 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la fábrica de piensos, promovida por Fregenal Ganaderos de la Sierra, SC, en el término municipal Fregenal de la Sierra **31719**

Impacto ambiental. Resolución de 23 de julio de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Hernán Cortés" e infraestructuras de evacuación asociada y cuya promotora es Dehesa de los Guadalupe Solar, SLU, en el término municipal de Logrosán (Cáceres) **31734**



Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 18 de julio de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Acuerdo relativo a la adhesión al Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "ATE Sistemas y Proyectos Singulares, SL" **31757**

Consejería de Cultura e Igualdad

Comisión de Valoración. Teatro. Resolución de 2 de agosto de 2018, de la Consejera, por la que se hace pública la sustitución de una vocal de la Comisión Técnico-Artística y de Seguimiento para la valoración de las solicitudes presentadas por las compañías para su incorporación a la oferta de programación de la Red de Teatros **31760**

Universidad de Extremadura

Oferta de Empleo Público. Resolución de 26 de julio de 2018, de la Gerencia, por la que se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura **31761**

Oferta de Empleo Público. Resolución de 26 de julio de 2018, de la Gerencia, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público del personal de administración y servicios de la Universidad de Extremadura para 2018 **31766**

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia N.º 6 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 16 de julio de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 429/2018 **31771**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Economía e Infraestructuras**

Expropiaciones. Citación. Resolución de 20 de julio de 2018, de la Secretaría General, por la que se cita a los interesados para el pago de depósitos previos y firma actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Eliminación del TCA en la carretera EX-209 ppk 32+800 - 35+000. Mejora de la intersección. Programa de seguridad vial" **31773**

Incentivos a la inversión. Anuncio de 19 de julio de 2018 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 224/2014, de 6 de octubre, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 8 expedientes **31776**

Incentivos a la inversión. Anuncio de 19 de julio de 2018 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 185/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 20 expedientes **31778**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 4 de julio de 2018 sobre calificación urbanística de adaptación de vivienda aislada a alojamiento turístico. Situación: parcela 45 del polígono 8. Promotor: FJCRM, SL, en Barcarrota **31780**

Deslinde. Anuncio de 20 de julio de 2018 de exposición pública de la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del Camino de Navalmoral de la Mata" en el término municipal de Cuacos de Yuste (Cáceres) **31781**

Deslinde. Anuncio de 20 de julio de 2018 de exposición pública de la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del Camino de Navalmoral de la Mata" en los términos municipales de Jarandilla de la Vera y Cuacos de Yuste (Cáceres) **31789**

Deslinde. Anuncio de 20 de julio de 2018 de exposición pública de la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del Camino de Navalmoral de la Mata" en el término municipal de Jarandilla de la Vera (Cáceres) **31797**

Consejería de Educación y Empleo

Información pública. Resolución de 3 de agosto de 2018, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto, por el que se modifica el Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Currículo de Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura **31805**



Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Viviendas. Anuncio de 26 de julio de 2018 por el que se publican las listas provisionales de solicitantes, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda, de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, en sesión celebrada el 25 de julio de 2018, en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de Fregenal de la Sierra, Ibahernando, La Cardenchoza y Plasenzuela **31806**

Viviendas. Anuncio de 26 de julio de 2018 por el que se publican las listas definitivas de adjudicatarios, listas de espera y listas de excluidos, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, en sesión celebrada con fecha de 25 de julio de 2018, en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de Azuaga, Escorial, La Coronada, Malpartida de la Serena, Puebla de Sancho Pérez, Valdehornillos y Valdesalor **31809**

Ayuntamiento de Montánchez

Urbanismo. Anuncio de 20 de julio de 2018 sobre Estudio de Detalle **31817**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

DECRETO 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018040155)

La Constitución Española, en su artículo 49, establece que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica, a las que prestarán la atención especializada que requieran y las ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos. Asimismo, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, recoge en el artículo 7.15 entre los principios rectores de los poderes públicos extremeños, promover la autonomía, la igualdad de oportunidades y la integración social y laboral de las personas con discapacidad, con especial atención a su aportación activa al conjunto de la sociedad, a la enseñanza y uso de la lengua de signos española y a la eliminación de las barreras físicas.

En este sentido, se aprueba la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura, que tiene por objeto garantizar la accesibilidad a los entornos y la utilización de los bienes y servicios de la sociedad por todas las personas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se redacta el presente decreto atendiendo a la disposición final primera de dicha Ley por la que se establece un mandato de desarrollo reglamentario para la concreción de las acciones y medidas encaminadas a cumplir las condiciones de accesibilidad en todos los ámbitos de actuación recogidos en la misma.

El decreto procederá respetando la normativa nacional, concretamente a las exigencias establecidas en el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, y en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, así como su normativa de desarrollo, y regulando aquellos aspectos de la accesibilidad universal no contemplados a nivel estatal y cuya reglamentación se entiende necesaria. Entre otros objetivos, se persigue armonizar y unificar términos y parámetros en esta materia.

Cabe indicar que, en todos los casos en que este decreto utiliza sustantivos de un género gramatical, ya sea femenino o masculino, para referirse a diversos sujetos, debe entenderse



que se emplea para designar a individuos de ambos sexos, y que se refiere de forma genérica tanto a mujeres como a hombres, con estricta igualdad en cuanto a sus efectos jurídicos, y sin que dicho uso comporte intención discriminatoria alguna. Esta opción lingüística tiene como única finalidad la de facilitar la lectura de la norma, y lograr expresiones más concisas e inequívocas.

El presente decreto consta de un artículo único, por el que se aprueba el reglamento que regula las condiciones de accesibilidad universal en la edificación, los espacios públicos urbanizados, los espacios públicos naturales, el transporte, la comunicación y bienes y servicios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El texto del reglamento, se estructura en un Título Preliminar y seis Títulos más, que contienen 71 artículos, para terminar con un Anexo que incorpora un Glosario de términos, donde se incluyen las definiciones que complementarán la normativa de accesibilidad aplicable.

El Título preliminar regula las Disposiciones Generales.

El Título I, denominado Disposiciones Comunes, en el que se recoge las disposiciones comunes.

El Título II, Apoyo animal que comprende las normas relativas al apoyo animal.

El Título III, sobre Señalización y comunicación, que engloba las exigencias relativas a señalización y comunicación.

El Título IV, sobre Accesibilidad en la edificación, se divide en dos Capítulos, uno sobre disposiciones generales y otro sobre características y dotación de elementos accesibles.

El Título V, destinado a la Accesibilidad en los espacios públicos urbanizados y naturales, se estructura en dos Capítulos, el primero relativo a la accesibilidad en espacios públicos urbanizados, y el segundo dedicado a espacios públicos naturales.

El Título VI, relativo a la Accesibilidad en el transporte, se divide en dos Capítulos, el primero dedicado al transporte público, y el segundo al transporte privado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, y oída la Comisión Jurídica, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de agosto de 2018,

DISPONGO :

Artículo único. Reglamento.

Se aprueba el reglamento por el que se regulan las condiciones de accesibilidad universal en la edificación, los espacios públicos urbanizados, los espacios públicos naturales, el transporte, la comunicación y bienes y servicios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Disposición adicional primera. Régimen jurídico.***

Estas normas son complementarias de lo dispuesto en la normativa nacional vigente en materia de accesibilidad.

Disposición adicional segunda. Adaptación del planeamiento existente.

Las Administraciones Públicas adecuarán, en el ámbito de sus competencias, los instrumentos de planificación y ejecución urbanísticos existentes a lo establecido en el presente decreto en la primera revisión de los mismos, y en los municipios de población de derecho superior a los 10.000 habitantes antes del 12 de diciembre de 2019.

En el caso de los Planes de Accesibilidad de las Administraciones Públicas, serán revisados, con objeto de adecuarlos al contenido del reglamento, en un plazo máximo de dos años desde su entrada en vigor. En caso de no contar con un plan anterior, se dispondrá igualmente de un plazo máximo de dos años para elaborarlo.

Disposición adicional tercera. Implantación de los registros autonómicos de la tarjeta de estacionamiento y del registro de vivienda accesible protegida y sus solicitantes.

Las Consejerías con competencias en materia de vivienda y transportes dispondrán de un plazo de un año, desde la entrada en vigor del presente decreto, para implantar el registro de tarjetas de estacionamiento y el registro de vivienda accesible protegida y sus solicitantes.

Los Ayuntamientos dispondrán de un año desde la implantación del registro de tarjetas de estacionamiento para implantar en sus municipios el modelo de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, así como para adaptar sus ordenanzas a lo dispuesto para dicha tarjeta.

Disposición transitoria. Régimen de aplicación.

Durante el período que media entre la publicación del presente decreto y su entrada en vigor, las disposiciones contenidas en él serán de aplicación potestativa a aquellas actuaciones para las que se solicite autorización administrativa en dichos ámbitos.

Dichas actuaciones deberán comenzar dentro del plazo máximo de eficacia de la autorización administrativa, conforme a su normativa reguladora, y, en su defecto, en el plazo de nueve meses contado desde la fecha de otorgamiento de la referida autorización. En caso contrario, las actuaciones deberán adaptarse a las exigencias de accesibilidad regladas por en este decreto.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

A partir de la entrada en vigor del presente decreto, quedan derogadas las disposiciones previstas en la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura y el Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, así como la Orden de 7 de junio de 1999, por la que se establece el modelo de tarjeta de aparcamiento para discapacitados.

Disposición final primera. Calendario de aplicación en edificación, espacios públicos urbanizados y transportes existentes.

Siempre que sean susceptibles de ajustes razonables, deberán adecuarse a las condiciones de accesibilidad regladas por el presente decreto en el plazo de diez años desde su entrada en vigor, mediante las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, los siguientes espacios y elementos:

- a) Los edificios y establecimientos existentes de uso público, y los espacios de uso privado regulados en el reglamento.
- b) Los espacios públicos urbanizados existentes, así como sus respectivos equipamientos comunitarios, instalaciones de servicios públicos y mobiliario urbano.
- c) Los edificios, establecimientos, espacios públicos y otros elementos existentes destinados a infraestructuras vinculadas al transporte, así como el material móvil.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo y aplicación reglamentarias.

Se faculta a los titulares de las consejerías con competencias en materia de edificación, espacios públicos urbanizados, espacios naturales, transportes y servicios sociales para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones y actos sean necesarios para garantizar el cumplimiento y desarrollo de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de agosto de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA



REGLAMENTO QUE REGULA LAS NORMAS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL
EN LA EDIFICACIÓN, ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS, ESPACIOS
PÚBLICOS NATURALES Y EL TRANSPORTE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE EXTREMADURA

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

TÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 3. Planes de accesibilidad.

Artículo 4. Justificación de las condiciones de accesibilidad: documentación técnica.

Artículo 5. Medidas de control.

Artículo 6. Condiciones de uso y mantenimiento.

Artículo 7. Planes de autoprotección, de emergencia y de evacuación.

Artículo 8. Formación en la atención a las personas con mayores necesidades de accesibilidad.

TÍTULO II. APOYO ANIMAL

Artículo 9. Alcance y exclusiones.

Artículo 10. Libertad de acceso y derechos del usuario de apoyo animal.

Artículo 11. Limitaciones del derecho de acceso.

Artículo 12. Obligaciones del usuario de animal de apoyo.

Artículo 13. Regulación del servicio de apoyo animal.

TÍTULO III. SEÑALIZACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 14. Disposiciones generales.

Artículo 15. Medios para la comunicación no interactiva.

Artículo 16. Medios para la comunicación interactiva.



Artículo 17. Señales luminosas, sonoras y táctiles.

Artículo 18. Señalización.

Artículo 19. Rotulación.

Artículo 20. Maquetas, mapas y diagramas tacto visuales.

TÍTULO IV. ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 21. Ámbito de aplicación.

Artículo 22. Accesibilidad en el exterior del edificio.

Artículo 23. Accesibilidad entre plantas del edificio.

CAPÍTULO II

Artículo 24. Puertas en itinerarios accesibles.

Artículo 25. Escaleras.

Artículo 26. Rampas en itinerarios accesibles.

Artículo 27. Ascensor accesible.

Artículo 28. Plataformas elevadoras inclinadas.

Artículo 29. Servicios higiénicos accesibles.

Artículo 30. Instalaciones y mobiliario.

Artículo 31. Piscinas.

Artículo 32. Plazas de aparcamiento accesible.

Artículo 33. Reserva de viviendas accesibles.

Artículo 34. Registro extremeño de vivienda accesible protegida y sus solicitantes.

Artículo 35. Características de las viviendas accesibles.

Artículo 36. Alojamiento accesible.

Artículo 37. Plazas reservadas de uso preferente.



TÍTULO V. ACCESIBILIDAD EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS Y NATURALES

CAPÍTULO I. Espacios públicos urbanizados

Artículo 38. Ámbito de aplicación.

Artículo 39. Itinerario peatonal accesible.

Artículo 40. Áreas de estancia.

Artículo 41. Elementos de urbanización.

Artículo 42. Cruces entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares.

Artículo 43. Urbanización de frentes de parcela.

Artículo 44. Mobiliario urbano.

Artículo 45. Plazas de aparcamientos reservadas.

Artículo 46. Carriles reservados al tránsito de bicicletas.

Artículo 47. Obras e intervenciones en la vía pública.

CAPÍTULO II. Espacios públicos naturales

Artículo 48. Ámbito de aplicación.

Artículo 49. Condiciones generales.

Artículo 50. Condiciones particulares.

Artículo 51. Espacios singulares accesibles.

TÍTULO VI. ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE

CAPÍTULO I. Transporte público

Artículo 52. Ámbito de aplicación.

SECCIÓN 1ª. CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA

Artículo 53. Estaciones.

Artículo 54. Paradas y marquesinas.

Artículo 55. Material móvil.



SECCIÓN 2ª. CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE EN TAXI

Artículo 56. Taxis accesibles.

Artículo 57. Paradas.

Artículo 58. Material móvil.

CAPÍTULO II. Transporte privado

Artículo 59. Naturaleza de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida.

Artículo 60. Ámbito territorial de aplicación.

Artículo 61. Tarjetas de estacionamiento expedidas fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 62. Titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento.

Artículo 63. Características de la tarjeta de estacionamiento.

Artículo 64. Edición y suministro de la tarjeta de estacionamiento.

Artículo 65. Procedimiento de concesión de la tarjeta de estacionamiento.

Artículo 66. Documentación necesaria para solicitar la tarjeta de estacionamiento.

Artículo 67. Vigencia y renovación de las tarjetas de estacionamiento.

Artículo 68. Tarjetas de estacionamiento existentes.

Artículo 69. Modificación de datos y expedición de duplicados.

Artículo 70. Registro extremeño de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida.

Artículo 71. Infracciones y sanciones.

Anexo: Glosario de términos.



TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. El presente reglamento tiene por objeto el desarrollo de la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura, regulando los espacios y servicios contenidos en sus Títulos II y III, así como la comunicación necesaria en ellos, conforme a su Título IV. Para ello, este reglamento establece las condiciones de accesibilidad universal y las medidas de acción positiva en los ámbitos de la edificación, los espacios públicos urbanizados, los espacios públicos naturales, el transporte y la comunicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante normas que permitan habilitar los entornos para hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal para todas las personas, garantizando el uso no discriminatorio, independiente y seguro de los mismos.
2. Los edificios y espacios públicos se proyectarán, construirán, restaurarán, reurbanizarán, mantendrán y utilizarán de forma que se cumplan, las condiciones que se establecen en este reglamento. En los edificios existentes y espacios públicos consolidados, cuando no sea posible el cumplimiento de alguna de dichas condiciones, se plantearán las soluciones alternativas que garanticen la máxima accesibilidad posible.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las determinaciones del presente reglamento serán de aplicación a las actuaciones realizadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura por cualquier entidad, pública o privada, o por las personas físicas o jurídicas en los siguientes ámbitos:

- a) Edificación.
- b) Espacios públicos urbanizados y espacios públicos naturales. Incluye el diseño y ejecución de los Instrumentos de Ordenación Urbanística, Planes de Accesibilidad, así como Proyectos de Urbanización.
- c) Transporte.
- d) Comunicación.



TÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 3. Planes de accesibilidad.

1. El contenido mínimo exigible a los planes de accesibilidad será desarrollado por cada administración en función de su ámbito de aplicación, y contemplarán al menos los siguientes aspectos:
 - a) Información previa, que contendrá el estudio técnico de las condiciones existentes.
 - b) Plan de actuación, incluyendo el ámbito de actuación y la clasificación de las actuaciones en base a su prioridad.
 - c) Programa de actuaciones, en el que no faltarán las propuestas de actuación y el cronograma de puesta en marcha.
 - d) Financiación, mediante presupuesto estimado del programa de actuaciones.
 - e) Gestión del Plan, con registro de objetivos y revisión.
 - f) Programa de mantenimiento.
2. Estos planes de accesibilidad serán sometidos a consideración de los agentes sociales más representativos, se expondrán públicamente en las páginas web de dichas administraciones tras su aprobación, y se facilitará copia de los mismos a la Consejería de la Junta de Extremadura con competencias en materia de accesibilidad.

Artículo 4. Justificación de las condiciones de accesibilidad: documentación técnica.

Siempre que sea preceptiva la redacción de documentación técnica para llevar a cabo las actuaciones relacionadas en el ámbito de aplicación del presente reglamento, recogido en el artículo segundo, según la normativa sectorial vigente, la documentación deberá incorporar como contenido mínimo en materia de accesibilidad lo establecido en los apartados siguientes:

- a) La memoria descriptiva contendrá justificación pormenorizada del cumplimiento de las determinaciones exigibles en materia de accesibilidad de la actuación, de forma que pueda verificarse su cumplimiento.

En el caso de que no sea posible garantizar el cumplimiento de alguna de las condiciones de accesibilidad, la memoria incluirá, expresamente, justificación técnica de los condicionantes que lo impiden, así como las soluciones alternativas para garantizar el mayor



grado de adecuación a los parámetros incumplidos, sin que ello exima del cumplimiento del resto de condiciones exigibles.

- b) En la documentación gráfica, se incluirá la necesaria para representar y definir los espacios, servicios y dotaciones con relevancia en la consecución de las condiciones de accesibilidad.

Como mínimo contará con los planos acotados que representen las áreas e itinerarios peatonales accesibles (acotando anchos de paso, giros, pendientes de rampas, espacios de maniobra y acercamiento, etc.), así como los elementos accesibles (espacios reservados, productos de apoyo, mobiliario y señalización accesible, etc.).

- c) El presupuesto de la actuación contendrá los costes de accesibilidad.
- d) Cuando la documentación técnica incluya estudios de seguridad y salud, planes de emergencia y evacuación o similares, éstos contendrán las especificaciones de accesibilidad exigibles. En caso de que sea exigible que contengan documentación gráfica, memoria y/o presupuesto, se reflejarán dichas especificaciones en los mismos.

Artículo 5. Medidas de control.

Las disposiciones contenidas en el presente decreto serán de obligatoria aplicación en los siguientes supuestos:

- a) Licencias y autorizaciones. El cumplimiento de los preceptos generales del presente decreto será exigible para la concesión de licencias y autorizaciones administrativas, así como para las actividades sujetas al régimen de comunicación previa.

A tal fin, el personal técnico que tenga encomendado emitir los informes preceptivos, deberá verificar que la documentación técnica sometida a examen cumple con la normativa de accesibilidad aplicable.

Todo ello se hará constar en el informe que se emita, incluyendo mención expresa de los incumplimientos y de sus motivos.

- b) Contratos Administrativos. Tanto en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rijan la adjudicación y ejecución de los contratos del sector público, como en las normas e instrucciones que se elaboren por los órganos de contratación para la redacción de documentación técnica y para la dirección de obras, entre otros, se recogerá, de modo expreso, la obligación de observar el cumplimiento del presente decreto.
- c) Visado de proyectos técnicos. Los colegios profesionales que tengan atribuidas competencias en el visado de documentación técnica necesaria para la obtención de autorizaciones



administrativas, no concederán el visado si dicha documentación comportara alguna infracción contenida en la normativa de accesibilidad aplicable, o careciera del contenido mínimo indicado en el artículo 4 del presente reglamento.

En el caso concreto de que se incumpla algún parámetro, en las condiciones establecidas en el Ámbito de aplicación, los colegios habrán de comprobar que la documentación técnica contiene los preceptivos análisis y soluciones alternativas pertinentes que justifiquen el incumplimiento. Todo ello se hará constar en el informe que se emita, incluyendo mención expresa de los incumplimientos y de sus motivos.

- d) Control de las condiciones de accesibilidad. Si se comprobara que las actuaciones realizadas no se adaptan a la documentación técnica que sirvió de base a la preceptiva autorización administrativa, incumpléndose las condiciones de accesibilidad establecidas por el presente reglamento, se notificará e instará al infractor para que subsane las deficiencias. Si transcurrido el plazo de subsanación no se hubieran corregido las mismas, se podrá iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

Sin perjuicio de la sanción correspondiente, se instruirá el procedimiento establecido por la legislación vigente para que se adopten las medidas necesarias para adecuar las actuaciones a las condiciones de accesibilidad exigibles.

Artículo 6. Condiciones de uso y mantenimiento.

Los titulares de los edificios, establecimientos e instalaciones, espacios públicos y transportes públicos regulados en este reglamento, mantendrán el adecuado estado de conservación de los espacios y elementos que garantizan la accesibilidad de los mismos, priorizando las labores de mantenimiento preventivo frente a las de mantenimiento correctivo. A tal fin, se incluirán en las correspondientes instrucciones de uso y mantenimiento, libro del edificio o documentación técnica aplicable a cada caso, las prescripciones necesarias para asegurar el adecuado estado de conservación de los espacios y elementos que garantizan la accesibilidad.

Artículo 7. Planes de autoprotección, de emergencia y de evacuación.

Sin perjuicio de lo contemplado en la normativa sectorial vigente y en el artículo 4 del presente reglamento, los planes de autoprotección, de emergencia y de evacuación deberán reflejar al menos los siguientes aspectos específicos en materia de accesibilidad:

- a) En el análisis de los usuarios, se considerará el porcentaje previsto de personas con discapacidad, con determinación de las necesidades físicas, sensoriales y cognitivas.
- b) Se tendrán en cuenta dichas necesidades en los medios de detección y alarma, señalización y evacuación, de modo que se garantice su utilización y fácil comprensión por todas las personas.



- c) Estudio, si procede, de la necesidad de establecer medios humanos de apoyo para la evacuación, con determinación expresa de responsables debidamente formados.

Artículo 8. Formación en la atención a las personas con mayores necesidades de accesibilidad.

1. Para dar respuesta a las dificultades de acceso y utilización de los espacios y servicios de las personas con mayores necesidades de accesibilidad, el personal que preste un servicio al público fuera del ámbito privado y familiar estará obligado a recibir formación para la atención adecuada y apoyo a estas personas. Esta obligación incluirá al personal de apoyo para evacuación, cuando se considere necesaria su existencia en los planes de autoprotección, de emergencia y de evacuación.
2. Los cursos de formación deberán realizarse e impartirse por entidades de reconocida solvencia en el ámbito de la promoción de la accesibilidad, o por las administraciones competentes.

Estos cursos tendrán una duración mínima de 5 horas, con el propósito de que se adquiriera la formación precisa para prestar de forma adecuada el servicio a los usuarios con mayores necesidades de accesibilidad.

TÍTULO II
APOYO ANIMAL

Artículo 9. Alcance y exclusiones.

1. A efectos de este reglamento se considerará apoyo animal al definido por la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura, en especial al ofrecido por los perros de asistencia, que son adiestrados para el acompañamiento, conducción, ayuda y auxilio de personas con discapacidad.
2. No son objeto del presente reglamento los denominados animales de terapia, que deberán regularse por su normativa específica.
3. Los perros de asistencia se clasifican en los siguientes tipos:
 - a) Perro guía: el educado y adiestrado para guiar a una persona con discapacidad visual, ya sea total o parcial, o a una persona con sordoceguera.
 - b) Perro de señalización de sonidos: el educado y adiestrado para avisar a las personas con discapacidad auditiva de diferentes sonidos e indicarles su origen.
 - c) Perro de servicio: el educado y adiestrado para prestar ayuda a las personas con discapacidad física que necesitan ayuda para realizar las actividades de la vida diaria.



- d) Perro de aviso o alerta médica: el educado y adiestrado para avisar de una alerta médica a personas con discapacidad y crisis recurrentes con desconexión sensorial derivadas de una enfermedad específica, diabetes, epilepsia u otra enfermedad orgánica.
- e) Perro para personas con trastornos del espectro autista: el educado y adiestrado para preservar la integridad física de estos usuarios, controlar situaciones de emergencia y guiarlos.

Artículo 10. Libertad de acceso y derechos del usuario de apoyo animal.

1. Los usuarios de perro de asistencia tendrán derecho de acceso a:

- a) Lugares públicos o de uso público: En concreto podrán acceder, independientemente de la titularidad pública o privada, a los siguientes espacios:
 - 1º) Los definidos por la legislación urbanística aplicable en cada momento como paso de peatones, peatonales o de disfrute peatonal exclusivo.
 - 2º) Los locales y establecimientos comprendidos en el ámbito de aplicación de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
 - 3º) Lugares de esparcimiento al aire libre, incluyendo playas y piscinas naturales, los parques públicos y los jardines.
 - 4º) Centros oficiales de toda índole y titularidad cuyo acceso no esté cerrado al público en general.
 - 5º) Centros de enseñanza de todo grado y materia.
 - 6º) Centros sanitarios y asistenciales, con los límites recogidos en su normativa específica y en el presente reglamento.
 - 7º) Residencias, hogares y clubes para la atención a personas mayores.
 - 8º) Centros religiosos.
 - 9º) Establecimientos mercantiles y grandes almacenes abiertos al público general.
 - 10º) Oficinas y despachos de profesionales liberales.
 - 11º) Los establecimientos turísticos comprendidos en el ámbito de aplicación de la legislación autonómica de ordenación del turismo.
 - 12º) Las instalaciones deportivas, incluidas las piscinas hasta el margen de la zona de agua.
 - 13º) Cualquier tipo de transporte colectivo de uso público en el ámbito de la Comunidad de Extremadura y de sus competencias.



14º) Taxis.

15º) Los espacios de uso general y público de las estaciones de cualquier tipo de transporte público y de uso público (estaciones de autobuses, ferrocarril, paradas de vehículos ligeros de transporte público, aeropuertos y cualquier otra de análoga naturaleza).

16º) Espacios naturales, incluidos los de especial protección, excepto donde se prohíba expresamente el acceso con perros por motivos de seguridad.

17º) En general, cualquier otro lugar, local o establecimiento de uso público o de atención al público.

- b) Lugares y espacios privados de uso colectivo: El derecho de acceso al entorno se extiende a aquellos lugares, espacios e instalaciones de titularidad privada pero de uso colectivo a los que la persona usuaria del perro de asistencia tenga acceso en virtud de su condición de propietario, arrendatario, socio, partícipe o por cualquier otro título que le habilite para la utilización del mismo.

Las condiciones generales de acceso de la persona usuaria del perro de asistencia a este tipo de espacios se regirán por los estatutos, reglamentos o normas reguladoras de su uso, sin que le sea de aplicación cualquier prohibición o restricción sobre acceso con animales contenida en las mismas, siempre y cuando se garantice la utilización del espacio en condiciones de seguridad e igualdad con el resto de usuarios del mismo.

2. Los usuarios de perro de asistencia tendrán derecho de acceso y permanencia en los espacios públicos acompañados por el perro de asistencia en los términos indicados a continuación:

- a) En los edificios, espacios públicos y transportes regulados anteriormente, las personas que por razón de su discapacidad necesiten de apoyo animal tendrán libertad de acceso, permanencia y libre deambulación, en igualdad de condiciones con quienes no presentan discapacidad, sin que ello implique un sobrecoste o posibilidad de desembolso adicional por parte de la persona con discapacidad. Sólo será admisible el incremento de coste cuando se solicite por parte del usuario servicios adicionales a los habituales, y estos servicios impliquen aumento de gastos en la prestación del servicio.

Dentro de la libertad de acceso, permanencia y libre deambulación, reconocida en el párrafo anterior, se incluye el derecho a la constante permanencia del perro de asistencia junto a su dueño, sin que puedan ponerse impedimentos que en algún momento puedan llegar a producir interrupción en la permanencia o distancia en la asistencia.

No podrá condicionarse el ejercicio de los referidos derechos al otorgamiento de garantía de ninguna clase por parte del usuario, sin perjuicio de que éste sea responsable del buen comportamiento del animal, así como de los daños que pueda ocasionar en los lugares, establecimientos y transportes de uso público.



- b) En los transportes públicos de viajeros, la persona usuaria del perro de asistencia deberá ocupar, preferentemente, los asientos reservados para personas en situación de movilidad reducida. El perro de asistencia debe llevarse tendido a los pies o al lado del usuario y no debe ser considerado para el cómputo del número de plazas autorizadas para el vehículo, y en los servicios que requieran pago de billete estará exento de su pago.

En los taxis se permite, como máximo, el acceso de dos perros de asistencia acompañando a sus correspondientes usuarios, debiendo el perro de asistencia ir tendido a sus pies. En el resto de medios de transporte público, la empresa titular, en función de la capacidad del vehículo, puede limitar el número de animales de apoyo que pueden acceder al mismo tiempo, pero siempre deberá permitir al menos dos en medios de transporte con capacidad de hasta 8 plazas.

- c) La persona usuaria de perro de asistencia no podrá ser discriminada en los procesos de selección laboral ni en el cumplimiento de su tarea profesional, en los términos previstos por la legislación nacional.

En su lugar de trabajo, el usuario tendrá derecho a mantener al perro de asistencia a su lado y en todo momento, pudiendo acceder con el mismo a todos los espacios en los que lleve a cabo su tarea profesional, en las mismas condiciones que el resto de profesionales y con las únicas restricciones previstas por la legislación vigente y este reglamento. La empresa deberá adoptar, si lo solicita la persona usuaria, aquellas medidas que faciliten la adaptación de su entorno laboral a la presencia del perro de asistencia y que tengan el carácter de ajustes razonables según lo previsto en el artículo 66 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.

Artículo 11. Limitaciones del derecho de acceso

1. No podrá accederse con perro de asistencia a los siguientes espacios:
 - a) A las zonas hospitalarias y de los centros sanitarios (quirófanos, salas de curas, cuidados intensivos...) en los que se haya establecido esta limitación en razón de sus especiales condiciones higiénicas.
 - b) A las zonas de manipulación de alimentos y de acceso exclusivo del personal de restaurantes, bares, cafeterías y otros lugares destinados a la restauración.
 - c) A la lámina de agua en las piscinas y parques acuáticos.
 - d) Al interior de las atracciones en los parques de atracciones.



2. No podrá ejercerse el derecho de libertad de acceso, además, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El perro de asistencia muestra signos evidentes de enfermedad, como deposiciones diarreicas, parásitos externos, secreciones anormales o heridas abiertas.
- b) El perro de asistencia muestra signos evidentes de falta de higiene.
- c) La existencia de una situación de riesgo inminente y grave para la integridad física de la persona usuaria del perro de asistencia, para el propio animal o para terceras personas.

Artículo 12. Obligaciones del usuario de animal de apoyo.

Son obligaciones de los usuarios:

- a) Mantener al animal en correctas condiciones de higiene y salud conforme a la normativa aplicable a los animales de compañía.
- b) El usuario es responsable del correcto comportamiento del animal, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros. A tal efecto, mantendrá suscrita una póliza de responsabilidad civil con una entidad aseguradora para prevenir eventuales daños a terceros causados por el perro de asistencia.
- c) Utilizar el perro de asistencia exclusivamente para el cumplimiento de las funciones para las que ha sido adiestrado.
- d) En caso de desaparición del animal, comunicar al ayuntamiento del municipio donde esté censado y al centro de adiestramiento, en un máximo de 48 horas desde su desaparición.
- e) Tener en orden la documentación exigible como perro de asistencia.
- f) Cumplir y respetar las normas de higiene y seguridad en vías, lugares públicos o de uso público, en la medida en que la discapacidad de la persona usuaria de perro de asistencia lo permita.

Artículo 13. Regulación del servicio de apoyo animal.

1. La Consejería con competencias en materia de Servicios Sociales regulará el servicio de apoyo animal, al menos en lo concerniente a perros de asistencia, y como mínimo en los siguientes aspectos:

- a) Procedimiento de reconocimiento, acreditación, control, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia.
- b) Condiciones sanitarias y de cuidado específicas para los perros de asistencia
- c) Acreditaciones y distintivos obtenidos en otras comunidades autónomas.



- d) Requisitos y condiciones a cumplir para acreditación y autorización como centro de adiestramiento.
 - e) Capacitación profesional de las personas adiestradoras.
 - f) Creación del registro de perros de asistencia.
 - g) Creación del registro de centros de adiestramiento.
2. Hasta la efectiva regulación del servicio de apoyo animal, se regirá por los siguientes preceptos:
- a) Los requisitos para alcanzar la condición de perro de asistencia serán los exigibles a perros de compañía, en especial las condiciones sanitarias, de registro y acreditación, además de haber sido adiestrado por un centro de adiestramiento reconocido por administración competente.
 - b) Se aceptarán las certificaciones expedidas por los centros de adiestramiento de cualquier comunidad autónoma que tengan autorizada su actividad. Estarán firmadas por persona física, que será responsable de su veracidad a todos los efectos.
 - c) Las condiciones sanitarias mínimas exigibles serán las establecidas para perros de compañía en su normativa específica, además de la esterilización del animal.
 - d) Serán causas de suspensión de la condición de perro de asistencia el alcanzar la edad límite de servicio, perder alguna de las capacidades adquiridas para el desempeño de su trabajo, o no reunir las condiciones sanitarias exigibles.
 - e) La documentación acreditativa de la condición de perro de asistencia consistirá en el conjunto formado por el certificado del centro de adiestramiento y la cartilla sanitaria de animal de compañía. El personal autorizado a requerir esta documentación acreditativa serán las autoridades competentes en servicios sociales, los cuerpos de seguridad (del estado, autonómicos y municipales), así como los titulares del servicio al que se pretenda acceder con el animal de asistencia (o sus representantes)
 - f) El distintivo a utilizar, y que portará el animal en todo momento, será el de perro guía indicado en el Anexo 1 de la Orden 18 de junio de 1985, sobre uso de perros guía para deficientes visuales, o norma que lo sustituya.

TÍTULO III SEÑALIZACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 14. Disposiciones generales.

1. Todo sistema de señalización y comunicación a disposición de las personas en las zonas de uso público de los edificios, espacios públicos urbanizados y espacios públicos naturales



regulados en el presente reglamento, deberá incorporar los criterios de accesibilidad universal a fin de garantizar el acceso y comprensión de la información y comunicación básica y esencial de todas las personas.

2. En todo itinerario accesible las personas deberán tener acceso a la información necesaria para orientarse de manera eficaz durante todo el recorrido y poder localizar, comprender y utilizar los distintos espacios y servicios a disposición del público.
3. Quedan excluidas del ámbito del presente reglamento:
 - a) Las informaciones de carácter comercial cuya supresión no suponga la imposibilidad de acceso y uso a un espacio, bien o servicio.
 - b) Las informaciones y señalizaciones de tráfico, que se regirán por su propia normativa.

Artículo 15. Medios para la comunicación no interactiva.

La comunicación no interactiva debe ser visual, acústica o táctil, o su combinación cuando ello sea apropiado, de forma que permita al usuario obtener y comprender toda la información necesaria para el uso del entorno, independientemente de su discapacidad.

La información se transmitirá de forma clara, sencilla y sin ambigüedades. Cuando se utilicen pictogramas para transmitir información, deberán corresponderse con símbolos estandarizados, universalmente reconocidos y de fácil interpretación.

Cuando los medios que aportan la información deban ser manipulados a través de pulsadores, botoneras, teclados, ranuras de inserción de tarjetas o monedas y dispositivos similares, éstos deben identificarse mediante el uso de sistemas táctiles, colores diferenciados y estar colocados a altura accesible.

Los elementos para la información como señales en forma de panel u otros medios de comunicación gráficos y escritos, soportes audiovisuales, señales luminosas, acústicas y táctiles cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Se situarán en lugares bien iluminados a cualquier hora, evitando sombras y reflejos.
- b) Se evitarán obstáculos, cristales u otros elementos que dificulten la aproximación o impidan su fácil lectura.
- c) Cuando se ubiquen en planos horizontales tendrán una inclinación entre 30° y 45° y su borde inferior estará ubicado como máximo a 85 cm de altura y se facilitará el acercamiento por personas usuarias de silla de ruedas disponiendo un espacio libre inferior mínimo de 70x80x50 cm (altura x anchura x profundidad).
- d) Cuando los rótulos que contengan la señalización en braille y altorrelieve se dispongan en planos verticales, se deben ubicar en el área de barrido ergonómico, comprendida entre 0.90 m y 1.75 m medidos desde el suelo, y con ancho máximo de 60 cm.



- e) La representación gráfica propia de un plano se hará mediante relieve y contraste de texturas.
- f) Para facilitar la comprensión de la información escrita, siempre que sea posible se incorporarán las pautas de la lectura fácil.

Artículo 16. Medios para la comunicación interactiva.

1. Si la comunicación es verbal, se debe tener en cuenta fundamentalmente la distancia relativa a los oyentes a los que se dirige la información y el ruido ambiental existente. El mensaje debe ser lo más claro y corto posible, evitándose la interposición de elementos que dificultarían la lectura labial o la escucha.
2. Las características de los puntos de atención y puntos de llamada accesible serán las siguientes:
 - a) Cumplirán lo exigido por la normativa nacional en materia de accesibilidad en la edificación a los puntos de atención accesible y puntos de llamada accesible, y será extensible a todos los ámbitos de este reglamento.
 - b) Los edificios y establecimientos de servicios de las administraciones públicas, contarán con punto de atención accesible dotado de sistema alternativo de apoyo a la audición (bucle magnético, o similares) y de medios para la comunicación escrita.
 - c) En los puntos de atención accesible de las administraciones públicas se contará con personal de apoyo formado para facilitar la comprensión, cumplimentación y entrega de los modelos e impresos. Además, siempre que la naturaleza de estos documentos lo permita, incorporarán los criterios de lectura fácil para personas con discapacidad intelectual, y estarán disponibles en páginas web accesibles bajo las Pautas de Accesibilidad para el Contenido Web (WCAG) 2.0 de la Iniciativa de Accesibilidad a la Web (WAI) del Consorcio Internacional World Wide Web (W3C).
 - d) Se fomentará la inclusión de elementos de descarga de la información mediante telefonía móvil o tecnología análoga en formatos auditivos o visuales de fácil comprensión.

Artículo 17. Señales luminosas, sonoras y táctiles.

1. Las señales luminosas deben emitir luz que provoque un contraste adecuado respecto a su entorno, de una intensidad tal que permita su percepción sin producir deslumbramientos. Si la señal luminosa fuera intermitente, la frecuencia y duración de los destellos deben permitir la correcta percepción del mensaje.
2. Los avisos por megafonía se acompañarán de sistemas de amplificación y mejora de señal acústica, como bucles magnéticos o similares.



3. Las señales de tipo táctil deberán ubicarse en lugares donde el usuario con discapacidad visual pueda localizarlo fácilmente y apartadas de objetos o áreas que puedan representar un riesgo para éste.

Artículo 18. Señalización.

1. La señalización será clara y concisa, evitando la excesiva acumulación de símbolos e indicaciones en un mismo elemento o zona. Por norma general, no se admitirán más de cinco pictogramas por elemento.

Deberá colocarse de forma preferente en aquellos espacios que pueden resultar complejos o presenten dificultades para la orientación, tales como intersecciones, bifurcaciones o puntos en los que sea necesario tomar una decisión.

La señalización transmitirá la información a través de un sistema de señales, rótulos e indicadores, distribuidos de manera sistematizada en los itinerarios y espacios accesibles, instalados y diseñados para garantizar una fácil lectura y comprensión en todo momento. Se procurará utilizar el color de dicha señalización para la diferenciación de espacios y servicios, de modo que la señalización que hace referencia a un mismo espacio o servicio utilice en lo posible los mismos colores.

Se procurará normalizar los nomenclaturas de las zonas, espacios urbanos y naturales, edificios, servicios y destinos, para mostrarlos de una forma coherente y homogénea en todas las aplicaciones gráficas que hagan referencia a un mismo entorno, edificio, establecimiento, espacio urbano o natural de uso público. En la medida de lo posible, se evitarán las abreviaturas.

Cuando el contenido y extensión de los textos con informaciones básicas lo aconseje, se redactarán siguiendo las pautas de fácil lectura para personas con discapacidad intelectual.

2. La distancia entre elementos informativos de guía y orientación, y el espacio o servicio hacia el que dirigen, o entre los elementos informativos que guíen hasta un mismo espacio o servicio será tal que, en todo momento, alguno de los elementos esté dentro del campo visual, de forma que se evite la desorientación, y la información suministrada resulte fácil de recordar para las personas con dificultades cognitivas.

Artículo 19. Rotulación.

Los caracteres empleados en la rotulación cumplirán las siguientes condiciones:

- a) La tipografía para aplicaciones de señalización incluirá fuentes de fácil identificación y lectura, tipo Sans Serif o de palo seco.
- b) El tamaño de las fuentes estará determinado por la distancia a la que podrá situarse el observador, de acuerdo con la siguiente tabla:

Distancia (m)	Tamaño Mínimo (cm)	Tamaño Recomendable (cm)
≥ 5,00	7	14,0
4,00	5,6	11,0
3,00	4,2	8,4
2,00	2,8	5,6
1,00	1,4	2,8
0,50	0,7	1,4

- c) El grueso del trazo de los caracteres en los textos será en torno a un 14 % de su altura.
- d) El rótulo deberá contrastar cromáticamente con la superficie sobre la que esté ubicado.
- e) Los caracteres o pictogramas utilizados deberán contrastar con el fondo. El color de base será liso, y el material utilizado no producirá reflejos.

Artículo 20. Maquetas, mapas y diagramas tactovisuales.

Cuando se dispongan elementos para reconocimiento táctil tales como maquetas, mapas o diagramas, contarán con transcripción en Braille para sus textos, situada en la esquina inferior izquierda. Dispondrán de locuciones informativas en las que se facilitará de forma sonora, clara y concisa, la misma información. La activación de las locuciones se realizará mediante pulsadores próximos a la información Braille, de color contrastado y gran diámetro, indicaciones en Braille, y sistema sonoro y lumínico de confirmación de pulsación.

Se fomentará la inclusión de códigos QR o similares para su descarga mediante telefonía móvil o tecnología análoga.

En caso de que contengan la información sobre la disposición de los servicios, es recomendable el uso de listados con llamadas numéricas en plano (leyendas) y uso del color en concordancia con el resto de la señalización.



TÍTULO IV
ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 21. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en este Título serán de obligatoria aplicación en:

- a) Edificios y establecimientos de uso público, tanto de titularidad pública como de titularidad privada.
- b) Las zonas comunes de los edificios de uso residencial vivienda.

A estos efectos, los usos a considerar serán los definidos por la normativa nacional en materia de accesibilidad.

Artículo 22. Accesibilidad en el exterior del edificio.

1. El acceso habitual de los edificios y establecimientos regulados por este reglamento se realizará mediante itinerario accesible. Sólo en casos excepcionales de edificación existente, cuando se justifique adecuadamente que el acceso habitual no pueda ser accesible, se habilitará un acceso alternativo, cuyo uso no podrá estar condicionado a autorizaciones expresas u otras limitaciones. Asimismo el recorrido entre ambos accesos no será discriminatorio por su longitud.

El acceso alternativo estará señalizado por medio del Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA), que se colocará tanto en el propio acceso accesible como en el acceso habitual acompañado de flecha direccional.

Se entenderá por acceso habitual al que racionalmente sirva para mayor número de usuarios con arreglo a las previsiones del proyecto o del uso real del edificio.

2. Si en el acceso existen torniquetes, barreras, u otros elementos que obstaculicen el paso, se dispondrán huecos de paso alternativos que sean accesibles y no sea necesario solicitar ningún permiso extraordinario para su utilización.

Artículo 23. Accesibilidad entre plantas del edificio.

1. En edificios de uso Residencial Vivienda en los que se deba prever dimensional y estructuralmente la instalación de un ascensor accesible, estará previsto de forma que no sea necesario modificar los cimientos, la estructura ni las instalaciones existentes en el momento de la instalación del ascensor.



2. En edificios de otros usos diferentes a residencial vivienda, los bienes o servicios que se ofrezcan al público estarán en plantas accesibles. Cuando se ofrezcan servicios diferentes en plantas distintas, estas plantas estarán comunicadas de forma accesible, es decir, mediante rampa o ascensor accesibles.

Sin perjuicio de los mínimos establecidos en las normas nacionales de accesibilidad, habrán de ser comunicadas de manera accesible, es decir, mediante rampa o ascensor accesibles:

- a) Todas las zonas de uso público de los edificios y establecimientos de titularidad pública, y todas las zonas de uso público de servicios de las Administraciones Públicas.
- b) Todas las zonas de uso público de los edificios y establecimientos de titularidad privada que se indican a continuación:
 - 1º Todos los centros sanitarios y asistenciales deberán ser accesibles. Quedan excluidas de esta obligatoriedad aquellas consultas profesionales integradas en vivienda que mantiene el uso residencial vivienda.
 - 2º Los centros de enseñanza, museos y salas de exposiciones, superficies comerciales o centros religiosos, que tengan una superficie útil de uso público superior a 150 m².

CAPÍTULO II

Características y dotación de elementos accesibles

Artículo 24. Puertas en itinerarios accesibles.

1. Las puertas dispondrán de una altura mínima de 2 m, así como contrastar cromáticamente con el entorno, para facilitar su percepción.
2. Las puertas automáticas permitirán que, cuando el usuario lo demande, puedan permanecer abiertas sin necesidad de retención manual. Dispondrán además de células detectoras de presencia, y en caso de fallo del suministro eléctrico permitirán que se puedan quedar abiertas de forma manual.
3. Las puertas cortavientos estarán diseñadas de forma que en el espacio existente entre ellas pueda inscribirse un círculo de 1.50 m de diámetro libre de obstáculos y del barrido de las puertas.

Artículo 25. Escaleras.

1. En los edificios o establecimientos de uso público en los que existan escaleras, al menos una escalera principal de uso general cumplirá los siguientes requisitos:



- a) Sus peldaños deberán contar con contraste cromático entre la huella y la contrahuella, y cada escalón se señalará en toda su longitud con una banda de 5 cm de anchura enrasada en la huella y situada a 3 cm del borde, que contrastará cromáticamente y en textura con el pavimento del escalón, para favorecer el uso de la escalera por personas con discapacidad visual. Dispondrán en todo caso de pieza de tabica vertical, o con una inclinación inferior a 15º respecto a ésta.
- b) Contarán con doble pasamanos a ambos lados, facilitando el uso a personas con mayores necesidades de accesibilidad como pueden ser aquéllas de baja estatura, menores o personas con discapacidad visual.

Estos pasamanos tendrán una sección de diseño ergonómico, con un ancho de agarre de entre 4.5 y 5 cm de diámetro, y ofrecerá contraste cromático con el entorno en el que estén ubicados.

Los pasamanos estarán colocados a una altura constante, y no serán interrumpidos en los descansillos intermedios, salvo que en éstos concorra otro uso (existencia de puertas, superposición con pasillos o descansillos de rampas y similares) Se prolongarán al menos 30 cm en el comienzo y el final de la escalera. El extremo de la prolongación se deberá curvar hacia el paramento o hacia abajo, y en este último caso, prolongarse hasta el suelo para favorecer su detección por personas usuarias de bastón blanco, así como para evitar enganches.

2. En los edificios de viviendas, las escaleras de sus zonas comunes dispondrán de doble pasamanos al menos a un lado, facilitando el uso a personas con mayores necesidades de accesibilidad como pueden ser aquéllas de baja estatura, menores o personas con discapacidad visual.

Artículo 26. Rampas en itinerarios accesibles.

Las rampas en itinerarios accesibles cumplirán las siguientes condiciones:

1. Pendientes:

No se permiten cambios de pendiente entre los tramos de una misma rampa. Se considerarán rampas consecutivas sólo en el caso de que exista una utilización específica del espacio en la meseta intermedia (caso de existencia de puertas, meseta compartida con escaleras, etc).

2. Mesetas

Tanto las mesetas intermedias de una rampa, como la superficie horizontal de 1.20 m al principio y final de la misma, podrán disponer de una pendiente máxima del 2 %.



3. Pasamanos

- a) Los pasamanos estarán colocados a una altura constante, y no serán interrumpidos en los descansillos intermedios, salvo que en éstos concorra otro uso (existencia de puertas, superposición con pasillos o descansillos de rampas y similares) Se prolongarán al menos 30 cm en el comienzo y el final de la rampa. Los extremos de la prolongación horizontal se rematarán uniéndose al paramento o entre sí. En los laterales libres se deberán prolongar hasta el suelo para favorecer su detección por personas usuarias de bastón blanco así como para evitar enganches. Ofrecerá contraste cromático con el entorno en el que estén ubicados.
- b) Tendrán una sección de diseño ergonómico con un ancho de agarre de entre 4.5 y 5 cm de diámetro y ofrecerá contraste cromático con el entorno en el que estén ubicados.

Artículo 27. Ascensor accesible.

El ascensor accesible cumplirá las siguientes características:

1. La señalización en cada planta correspondiente al número de planta, se realizará mediante placa de 10 x 10 cm, en altorrelieve situada al lado derecho de la puerta del ascensor, a una altura entre 1.45 m y 1.75 m del suelo.
2. En zonas de uso público se colocarán pasamanos en las paredes de la cabina donde no existan puertas.

Artículo 28. Plataformas elevadoras inclinadas.

En circunstancias excepcionales, cuando se justifique que la opción para mejora de la accesibilidad en accesos y pequeños desniveles sea la instalación de una plataforma elevadora inclinada (salvaescaleras), y teniendo en cuenta que están destinadas para uso exclusivo de personas sentadas, éstas contarán en todos los casos con un asiento.

La dotación de asiento tiene por objeto garantizar su uso por todas las personas con mayores necesidades de accesibilidad, además de las personas usuarias de sillas de ruedas.

Este asiento contará con las siguientes características:

- a) Será abatible.
- b) La altura desde el suelo de la plataforma será de 50 + 2 cm.
- c) La profundidad estará comprendida entre 30 y 40 cm.
- d) La anchura estará comprendida entre 40 y 50 cm.
- e) Dispondrá de un cinturón de seguridad o dispositivo de retención para su uso por parte del usuario.

**Artículo 29. Servicios higiénicos accesibles**

Los servicios higiénicos accesibles a disposición del público cumplirán las siguientes características:

1. Aseo accesible:

- a) En edificios o locales donde existan varios núcleos de aseos generales, la distribución y ubicación de los aseos accesibles se integrará en los núcleos de aseos generales, y permitirá que el recorrido hasta el aseo accesible no sea discriminatorio por su longitud, tiempos de espera, etc.
- b) No se admitirá el uso compartido por ambos sexos en el caso de que el acceso se realice a través de un núcleo de aseos de un sexo determinado.
- c) Las cabinas de aseo accesibles incluirán un lavabo, aun estando contenidas en un aseo general.
- d) Los espacios de transferencia o acercamiento a los diferentes aparatos sanitarios deben estar conectados mediante itinerario accesible con la entrada del aseo.
- e) Deberá existir un adecuado contraste entre los aparatos sanitarios y accesorios con el entorno.

En el caso de los aseos en edificios de uso residencial público cumplirán estas características, y además dispondrán de barras de apoyo y un dispositivo de llamada de asistencia en las mismas condiciones que marca la normativa nacional en materia de accesibilidad para los aseos y cabinas de vestuario accesibles de uso público.

2. Vestuarios y probadores accesibles

De cada 10 unidades o fracción de vestuarios y probadores instalados, al menos uno será accesible.

3. Aparatos sanitarios:

- a) Existirán espacios para la transferencia o el acercamiento con una dimensión de 0.80 x 1.20 m frente al lavabo, a un lado de la ducha, y a ambos lados del inodoro, en uso público.
- b) El inodoro dispondrá de respaldo, que puede ser la cisterna en inodoros de tanque bajo, para facilitar el equilibrio del usuario con discapacidad.
- c) En el caso de que existan desagües con rejillas, estarán enrasados con el nivel del pavimento y no presentarán perforaciones o huecos por los que pueda introducirse una esfera de 1.5 cm de diámetro.



4. Barras de apoyo:

- a) Siempre que existan urinarios accesibles, estarán equipados con una barra de agarre vertical.
- b) Los vestuarios accesibles deberán incluir barras horizontales a ambos lados del asiento, siendo abatible la del lado de transferencia.

5. Mecanismos y accesorios:

Los pestillos de las puertas serán ergonómicos y fáciles de accionar por personas con manos poco hábiles, mediante mecanismos de palanca, pasador o presión, y nunca mediante giro de la mano. Así mismo, deben permitir su apertura desde el exterior en caso de emergencia.

Con carácter general, las puertas abatibles de estos espacios dispondrán de soluciones que permitan su fácil uso y acceso, como puede ser una barra asidera ubicada en la cara interna de la hoja.

6. Asientos de apoyo en duchas:

Se contará con una silla de ruedas adecuada para su uso en ambientes húmedos a disposición de los usuarios con movilidad reducida.

Artículo 30. Instalaciones y mobiliario.

En las zonas de uso público al menos un elemento de cada instalación y mobiliario a disposición del público deberá cumplir las condiciones previstas en el presente reglamento, y deberá estar conectado mediante un itinerario accesible.

Las instalaciones y mobiliario a disposición del público cumplirán lo siguiente:

1. Las zonas de espera dotadas de asientos dispondrán al menos de un asiento accesible por cada diez unidades instaladas o fracción, un apoyo isquiático y espacio libre de obstáculos de 0.80x1.20 m para su utilización por parte de personas usuarias de sillas de ruedas.
2. Los estrados y escenarios dispondrán de un itinerario accesible dentro de la propia estancia que los comunique al menos con la zona de plazas reservadas de uso preferente para usuarios de sillas de ruedas y para usuarios de productos de apoyo a las movilidad diferentes de la silla de ruedas, con el acceso y con la salida del recinto.
3. Al menos una de cada diez mesas o fracción instaladas en bibliotecas, aulas, cafeterías, comedores, zonas de juego y similares, será mesa accesible.
4. Los espacios con asientos para el público, tales como auditorios, cines, salones de actos, espectáculos, etc, deberán disponer de un asiento accesible, cuyos apoyabrazos sean abatibles o desmontables.



5. Las partes manipulables de los elementos o instalaciones se situarán a una altura del suelo comprendida entre 0.80 m y 1.20 m.

Las fuentes de agua potable, papeleras, máquinas expendedoras, cajeros, teléfonos públicos y similares cumplirán las prescripciones indicadas en cada caso para espacios públicos urbanizados.

Aquellos edificios que por alguna disposición de obligado cumplimiento deban contar con sistemas de detección y alarma de incendios, deberán disponer de aviso simultáneo mediante señales visuales y sonoras.

Artículo 31. Piscinas.

1. Las piscinas abiertas al público, las de establecimiento de uso residencial público con alojamientos accesibles y las de edificios con viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas, cumplirán las prescripciones indicadas en el presente artículo.

Deberá existir al menos un itinerario accesible que una todo vaso existente, con el acceso accesible al recinto edificado y con las instalaciones de uso público.

Los itinerarios y rampas accesibles, mencionados en el presente artículo, deberán cumplir las determinaciones establecidas tanto en la norma nacional en materia de accesibilidad como en el presente reglamento.

2. En la zona de playa o recreo deberá existir una superficie horizontal de 2,50 m de longitud y 1,80 m de ancho, que permita la estancia de personas usuarias de sillas de ruedas para facilitar la transferencia entre sillas. Esta plataforma formará parte del itinerario accesible.

El acceso accesible al vaso debe producirse en todo caso con grúa accesible para piscinas, complementada con rampa accesible o escalera. Al menos de una de estas escaleras complementarias deberá cumplir las determinaciones establecidas para escaleras tanto en la norma nacional en materia de accesibilidad como en el presente reglamento.

3. Existirá al menos una ducha accesible que cumpla con los parámetros de la normativa nacional, preferentemente cercana a la ubicación de la grúa accesible para piscinas. La entrada accesible a la zona de baño contará con un sistema que facilite el lavado de los productos de apoyo (silla de ruedas, muletas, andadores, etc) como puede ser un grifo con manguera extensible. Se contará con una silla de ruedas adecuada para su uso en ambientes húmedos a disposición de los usuarios con movilidad reducida.

Si la zona de servicios higiénicos está separada por sexos, deberá existir una cabina accesible por cada uno.

**Artículo 32. Plazas de aparcamiento accesible.**

Las plazas de aparcamiento accesibles estarán señalizadas con el SIA en el pavimento y mediante señal vertical, excepto en uso residencial vivienda las vinculadas a un residente. Se señalará su perímetro con pintura antideslizante de color contrastado con el pavimento. Será preferible el uso del blanco sobre fondo azul pantone 294. La señal vertical adecuada para señalar estas plazas será la S-17 del Reglamento General de Circulación, acompañada del Símbolo Internacional de Accesibilidad.

Las dimensiones mínimas, libres de obstáculos, de las plazas de aparcamiento accesibles, serán las siguientes:

- a) Plazas dispuestas en línea: a las dimensiones establecidas por la normativa vigente para el vehículo, se le añadirá un espacio de acercamiento y transferencia posterior de 3,00 m de longitud en toda la anchura de la plaza. Las dimensiones totales de la plaza no podrán ser inferiores a 2,50x7,50 m.
- b) Plazas dispuestas en batería: a las dimensiones establecidas por la normativa vigente para el vehículo, se le añadirá un espacio de acercamiento y transferencia lateral de 1,20 m de anchura en toda su longitud. Las dimensiones totales de la plaza no podrán ser inferiores a 3,50x4,50 m.

Cuando dos de estas plazas compartan espacio de acercamiento y transferencia, dicho espacio se señalará en el pavimento mediante cebreado. En edificios de uso residencial vivienda el espacio de transferencia no podrá ser compartido, debido a que tendrán distinto propietario.

Siempre que se dispongan plazas de aparcamiento para autobuses, al menos una de ellas será accesible, y se seguirán las prescripciones indicadas para ellas en el presente reglamento en el ámbito de los espacios públicos urbanizados.

Artículo 33. Reserva de viviendas accesibles.

1. La reserva de viviendas accesibles establecida por la normativa nacional se realizará de forma progresiva y proporcional a la demanda y al número de viviendas de la promoción. En función de que haya o no demandantes de vivienda con discapacidad oficialmente reconocida, la reserva mínima de viviendas accesibles se realizará del modo indicado en la siguiente tabla:



N.º VVDAS	SIN SOLICITANTE	CON SOLICITANTE
≥ 25	4 % vvdas. para movilidad reducida 4 % vvdas. cupo gral. con preinstalación para discapacidad sensorial.	4 % vvdas. para movilidad reducida. 4 % vvdas. cupo gral. con instalación para discapacidad sensorial (con preinstalación de bucle si solicitantes no tienen discapacidad auditiva).
13-24	1 vvda. para movilidad reducida. 1 vvda. cupo gral. con preinstalación para discapacidad sensorial.	1 vvda. para movilidad reducida. 1 vvda. cupo gral. con instalación para discapacidad sensorial (con preinstalación de bucle si solicitantes no tienen discapacidad auditiva).
≤ 12	1 vvda. con preinstalación para discapacidad sensorial.	1 vvda. para movilidad reducida (exento si los solicitantes no tienen esta discapacidad). 1 vvda. con instalación para discapacidad sensorial (con preinstalación de bucle si los solicitantes no tienen discapacidad auditiva)

Cuando por la aplicación de estos porcentajes no se obtenga un número entero de viviendas, se aproximará a la unidad a partir de 0,5.

A estos efectos se considerarán las discapacidades cuyas adaptaciones en el hogar están reguladas (movilidad reducida, discapacidad visual y discapacidad auditiva), ya que por lo general el resto de discapacidades, o bien no necesitan adaptaciones, o por el contrario son tan específicas para cada caso que no pueden ser objeto de regulación genérica. Se considera discapacidad sensorial tanto a la auditiva como a la visual. Por tanto, en los casos en que se indica la realización de preinstalaciones para discapacidad sensorial, éstas serán las necesarias para discapacidad auditiva, ya que entre sus instalaciones engloba también las necesarias para discapacidad visual.



2. Las características exigibles a las viviendas accesibles serán las requeridas para vivienda accesible para usuarios con movilidad reducida o para personas con discapacidad sensorial, en función de la discapacidad del adquirente o adjudicatario.
3. El coste de estas actuaciones correrá por cuenta del promotor si la solicitud de vivienda accesible se realizara antes de la aprobación del proyecto por la administración competente. En caso contrario, será el comprador quien opte por financiar dicha adaptación o renunciar a ella.
4. Cuando varíe el porcentaje de reserva a nivel estatal, la Dirección General con competencias en materia de accesibilidad podrá adecuar esta tabla a dichos cambios.
5. Los proyectos de viviendas libres de nueva construcción, que reserven voluntariamente viviendas accesibles para personas con discapacidad, al menos en los mismos porcentajes que los exigibles para las viviendas protegidas, podrán recibir las ayudas, incentivos o beneficios específicos que a tal efecto establezca la administración autonómica.

Artículo 34. Registro extremeño de vivienda accesible protegida y sus solicitantes.

1. Se crea el Registro extremeño de vivienda accesible protegida y sus solicitantes con el objeto de adecuar la reserva de este tipo de viviendas a la demanda, conforme a su normativa reguladora.
2. El Registro extremeño de vivienda accesible protegida y sus solicitantes, será único para toda la Comunidad Autónoma de Extremadura y estará adscrito al órgano que gestione los planes autonómicos de vivienda de la consejería competente.
3. Se anotarán en dicho registro todas las solicitudes de vivienda accesible realizadas por las personas con discapacidad oficialmente reconocida, así como las viviendas accesibles con algún tipo de protección pública que se construyan en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Los promotores de viviendas con algún tipo de protección oficial, sean públicos o privados, deberán adecuar los proyectos al número y tipo de viviendas accesibles a reservar en base a los solicitantes inscritos en el registro de viviendas. Para ello deberán realizar solicitud al órgano que gestione el Registro extremeño de vivienda accesible protegida y sus solicitantes para que les comunique el número de solicitantes y tipo de discapacidad en la localidad en la que pretenden realizar la promoción, al objeto de adecuar sus proyectos a la demanda.

Una vez adjudicadas las viviendas accesibles, los promotores lo comunicarán al órgano que gestione el registro de viviendas para su inclusión.

5. Los solicitantes, o sus representantes legales, deberán solicitar al órgano que gestione el Registro extremeño de vivienda accesible protegida y sus solicitantes su inclusión mediante modelo que se cree al efecto. En él se deberán reflejar al menos los siguientes datos:



- a) Nombre y apellidos, sexo, N.I.F. y domicilio, así como los datos de contacto (al menos número de teléfono y correo electrónico).
- b) Tipo y grado de discapacidad.
- c) Datos económicos de la unidad familiar suficientes para determinar si tienen derecho de acceso a los diferentes tipos de viviendas con protección oficial a los que optan, o autorización al efecto. Dichos datos económicos suficientes, se determinarán por el órgano que gestione, tanto los planes de vivienda, como el registro.
- d) Cualesquiera otros datos necesarios para determinar si los solicitantes tienen derecho de acceso a los tipos de viviendas con protección pública a los que optan, y que determinará el órgano mencionado en el punto anterior.

El modelo normalizado de solicitud incluirá un apartado que permita al interesado manifestar el consentimiento expreso a que el órgano gestor recabe de oficio los documentos referidos en las letras b) y c) del apartado 6 de este artículo, de conformidad con lo dispuesto por el apartado 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los datos de carácter personal que se proporcionan en el presente artículo serán tratados conforme a lo dispuesto en el Reglamento(UE) 2016/279 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 94/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

6. Con la solicitud deberán adjuntarse los documentos que acreditan la veracidad de estos datos, así como los que establezca el órgano que gestione el registro de viviendas. Como mínimo incluirá los siguientes:
- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o, en caso de ser menor de edad y no disponer de DNI, fotocopia del libro de familia, o autorización al efecto.
 - b) Certificado de empadronamiento.
 - c) Documentos acreditativos del tipo y grado de discapacidad.
 - d) Documentación acreditativa de los datos económicos de la unidad familiar, a determinar por el órgano que gestione los planes de vivienda, o autorización al efecto.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 28 de la citada Ley 39/2015, con la mera presentación de la solicitud no se presumirá que el interesado o la interesada autoriza al órgano gestor competente para recabar de oficio los documentos referidos en las letras b) y c) de este apartado; debiendo manifestar expresamente el consentimiento a dicha consulta en el modelo de solicitud o en caso contrario, deberá acompañar a la misma los documentos.



7. Los solicitantes estarán obligados a comunicar al órgano que gestione el Registro extremo de vivienda accesible protegida y sus solicitantes cualquier modificación de las condiciones que les dan derecho a la inscripción en el citado registro, en un plazo no superior a quince días desde que se produzca el hecho.
8. La vigencia de las inscripciones en el registro de viviendas será de cinco años. De no solicitarse su renovación al término de dicho plazo, se dará de baja en el mismo. Los requisitos y documentaciones exigibles para la renovación de la inscripción en el registro serán los mismos que para la primera inscripción.
9. El registro será público, en los términos siguientes:
 - a) El acceso a los datos contenidos en el registro (tales como población de residencia de los solicitantes, número de ellos detallado por tipo de discapacidad, etc) podrá ser ejercido por cualquier persona natural o jurídica que justifique un interés legítimo.
 - b) Se exceptúan de este acceso los siguientes datos: nombre, apellidos, N.I.F. domicilio, datos de contacto, y grado de discapacidad. Para la obtención de estos datos de carácter personal se requerirá consentimiento expreso, por escrito, de la persona inscrita o, en su caso, su representante legal.
10. Toda persona, física o jurídica, interesada podrá obtener información registral, en los términos señalados, y de conformidad con la normativa de protección de datos, mediante solicitud dirigida al órgano encargado del mismo.
11. Los datos que figuran en el registro podrán ser objeto de estudios estadísticos por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 35. Características de las viviendas accesibles.

Las viviendas accesibles cumplirán, en función de la discapacidad de las personas a las que estén destinadas, las siguientes características:

1. Vivienda accesible para personas con movilidad reducida.

Las viviendas accesibles para personas con movilidad reducida cumplirán las condiciones indicadas a nivel nacional para los usuarios de silla de ruedas u otro tipo de movilidad reducida, además de las siguientes:

- a) Los antepechos dispondrán de zonas que permitan la visibilidad a partir de los 60 cm de altura para facilitar la visión del exterior, estando protegidos en su caso con barandilla desde su coronación hasta la altura de protección exigible.
- b) Al menos un baño cumplirá las especificaciones indicadas en el presente reglamento para los servicios higiénicos accesibles.



2. Vivienda accesible para personas con discapacidad sensorial (auditiva o visual).

Aquella que cumple lo exigido por normativa nacional en materia de accesibilidad y además lo siguiente:

- a) Si el edificio cuenta con sistema de alarma, éste avisará simultáneamente de forma visual y acústica.
- b) Los detectores instalados (gas y humo) transmitirán señales visuales además de acústicas, ambas con la misma cadencia y perceptibles desde toda la vivienda.
- c) En la vivienda para persona con discapacidad auditiva el sistema de bucle magnético cubrirá al menos el punto de instalación del video comunicador del portero automático, así como la estancia en que se instalen los medios de comunicación (generalmente el salón) Podrá substituirse por sistema alternativo usando tecnologías que produzcan un resultado equivalente.

Artículo 36. Alojamiento accesible.

Los alojamientos accesibles se adecuarán a las distintas discapacidades contempladas en este reglamento, de modo que en todo caso se contará, dentro de un mismo alojamiento, con las adaptaciones requeridas a los diferentes tipos de viviendas accesibles.

En el caso de alojamientos masivos, considerando entre éstos a aquellos con más de tres ocupantes por habitación, tales como albergues, residencias de estudiantes, casas de colonias, y similares, las condiciones mínimas de accesibilidad serán exigibles a partir de 20 plazas.

Artículo 37. Plazas reservadas de uso preferente.

1. Los espacios con un número fijo de asientos o plazas para el público, tales como locales de espectáculos, cines, salas de conferencias o reuniones, aulas y otros análogos con actividades similares, dispondrán de la siguiente reserva de plazas de uso preferente:
 - a) Una plaza reservada de uso preferente para usuario de silla de ruedas por cada 100 plazas o fracción.
 - b) A partir de 50 plazas, una plaza reservada de uso preferente para usuarios de productos de apoyo a la movilidad distintos de la silla de ruedas, por cada 100 plazas o fracción.
 - c) A partir de 50 plazas y en los que la actividad tenga una componente auditiva, una plaza reservada de uso preferente para personas con discapacidad auditiva por cada 50 plazas o fracción.
 - d) A partir de 50 plazas, una plaza reservada de uso preferente para personas con discapacidad visual por cada 50 plazas o fracción.



2. Cuando el tipo de actividad lo permita, podrán habilitarse servicios de apoyo a estas discapacidades utilizables desde cualquier plaza, tales como audiodescripción, pantallas receptores portátiles de radiofrecuencia, transmisión vía web con servicio gratuito de wifi, etc.
3. Cuando haya asientos, cada plaza o asiento reservado se dispondrá de modo que exista un asiento anejo para su posible acompañante.
4. Si tras completar el aforo no se han ocupado por los usuarios a los que están destinadas, las plazas de uso preferente podrán ponerse a disposición del público general.

TÍTULO V

ACCESIBILIDAD EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS Y NATURALES

CAPÍTULO I

Espacios públicos urbanizados

Artículo 38. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en este Título serán de aplicación obligatoria en:

- a) Espacios públicos urbanizados.
- b) Los equipamientos comunitarios en los espacios públicos urbanizados.
- c) Los instalaciones de servicios públicos en los espacios públicos urbanizados.
- d) El mobiliario urbano.

Artículo 39. Itinerario peatonal accesible.

A los itinerarios peatonales accesibles les serán exigibles las siguientes condiciones:

1. La altura máxima de los bordillos será de 15 cm, siempre que la orografía lo permita.
2. En casos excepcionales, en zonas urbanas consolidadas, se permitirán estrechamientos puntuales del itinerario peatonal accesible en los siguientes casos:
 - a) Cuando se produzca ocupación de las áreas de uso peatonal debido a la instalación de elementos de mejora de accesibilidad a la edificación. El estrechamiento se permitirá en toda la longitud del elemento.
 - b) Cuando se produzca ocupación de las áreas de uso peatonal debido a obras en intervenciones en la vía pública.
 - c) En plataformas únicas, siempre que el ancho de la vía vehicular en ese tramo conserve el mínimo requerido por la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero.



3. En las plataformas únicas de uso mixto, las bandas peatonal y vehicular estarán enrasadas a un mismo nivel, por ello será imprescindible que ambas bandas estén perfectamente diferenciadas mediante pavimento de diferente color y textura.

En zonas urbanas consolidadas en las que vehículo y peatón hayan de compartir el espacio de paso, deberá mantenerse el ancho del itinerario peatonal accesible, y se dispondrá de señalización vertical que avise a los vehículos de esta circunstancia, así como de la prioridad de paso del peatón.

Se dispondrán pasos de peatones, en las mismas condiciones que los situados en los cruces de itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares.

Artículo 40. Áreas de estancia.

1. Condiciones generales de las áreas de estancia:

- a) Las instalaciones, construcciones y dotaciones que se implanten con carácter eventual o provisional en los espacios públicos urbanizados, cuando se desarrollen actividades temporales, ocasionales o extraordinarias en las mismas, deberán reunir iguales condiciones que las establecidas en este reglamento para las de carácter permanente.
- b) Su diseño facilitará la diferenciación clara entre la zona destinada a la circulación de los viandantes y la zona destinada al descanso y el ocio.
- c) Cuando se realicen actividades, se dispondrán el mismo número de plazas reservadas de uso preferente para personas con discapacidad que las previstas en el Título IV, accesibilidad en edificación, cumpliendo las características de las mismas según el tipo de discapacidad. Estas plazas contarán además con una pavimentación sensiblemente horizontal.
- d) Deberán preverse áreas de descanso a lo largo del itinerario peatonal accesible en intervalos no superiores a 50 m. Las áreas de descanso dispondrán de al menos, un banco accesible y un apoyo isquiático.

Las áreas de descanso serán horizontales, permitiéndose inclinaciones de hasta el 2 %, para evacuación de aguas.

- e) Siempre que existan mesas, al menos una unidad de cada diez mesas o fracción será una mesa accesible.

2. Parques y jardines.

En los itinerarios peatonales accesibles ubicados en parques y jardines, se colocarán elementos delimitadores a ambos lados, que sirvan de orientación y guía cuando el pavimento de las zonas colindantes no se diferencie suficientemente en textura y color.



3. Sectores de juego:

- a) El área o sector estará delimitado al menos con una franja de pavimento de color y textura diferente, o con elementos que permitan a las personas percatarse de que entran o salen de éste área.
- b) En las zonas de juego infantiles, el pavimento será drenante, estable y no duro y se permitirá que sea deformable por sus especiales condiciones de uso.

4. Playas urbanas y piscinas naturales urbanas

Se seguirán las prescripciones indicadas en el Capítulo II, Espacios públicos naturales.

Artículo 41. Elementos de urbanización.

1. Pavimentos.

- a) En las zonas peatonales el pavimento será duro, estable, antideslizante en seco y en mojado, no producirá destellos o deslumbramientos, ni tendrá piezas o elementos sueltos, con independencia del sistema constructivo que, en todo caso, impedirá el movimiento de las mismas.

El grado de resbaladicidad seguirá los criterios marcados en la norma nacional en materia de accesibilidad en edificación.

- b) En los itinerarios peatonales accesibles se evitará que se formen regueros y posibles encharcamientos, prestando especial cuidado en el diseño y disposición de las canalizaciones situadas en los itinerarios resueltos con tierras apisonadas.

2. Rejillas, alcorques y tapas de instalación.

En los pasos peatonales a nivel de acera se colocará el imbornal de recogida de aguas previo al paso, aguas arriba en la calzada.

3. Vados destinados a la entrada y salida de vehículos.

En ningún caso se instalarán franjas señalizadoras, para evitar que se puedan confundir los vados vehiculares con los vados peatonales.

4. Rampas.

Las rampas que pertenezcan a itinerarios peatonales accesibles cumplirán las siguientes condiciones:

- a) No se permiten cambios de pendiente en una misma rampa. Se considerarán rampas consecutivas en el caso de que exista uso compartido de la meseta con elementos como: escaleras, puertas, o pasos de otro itinerario, etc.



- b) Los tramos serán preferentemente de directriz recta, permitiéndose los de directriz curva con un radio mínimo de 30 m desde el borde interior del tramo.
- c) Los pasamanos estarán colocados a una altura constante, y no serán interrumpidos en los descansillos intermedios, salvo que en éstos concorra otro uso. Se prolongarán al menos 30 cm en el comienzo y el final de la rampa. Los extremos de la prolongación horizontal se rematarán uniéndose al paramento o entre sí. En los laterales libres se deberán prolongar hasta el suelo para favorecer su detección por personas usuarias de bastón blanco, así como para evitar enganches. Ofrecerá contraste cromático con el entorno en el que estén ubicados.

5. Escaleras.

Cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Las huellas de las escaleras serán horizontales. En escaleras descubiertas, para posibilitar la evacuación del agua, tanto los rellanos como las huellas podrán disponer de una pendiente hacia el exterior como máximo del 2 %.
- b) La huella y la tabica serán de color contrastado entre ellas.
- c) Se dotarán de doble pasamanos a ambos lados sin interrumpirse en las mesetas intermedias, prolongándose en el principio y el fin de la escalera. La altura del pasamanos será constante y la prolongación horizontal. Los extremos de la prolongación horizontal se rematarán uniéndose al paramento o entre sí. En los laterales libres se deberán prolongar hasta el suelo para favorecer su detección por personas usuarias de bastón blanco así como para evitar enganches. Ofrecerá contraste cromático con el entorno en el que estén ubicados.

6. Ascensores.

Los ascensores deberán cumplir los requerimientos previstos en las Norma UNE EN 81-70:2004 relativa a la "Accesibilidad de los ascensores de personas, incluyendo personas con discapacidad".

7. Zonas ajardinadas.

En las zonas ajardinadas contiguas al itinerario peatonal accesible se colocarán elementos delimitadores, que sirvan de orientación y guía cuando el pavimento de las zonas colindantes no se diferencie suficientemente en textura y color.

Se prohíbe la delimitación de zonas ajardinadas colindantes con los itinerarios peatonales accesibles mediante elementos no rígidos ni estables.

**Artículo 42. Cruces entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares.**

Los pasos de peatones cumplirán lo siguiente:

- a) Tendrán un ancho mínimo de 3.50 m.
- b) Dispondrán de señalización en el plano del suelo mediante marcas viales tipo cebreado.
- c) En ningún caso la conservación del firme podrá producir una elevación de la rasante de la calle por encima del vado peatonal existente.
- d) Cuando se utilice el paso de peatones elevado al nivel de las aceras para acceder al itinerario peatonal accesible desde una plaza de aparcamiento reservada para persona con movilidad reducida, el plano inclinado de acceso a la meseta horizontal del paso tendrá pendiente menor o igual 10 % en el lado más próximo a la plaza de aparcamiento reservada.

Artículo 43. Urbanización de frentes de parcela.

En urbanización consolidada, los elementos incorporados en las áreas de uso peatonal para salvar la diferencia de rasantes entre el espacio exterior y la edificación, contarán con una banda señalizadora perimetral al elemento. Esta banda tendrá un ancho de 40 cm y estará realizada con pavimento táctil indicador direccional.

Artículo 44. Mobiliario urbano.

1. Condiciones generales de ubicación y diseño.

El mobiliario urbano deberá diferenciarse cromáticamente de su entorno.

Los elementos de ornato y arte público (fuentes, estanques, estatuas, monumentos,...) deberán ser ubicados y diseñados de tal forma que no supongan un obstáculo o peligro para el peatón. El diseño de las mismas debe asegurar su detección, especialmente para las personas con discapacidad visual, evitando en todo caso el golpeo accidental o en caso del diseño de fuentes ornamentales se impedirá que se pueda caminar sobre ellas.

2. Elementos de protección al peatón.

Cuando la altura libre bajo una rampa o escalera sea inferior a 2.20 m de altura deberá referenciarse esta zona en el suelo con un elemento fijo y continuo de al menos 25 cm de altura, de forma que pueda ser detectada por personas con discapacidad visual.

3. Elementos vinculados a actividades comerciales.

Los mostradores de atención al público de kioscos y puestos comerciales situados en las áreas de uso peatonal, deberán situarse de modo que se permita inscribir un círculo de 1.50 m de diámetro libre de obstáculos.



4. Cabinas de aseo público accesibles.

Las cabinas de aseo público accesibles instaladas de forma permanente o temporal se registrarán por lo establecido para éstas en la normativa nacional de accesibilidad en la edificación para servicios higiénicos accesibles así como en los preceptos recogidos en el presente reglamento.

Artículo 45. Plazas de aparcamientos reservadas.

1. Plazas de aparcamiento reservadas para titulares de tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida.

Estas plazas (en adelante, plazas de aparcamiento reservadas) cumplirán lo siguiente:

a) Además de las reservas y condiciones establecidas en la normativa nacional vigente en materia de accesibilidad, deberá reservarse para su uso por titulares de tarjeta de estacionamiento:

1º Al menos el dos por ciento (2 %) de las plazas de aparcamiento situadas en las vías públicas y espacios públicos vinculados a la vía pública.

2º Una por cada veinte o fracción en las inmediaciones de los centros sanitarios, asistenciales y/o de atención a la discapacidad, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo.

b) Se ubicarán cerca de las entradas accesibles a edificios y servicios públicos de la zona para facilitar el acceso a las personas con movilidad reducida.

c) Su señalización se complementará con las siguientes medidas:

1º El fondo de la plaza será azul pantone 294 y el perímetro se delimitará con una línea de color contrastado, preferentemente blanco. La señalización horizontal será antideslizante.

2º La señal vertical adecuada para señalar estas plazas será la S-17 del Reglamento General de Circulación, acompañada del Símbolo Internacional de Accesibilidad.

d) En las plazas de aparcamiento en línea, además del área de transferencia trasera, se dejará libre de obstáculos (mobiliario urbano, señalización vertical, vegetación, etc) en un ancho mínimo de 1.20 m y toda la longitud de la plaza, el tramo de acerado adyacente a dicha plaza de aparcamiento. Estas plazas se ubicarán preferentemente de forma que su espacio de transferencia posterior sea colindante con un paso de peatones. De no ser posible esta ubicación, el espacio de transferencia tendrá el ancho de la plaza, y su longitud se incrementará hasta los 3 metros.



- e) En urbanización consolidada, si no es posible realizar los vados establecidos en la norma nacional en plazas en batería sin invadir el ancho mínimo del itinerario peatonal, se permitirá la ocupación de la zona de transferencia hasta un máximo de 1.20 m a través de un plano inclinado de pendiente máxima del 10 %.

2. Plazas de aparcamiento para autobuses adaptados.

- a) Siempre que se dispongan plazas de aparcamiento para autobuses, al menos una de ellas será adaptada.
- b) La plaza de aparcamiento para autobuses adaptados contará con un espacio de transferencia lateral que estará conectado con el itinerario peatonal accesible.
- c) Este espacio de transferencia dispondrá de un ancho mínimo de 3 m, de manera que pueda descansar la plataforma de elevación del vehículo adaptado y permita el embarque y desembarque de una persona usuaria de silla de ruedas en condiciones de seguridad y comodidad.
- d) Las plazas reservadas para autobuses adaptados se señalarán de la siguiente manera:
 - 1º Con el Símbolo Internacional de Accesibilidad tanto en el suelo de la plaza, como por medio de una señal vertical colocada en un lugar visible.
 - 2º El fondo de la plaza será azul pantone 294 y se delimitará su perímetro con línea de color contrastado, preferentemente blanco, tanto el espacio reservado al vehículo como la zona de transferencia.
 - 3º La señalización horizontal será antideslizante.

Artículo 46. Carriles reservados al tránsito de bicicletas.

Las vías ciclistas que estén situadas anexas a los itinerarios peatonales deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Tendrán su propio trazado en los espacios públicos urbanizados, estarán debidamente señalizadas y su pavimento se diferenciará de forma significativa, en textura y color respecto del pavimento de los itinerarios peatonales.
- b) Se continuará el cebreado del paso de peatones sobre la vía ciclista, mostrando la preferencia del peatón.
- c) El ancho de la vía ciclista cuando discorra por la acera será dimensionado de manera suficiente, según sea utilizado en uno o ambos sentidos, a fin de evitar que las bicicletas invadan el área de uso peatonal.



d) Dada la naturaleza de las paradas de transporte como zonas de estancia, y su necesaria ubicación en la parte externa del área de uso peatonal, el trazado de la vía ciclista circundará dichas paradas por su parte trasera. En ningún caso la vía ciclista podrá invadir el itinerario peatonal accesible principal, y se señalizará con marcas viales la prioridad del itinerario peatonal accesible de acercamiento a la parada de transporte en el cruce con la banda ciclista.

Artículo 47. Obras e intervenciones en la vía pública.

Siempre que sea posible, el encauzamiento de las personas hacia un itinerario alternativo accesible se debe hacer mediante la colocación de vallas que formen un ángulo de 45º respecto a la dirección del tránsito peatonal.

CAPÍTULO II

Espacios públicos naturales

Artículo 48. Ámbito de aplicación.

El presente capítulo será de aplicación a las actuaciones que se acometan en las zonas de uso público de los espacios públicos naturales con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos o paisajísticos, u otros que ofrezcan un servicio público, siempre que se pueda llegar a ellos por un itinerario peatonal accesible, o con medios de transporte ordinarios.

La regulación que aquí se contiene afecta tanto a los espacios en sí como a los elementos que, incluso con carácter provisional, se instalen en ellos.

Artículo 49. Condiciones generales.

Las zonas de uso público de los espacios públicos naturales contempladas en este reglamento se proyectarán, construirán, utilizarán y mantendrán de acuerdo tanto con lo establecido en la normativa nacional en materia de accesibilidad como en el presente reglamento para los espacios públicos urbanizados, en aquello que sea compatible con sus características y, en su caso, con su grado de protección, además de lo específicamente establecido en el presente capítulo.

Artículo 50. Condiciones particulares.

Todas las actuaciones que se acometan en las instalaciones, edificios, infraestructuras, dotaciones y servicios de tipo fijo o eventual, de un espacio natural a disposición del público en general, deberán garantizar que los mismos sean accesibles, y que estén comunicadas con el acceso accesible o aparcamiento accesible y entre sí, al menos a través de un itinerario peatonal accesible.



Cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Si existen zonas de aparcamiento o paradas de transporte público, existirán plazas de aparcamiento reservadas o plazas de aparcamiento para autobuses adaptados, y deberán estar conectadas con el itinerario peatonal accesible.
- b) El acceso considerado principal será accesible, debiendo asegurar el cumplimiento de los parámetros de ancho y alto de paso, y en ningún caso presentarán resaltes o escalones.
- c) Siempre que sea posible, el itinerario peatonal accesible permitirá realizar un recorrido interior por los espacios naturales y sus elementos singulares, a todas las personas.
- d) Los puentes y pasarelas cumplirán las características de itinerario peatonal accesible, rampas u otras especificaciones que le puedan ser de aplicación.
- e) Se permitirá que el material utilizado como pavimento sea tierra apisonada, presentando una compactación superior al 90 % del ensayo Próctor modificado, que permita el tránsito de peatones de forma estable y segura, sin ocasionar hundimientos ni encharcamientos de aguas.
- f) Deberán preverse áreas de descanso en las zonas en las que por su uso se prevea su necesidad, y en todo caso a intervalos no superiores a 250 m, dotadas al menos de un banco accesible y un apoyo isquiático. Como mínimo uno de los laterales del banco accesible dispondrá de un área libre de obstáculos donde pueda inscribirse un círculo de diámetro 1.50 m, que en ningún caso coincidirá con el itinerario peatonal accesible.
- g) Siempre que sea posible, se colocarán elementos de orientación y guía como bordillos u otros elementos análogos al menos a un lado de los itinerarios peatonales accesibles. Estos elementos dispondrán de una altura mínima de 10 cm.
- h) Se dispondrá de información para la orientación y localización de los itinerarios peatonales accesibles que conecten accesos, instalaciones, servicios y actividades disponibles. Incluirá como mínimo información relativa a ubicación y distancias. Se debe disponer en lugares visibles y accesibles, y asegurar su detección a una altura mínima de 15 cm medidos desde el nivel del suelo.
- i) En los espacios naturales la señalización se podrá ajustar a las peculiaridades paisajísticas del entorno.
- j) Siempre que existan elementos de protección al peatón como puedan ser barandillas, talanqueras u otros similares, deberán garantizar su detección por personas con discapacidad visual, e impedir la caída fortuita de personas con movilidad reducida usuaria de productos de apoyo.
- k) Cuando se realicen actividades, se dispondrán el mismo número de plazas reservadas de uso preferente a personas con discapacidad que las previstas en el Título IV, accesibilidad en edificación, cumpliendo las características de las mismas según el tipo de discapacidad. Estas plazas contarán además con una pavimentación sensiblemente horizontal.



- l) Siempre que sea posible, los itinerarios peatonales accesibles han de disponer de una señal de inicio y otra de finalización, así como balizas o referencias que sirvan como guía en los puntos de decisión, junto con señales informativas de fácil comprensión en los lugares de interés (áreas de descansos, hitos, posibles salidas, observatorios...).

Artículo 51. Espacios singulares accesibles.

1. Áreas de merendero.

Dispondrán al menos de una mesa accesible por cada diez o fracción, y existirá un itinerario accesible de al menos 1.20 m de ancho desde el acceso hasta las mesas accesibles.

2. Miradores.

La superficie del pavimento del mirador deberá ser horizontal y estar enrasada con el acceso.

Estarán dotados de elementos de seguridad como pasamanos, barandillas, zócalos, y similares, además de contar con bancos accesibles y apoyos isquiáticos.

3. Observatorios de la naturaleza.

a) Existirá un itinerario accesible de al menos 1.20 m de ancho desde el acceso hasta la zona de contemplación accesible.

b) La zona de contemplación accesible estará constituida por ventanillas o franjas que permitan la observación a personas en silla de ruedas o de baja estatura. La altura máxima del borde inferior será de 90 cm y se dispondrá de un hueco inferior libre de al menos 80x70x50 cm (ancho x alto x fondo)

c) Debe existir un espacio de acercamiento para usuarios en silla de ruedas previo a las ventanillas accesibles, así como un espacio de maniobra y giro de 1.50 m de diámetro.

d) Si se colocan trampillas para proteger las ventanillas o franjas de observación, estas deben ser de poco peso y fácil apertura.

4. Playas fluviales y piscinas naturales.

Las zonas de baño censadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán ser accesibles, disponiendo al menos de un punto de baño accesible. Cumplirán para ello lo siguiente:

a) El acceso a estos puntos de baño se realizará a través de un itinerario peatonal accesible. Cuando este itinerario discurra sobre arena u otro suelo no compactado o irregular deberá desarrollarse mediante pasarelas realizadas con materiales estables, antideslizantes y de color contrastado, además de poseer un coeficiente de transmisión térmica adecuado para caminar descalzo.



- b) En cada punto accesible y vinculado a la pasarela que transcurre sobre la arena u otro suelo no compactado o irregular, deberá existir una superficie horizontal de 2.50 m de longitud y 1.80 m de ancho con sus mismas características constructivas, que permitirá la estancia de personas usuarias de sillas de ruedas o su transferencia a la silla anfibia o producto de apoyo similar, destinada a facilitar el baño.
- c) Si la zona de servicios higiénicos, tanto temporales como permanentes, está separada por sexos, deberá existir una cabina accesible por cada uno, y cumplirán las condiciones de accesibilidad previstas por la normativa nacional en materia de accesibilidad además de lo especificado en el presente reglamento, en lo referente a edificación. Se ubicará lo más próximo posible a la zona de baño accesible.
- d) En el caso de duchas exteriores en los puntos de baño accesibles, al menos una unidad de cada diez o fracción será accesible. Para ello cumplirá los requisitos de edificación, si bien el número y la disposición de sus barras de apoyo podrá ser distinta, siempre que garantice al menos el mismo nivel de accesibilidad.
- e) Con el fin de facilitar el acceso de las personas usuarias de sillas de ruedas o con problemas de deambulación a las zonas de baño públicas en las playas, se incorporarán en uno o más de sus puntos accesibles, al menos, una silla anfibia o producto de apoyo similar debidamente homologada, así como muletas anfibias.
- f) En las playas se dispondrá de una línea de balizas flotantes de un color contrastado (amarillo o naranja) de unos 50 m de largo, con una boya cada 4 m. Esta línea de boyas se iniciará próxima a la zona de acceso al agua para facilitar su localización. Llevarán grabado en su parte superior el número de boya con macrocaracteres en relieve, color contrastado y en sistema braille.
- g) Cuando se trate de piscinas naturales, se dispondrá de un acceso al vaso mediante grúa accesible para piscinas o elemento adaptado para tal efecto. Si se dispone una rampa, deberá cumplir con las características de rampas en itinerarios accesibles. Cuando existan rampas de acceso al vaso, deben cumplir las determinaciones establecidas de la norma nacional en materia de accesibilidad en el ámbito de la edificación.
- h) Se deberá realizar un adecuado mantenimiento y limpieza de los elementos que garantizan la accesibilidad.

5. Embarcaderos, puertos fluviales y embarcaciones de recreo.

Existirá una conexión accesible desde el itinerario peatonal accesible hasta el embarcadero. Se evitarán resaltes.

Si se disponen puertas, éstas serán accesibles, debiendo asegurar el cumplimiento de los parámetros mínimos de ancho y alto de paso.



Debe existir al menos una pasarela accesible de comunicación entre tierra firme y el pantalán. En la construcción de la pasarela accesible se tendrá en consideración:

- a) El suelo será antideslizante en mojado y dispondrá de ranurado u otro sistema que refuerce el antideslizamiento. No podrán disponerse travesaños que presenten resaltes.
- b) El embarcadero será diseñado y dimensionado teniendo en cuenta los promedios de altura de la lámina de agua, de modo que se prevea la mayor parte del año una inclinación de las pasarelas lo más suave posible, procurando pendientes menores al 12 %.
- c) Contará con un ancho mínimo de 1.20 m entre barreras de protección.
- d) Dispondrá de barreras de protección a ambos lados, y se instalará al menos un elemento paralelo al suelo en toda su longitud, a una altura de 10 cm, y pasamanos a ambos lados a modo de apoyo o guía.

El pantalán contará con las siguientes características:

- a) El suelo será antideslizante en mojado y dispondrá de ranurado u otro sistema que refuerce el antideslizamiento.
- b) El pantalán contará con barreras de protección, similares a las descritas para la pasarela accesible, en las zonas más susceptibles de producirse una caída y en las proximidades de la pasarela.
- c) Se debe prever un ancho de pantalán suficiente para que pueda descansar la rampa-pasarela de acceso al barco y un espacio previo a ella de 1.50 m de diámetro para el acceso de una persona usuaria de productos de apoyo. La zona del pantalán próxima al itinerario accesible en la que se produzca alto riesgo de caída debido a las posibles maniobras de giro de un usuario con movilidad reducida, también será protegida mediante barreras.

Las embarcaciones de recreo que presten un servicio de uso público adoptarán al menos unas medidas mínimas de accesibilidad que garanticen el acceso y uso de la embarcación a las personas con mayores necesidades de accesibilidad.

6. Zonas de juegos infantiles y sectores de aparatos de gimnasia al aire libre.

Estas áreas de estancia cumplirán las prescripciones que establece la normativa nacional en materia de accesibilidad para los sectores de juegos.



TÍTULO VI
ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE

CAPÍTULO I
Transporte público

Artículo 52. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en este Capítulo complementan lo dispuesto por la normativa nacional en materia de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Serán de obligado cumplimiento en:

- a) Los transportes públicos de viajeros, tanto de gestión pública como privada, que sean competencia de las Administraciones Públicas Extremeñas.
- b) Los edificios, establecimientos, espacios públicos y elementos destinados a infraestructuras vinculadas a estos transportes públicos.

SECCIÓN 1ª. CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD EN EL
TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR
CARRETERA

Artículo 53. Estaciones.

Las estaciones de los medios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera cumplirán lo siguiente:

1. Mostradores de venta de billetes, información y atención al público.

En las estaciones en las que existan mostradores para venta de billetes y/o de información y atención al público, al menos uno de ellos será accesible, y se garantizará la atención en el mismo a la persona con discapacidad que lo requiera, así como la expedición de billetes por todos los operadores que dispongan de taquilla en la estación. Para ello se diseñará con los requerimientos que marca la normativa nacional para los puntos de atención accesible.

2. Información visual y acústica. Señalización.

- a) Deberán existir itinerarios señalizados de intercomunicación entre el acceso accesible de la estación, los diferentes mostradores de venta de billetes, información y atención al público y hasta el inicio de las dársenas, donde se ubicará la zona de espera al autobús.



- b) Esta señalización, en el caso del punto de atención accesible y el andén accesible, se complementará mediante pavimento táctil de acanaladuras paralelas a la dirección de la marcha y de anchura 40 cm, para dirigir a las personas con discapacidad visual e intelectual. Las bandas señalizadoras serán de color contrastado con el pavimento, con relieve de altura 3 ± 1 mm en interiores y 5 ± 1 mm en exteriores.

Para señalar cruces o puntos de decisión en los itinerarios accesibles, se utilizarán piezas de pavimento liso en el espacio de intersección que resulta del cruce de dos o más franjas de encaminamiento, y pieza en inglete en cambio de dirección a 90°.

3. Andenes y dársenas:

- a) La intercomunicación del edificio principal hasta cada uno de los andenes y dársenas se realizará mediante itinerarios accesibles.
- b) Las zonas del borde de los andenes que limitan con las dársenas se señalarán con una franja de solado de botones de 60 cm de anchura de color amarillo vivo de material no deslizante.
- c) Al menos uno de los andenes será accesible, contando con una anchura mínima de 3 m, de manera que pueda descansar la plataforma de elevación del vehículo adaptado y permita el embarque y desembarque de una persona usuaria de silla de ruedas en condiciones de seguridad y comodidad.
- d) Siempre que sea posible, el andén accesible se ubicará en las inmediaciones del acceso accesible al edificio principal de la estación.

Artículo 54. Paradas y marquesinas.

Las paradas y marquesinas de espera del transporte público se situarán próximas al itinerario peatonal accesible de la vía pública, estarán conectados a este de forma accesible y sin invadirlo, y cumplirán las características establecidas en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para las personas con discapacidad, en su Anexo V.

Artículo 55. Material móvil.

1. Los servicios de transporte público regular y de uso general que discurran íntegramente dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en la norma nacional en materia de accesibilidad, los siguientes:
- a) Accesibilidad para al menos una persona que viaje en su propia silla de ruedas, así como los medios necesarios para el acceso al vehículo del viajero en la silla, garantizando la seguridad e integridad del viajero en todo momento.



- b) Información sonora y en texto en el interior de los vehículos cuando sea necesario informar a los viajeros.
 - c) Reserva de espacio gratuito para los productos de apoyo de las personas con discapacidad.
2. Los vehículos adquiridos a partir de la entrada en vigor del presente decreto cumplirán las condiciones establecidas en el punto 1 del presente artículo.
 3. Los vehículos en servicio en los que se realicen modificaciones de un coste que supere el 30 por ciento de su valor inicial más su amortización acumulada, introducirán las reformas que sean precisas para dotarlos de las condiciones básicas de accesibilidad establecidas en el punto 1 del presente artículo.

SECCIÓN 2ª. CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE EN TAXI

Artículo 56. Taxis accesibles.

1. En los municipios de Extremadura con una población inferior a 10.000 habitantes que dispongan de licencia de taxi, al menos una corresponderá a un vehículo accesible.

En los municipios con una población igual o superior a 10.000 habitantes, que dispongan de licencia de taxi, el número mínimo de vehículos adaptados que correspondan a las mismas, en función de su población, será de uno por cada 10.000 habitantes, o fracción superior a 5.000.

2. Las características del vehículo accesible serán las establecidas en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre.
3. En caso de no cubrirse la dotación mínima de taxis accesibles establecida en el presente reglamento de forma voluntaria, la autorización de sustitución de un vehículo, o la adjudicación de nuevas licencias municipales, contendrá la obligación de que los vehículos autorizados cumplan con las condiciones de accesibilidad exigidas por el presente reglamento.
4. Podrán otorgarse, con carácter excepcional, nuevas autorizaciones para la prestación de servicios públicos en vehículo taxi, siempre que las mismas estén adscritas a un vehículo accesible, en la proporción de una autorización, como máximo, en los municipios con una población inferior a 15.000 habitantes, y de dos autorizaciones, como máximo, en los de población superior, por encima del límite de autorizaciones en función de la población del municipio de adscripción, previsto en el artículo 6 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús, o precepto que le sustituya.



5. Los taxis accesibles prestarán servicio preferente a las personas con movilidad reducida, aunque no tendrán este uso exclusivo, pudiendo ser utilizados por todo tipo de viajeros.

Artículo 57. Paradas.

Todas las paradas de taxi cumplirán los siguientes requisitos:

1. Estarán conectadas con el itinerario peatonal accesible en toda su longitud para posibilitar el acceso de una persona con movilidad reducida al taxi accesible, independientemente del lugar que ocupe en la parada. En cualquier caso, el mobiliario urbano se dispondrá de manera que no impida el acceso a los vehículos.
2. Cuando exista un desnivel entre acera y calzada, éste será resuelto preferentemente en la calzada vehicular. Para ello, puede elevarse el nivel del pavimento en toda la longitud de la parada de taxis, quedando enrasado con la acera y con una pendiente transversal máxima del 4 %.
3. Deberá respetarse un espacio libre de al menos 3 metros de longitud tras el taxi accesible, que será utilizado en caso necesario para el despliegue del dispositivo de acceso al vehículo más el espacio para la maniobra de un usuario de silla de ruedas.

A este respecto, se dispondrá en la parte posterior del vehículo el Símbolo Internacional de Accesibilidad más un letrero con el texto siguiente, un texto equivalente o un pictograma:

“Por favor, respete un espacio de al menos 3 metros para el acceso de PMR”.

4. La presencia de las paradas de taxi se señalará en el pavimento mediante la colocación de una franja de detección tacto-visual de acanaladura, de 1.20 m de ancho con contraste cromático elevado en relación con las áreas de pavimento adyacente. Esta franja direccionará a la persona con discapacidad visual desde la fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo, hasta el taxi colocado en primera posición.

Al mismo tiempo, se dispondrá una franja de solado de botones de 40 centímetros de ancho, de color amarillo vivo junto al bordillo y en toda la longitud de la plaza que ocupa el taxi colocado en primera posición.

Artículo 58. Material móvil.

Todos los taxis adquiridos a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, incluidos los taxis accesibles, contarán con los siguientes dispositivos:

1. En el interior del vehículo, en la puerta posterior derecha, lo más cerca posible del tirador de apertura, se colocará un adhesivo en sistema Braille en soporte flexible, con un espesor mínimo de 110 micras con las tarifas vigentes, con el número de la licencia municipal, el número de plazas y la matrícula del vehículo.



2. Se dispondrá un espejo retrovisor panorámico para facilitar la comunicación a través de lectura labial, entre conductor y pasajero.
3. El taxímetro incorporará un sistema de comunicación por voz.

CAPÍTULO II

Transporte privado

Artículo 59. Naturaleza de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida.

La tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida (en adelante, la tarjeta de estacionamiento), es un documento público acreditativo del derecho de las personas que cumplan los requisitos previstos en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, para estacionar los vehículos automóviles en que se desplacen, lo más cerca posible del lugar de acceso o de destino. Las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad reguladas en este Real Decreto o las de la norma que lo sustituya, serán de aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las normas complementarias contenidas en el presente capítulo.

Artículo 60. Ámbito territorial de aplicación.

Las tarjetas tendrán validez en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y resto del territorio español, sin perjuicio de su utilización en todos los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos establecidos por los respectivos órganos competentes en materia de ordenación y circulación de vehículos.

Artículo 61. Tarjetas de estacionamiento expedidas fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Serán válidas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las tarjetas de estacionamiento expedidas por otras Administraciones Públicas competentes, de acuerdo con su normativa propia, y sus titulares podrán utilizarlas con sujeción al régimen de derechos y obligaciones previstos en la presente norma.

Artículo 62. Titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento.

Tendrán derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento quienes, además de cumplir los requisitos exigidos por la normativa nacional, reúnan los siguientes:



- a) No encontrarse, por razón de su estado de salud u otras causas, imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera de su domicilio habitual.
- b) Estar empadronado y residir en un municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) No ser titular de una tarjeta de estacionamiento concedida anteriormente de conformidad con el registro extremeño de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida (en adelante registro extremeño de tarjetas).

Artículo 63. Características de la tarjeta de estacionamiento.

1. El modelo único de tarjeta de estacionamiento en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura exigirá la identificación de cada tarjeta con un número de registro autonómico.
2. Dicho modelo se ajustará a las especificidades contenidas en la Recomendación 98/376/CE del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1998, adaptada por la Recomendación (2008/205/CE) y, además de lo contenido en ambas, incluirá las siguientes características particulares:
 - a) El número de inscripción que aparecerá en la tarjeta será el asignado en el registro extremeño de tarjetas por la Consejería con competencias en materia de transportes.
 - b) En la esquina inferior del lateral derecho del anverso y en posición vertical, figurará la inscripción «Junta de Extremadura», en formato especificado por el Plan de Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.
 - c) En el centro del anverso, en su parte inferior, aparecerá la bandera de Extremadura con un tamaño de 5 mm de alto por 15 mm de ancho, en formato especificado por el Plan de Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.
 - d) En la mitad izquierda del reverso figurarán:

En caso de persona con discapacidad:

 - 1º La inscripción "TITULAR".
 - 2º Fotografía del titular.
 - 3º Apellidos y nombre del titular.
 - 4º Firma del titular.

En caso de persona física o jurídica titular del vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad:

- 1º La inscripción "TRANSPORTE COLECTIVO".
 - 2º La matrícula del vehículo.
 - 3º Los apellidos y nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.
 - 4º Firma del titular.
- e) En la parte inferior del reverso figurará la indicación «Esta tarjeta es personal e intransferible».
- f) Asimismo, la tarjeta podrá incorporar, tanto en el papel como en su impresión, las medidas de seguridad que en cada momento le sean de aplicación, tendentes a impedir su falsificación y uso fraudulento.
- g) Se ajustarán al modelo siguiente:
- Para persona con Discapacidad

Anverso

**TARJETA DE ESTACIONAMIENTO
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Junta de Extremadura

Parking card / Karta għall-Parkeġġ
Cárta páircéala / Κάρτα σταθμεύσης
Карта за паркиране / Parkeringstillstånd
Parkima karta / Parkovacia karta
Card de parkare / Cartão de estacionamento
Karta parkingowa / Automobilly statymo kortelė
Stāvvietu izmantošanas karte / Parkeerkaart
Contrassegno di parcheggio / Parkilási kártya
Carte de stationnement / Pysäköintilupa
Parkeringsdort / Parkovacia karta
Parkimiskaart / Parkausweis

Nº Tarjeta:

Valedera hasta:

Expedida por:

Sello:

Modelo de las Comunidades Europeas



Reverso

TITULAR

FOTOGRAFÍA
DEL
TITULAR

Esta tarjeta autoriza a su titular a hacer uso de las facilidades de estacionamiento vigentes en el Estado miembro en que se encuentre.

D/D^o:

Firma del titular:

Cuando se utilice esta tarjeta, deberá colocarse en la parte delantera del vehículo de forma que el anverso de la tarjeta sea claramente visible para su control.

ESTA TARJETA ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE

- Para transporte colectivo

Anverso



Nº Tarjeta:

Valedera hasta:

Expedida por:

Sello:

**TARJETA DE ESTACIONAMIENTO
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**



Parking card / Karta għall-Parkeġġ
 Cárta páirceála / Карта σταθμευσης
 Карта за паркиране / Parkeringstillstånd
 Parkima karta / Parkovacia karta
 Card de parkare / Cartão de estacionamento
 Karta parkingowa / Automobily statymo kortelė
 Stāvvietu izmantošanas karte / Parkeerkaart
 Contrassegno di parcheggio / Parkilási kártya
 Carte de stationnement / Pysäköintilupa
 Parkeringsdort / Parkovacia karta
 Parkimiskaart / Parkausweis

JUNTA DE EXTREMADURA



Modelo de las Comunidades Europeas

Reverso

TRANSPORTE COLECTIVO

MATRÍCULA

D/Dº/Razón Social:

Firma del titular:

ESTA TARJETA ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE

Esta tarjeta autoriza a su titular a hacer uso de las facilidades de estacionamiento vigentes en el Estado miembro en que se encuentre.

Cuando se utilice esta tarjeta, deberá colocarse en la parte delantera del vehículo de forma que el anverso de la tarjeta sea claramente visible para su control.

Artículo 64. Edición y suministro de la tarjeta de estacionamiento.

- 1 La edición de las tarjetas de estacionamiento, así como su entrega gratuita a los Ayuntamientos, previa solicitud de los mismos en el curso del procedimiento de concesión, corresponderá a la Consejería con competencias en materia de transporte.
2. Las tarjetas de estacionamiento serán suministradas a sus titulares por los Ayuntamientos de sus respectivos domicilios, de conformidad con la normativa local de aplicación.

A estos efectos, se entenderá que los titulares tienen su domicilio en aquel municipio en el que se encuentren empadronados en el momento de formular la solicitud de la tarjeta de estacionamiento.

3. Las tarjetas de estacionamiento de las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, serán suministradas por los Ayuntamientos en cuyo término municipal vayan a prestarse los servicios sociales.



4. La tarjeta de estacionamiento será devuelta, por su titular o por sus herederos, al Ayuntamiento que la expidió cuando finalice el término de su vigencia, o cuando sea revocada su concesión por haber dejado aquél de cumplir los requisitos exigidos para su otorgamiento, así como en los casos de fallecimiento del beneficiario, caducidad de la tarjeta o concurrencia de cualquier otra causa que motive su invalidez.

Artículo 65. Procedimiento de concesión de la tarjeta de estacionamiento.

1. Los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobarán normativas que regulen el procedimiento de concesión de las tarjetas de estacionamiento en sus respectivos municipios.
2. Se observarán las siguientes reglas comunes de procedimiento:
 - a) Las personas con discapacidad interesadas en obtener la tarjeta de estacionamiento deberán solicitarla en el Ayuntamiento de su respectivo domicilio.
 - b) Una vez comprobado por el Ayuntamiento que el solicitante reúne los requisitos establecidos, aquél comunicará los datos necesarios a la consejería con competencias en materia de transporte para su cotejo e inclusión en el registro de tarjetas, con solicitud simultánea de emisión de la correspondiente tarjeta de estacionamiento.
 - c) El órgano encargado del registro de tarjetas verificará los datos de la persona solicitante para su inscripción en el mismo. En caso de no detectarse impedimento para ello, remitirá la tarjeta de estacionamiento al Ayuntamiento, con su correspondiente número de registro. El Ayuntamiento cumplimentará y expedirá la tarjeta en plazo no superior a diez días hábiles a contar desde su recepción, debiendo figurar en la tarjeta de estacionamiento esta fecha de expedición, y ser comunicada por el Ayuntamiento expedidor al registro para su constancia y anotación.

Si se detectase impedimento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, se comunicará el motivo al Ayuntamiento interesado, sin entrega de la misma. En este caso, el Ayuntamiento realizará las comprobaciones oportunas para subsanar posibles deficiencias o, en su caso, denegar razonadamente la solicitud de la tarjeta.

- d) Una vez concedida la tarjeta de estacionamiento y firmada por el titular, el Ayuntamiento la entregará, debidamente plastificada, al solicitante, de forma gratuita, junto con sus condiciones de uso.

Artículo 66. Documentación necesaria para solicitar la tarjeta de estacionamiento.

Sin perjuicio de lo establecido en las ordenanzas municipales reguladoras de la concesión de la tarjeta de estacionamiento, la pretensión por el interesado del referido título requerirá la aportación, como mínimo, de la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida al Ayuntamiento, con los datos identificativos del solicitante, incluido el sexo cuando se trate de persona física, en modelo creado para ello.



El modelo normalizado de solicitud incluirá un apartado que permita al interesado manifestar su consentimiento expreso a que el órgano gestor recabe de oficio los documentos referidos en las letras b), d) y e) del apartado 2 de este artículo, o los referidos en las letras b), c) y e) del apartado 3 de este artículo respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el apartado 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los datos de carácter personal que se proporcionan en el presente artículo serán tratados conforme a lo dispuesto en el Reglamento(UE) 2016/279 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 94/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

2. En caso de persona con discapacidad, además de dicha solicitud se aportará:
 - a) Dos fotografías a color de tamaño carné, originales y actuales.
 - b) Certificado de empadronamiento.
 - c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o, en caso de ser menor de edad y no disponer de DNI, fotocopia del libro de familia o autorización a sus efectos.
 - d) Documento acreditativo del Grado de Discapacidad.
 - e) Certificado emitido por el equipo de valoración del Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX) de la Consejería con competencias en materia de accesibilidad de la Junta de Extremadura, en el cual se recoja:
 - 1º Que presente movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, o que muestre en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos.
 - 2º Que no se encuentre, por razones de salud u otras causas, imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera del hogar.
3. En caso de persona física o jurídica titular de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, además de la solicitud se aportará:
 - a) Documento que acredite que el vehículo se destina exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad para la prestación de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.



El citado documento podrá sustituirse por una declaración responsable que contenga la mención a que se hace referencia en el párrafo anterior.

- b) Permiso de circulación del vehículo.
- c) Tarjeta de características técnicas del vehículo con ITV en vigor.
- d) Documento que acredite que su domicilio social se encuentra en el municipio donde ha presentado la solicitud de la tarjeta de estacionamiento, o que su actividad se realiza principalmente en dicha localidad.
- e) Último recibo del IAE o, en su defecto, del certificado de alta en este impuesto.

Artículo 67. Vigencia y renovación de las tarjetas de estacionamiento.

1. Las tarjetas de estacionamiento se concederán por períodos de cinco años, salvo lo establecido para la tarjeta provisional en la normativa nacional, y se podrá solicitar su renovación a partir de los tres meses previos a su fecha de caducidad.
2. En los supuestos de tarjetas de estacionamiento concedidas a personas con movilidad o agudeza visual reducida de carácter transitorio, el plazo de vigencia estará supeditado a lo establecido en el dictamen emitido por CADEX o el correspondiente órgano de la Consejería con competencias en materia de acción social, no pudiendo superar, en ningún caso, el plazo de vigencia de 5 años.
3. Transcurrido el plazo inicial de vigencia de la tarjeta, será necesaria su renovación, para la cual se seguirá el procedimiento establecido en la normativa local. En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.
4. En los casos en los que tenga carácter definitivo el certificado emitido por el CADEX de movilidad reducida, o el certificado de que muestre en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, el procedimiento administrativo para la renovación de la tarjeta se iniciará a petición de la parte interesada sin necesidad de exigir un nuevo certificado, salvo en los casos en los que el Ayuntamiento, motivada y expresamente, lo solicite.
5. Mientras dure el procedimiento de renovación, se prorrogará la validez de la tarjeta en trámite, siempre que la solicitud de renovación se haya realizado dentro de plazo. El Ayuntamiento emitirá documento que certifique que la tarjeta se encuentra en proceso de renovación, al objeto de que este documento sea expuesto en el parabrisas delantero del vehículo junto a la tarjeta de estacionamiento caducada.

**Artículo 68. Tarjetas de estacionamiento existentes.**

1. Las tarjetas de estacionamiento emitidas con arreglo a la normativa aplicable anterior a la entrada en vigor del decreto por el que se aprueba el presente reglamento, mantendrán su validez durante el periodo de un año desde la entrada en vigor del registro extremeño de tarjetas de estacionamiento.
2. En caso de cumplir los requisitos establecidos en este reglamento, las personas titulares de las antiguas tarjetas de estacionamiento deberán canjearlas por la nueva tarjeta de estacionamiento, disponiendo para ello de igual plazo. Se entenderá que subsiste la vigencia de la antigua tarjeta hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.

A tal fin, el interesado presentará la solicitud de canje en el Ayuntamiento de su localidad.

3. Cuando se trate de solicitantes que a la entrada en vigor de este reglamento ya dispongan de tarjeta de estacionamiento, obtenida conforme a lo dispuesto por la Orden de 7 de junio de 1999, por la que se establece el modelo de tarjeta de aparcamiento para discapacitados, dicho certificado del CADEX podrá ser sustituido por certificado expedido por Entidad o Institución correspondiente con competencias en esta materia. Su contenido mínimo será el mismo exigido al certificado del CADEX, y estará firmado por persona física.

Artículo 69. Modificación de datos y expedición de duplicados.

1. El titular está obligado a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación de los datos facilitados para la obtención de la tarjeta de estacionamiento, en un plazo no superior a quince días desde que ocurra el hecho, al objeto de comprobar si procede mantener su vigencia o anularla.

Si el titular se trasladase a otro municipio de Extremadura, conservará el número que se hubiese adjudicado y el plazo de validez de la tarjeta.

2. Cuando se solicite un duplicado por extravío, robo, deterioro, o se dé cualquier otra circunstancia que haya producido la pérdida de la tarjeta de estacionamiento, se incluirá en la solicitud de emisión de duplicado, una declaración expresa de esta circunstancia y, en su caso, se aportará copia de la denuncia presentada ante la autoridad competente.

A tal efecto, los Ayuntamientos deberán comunicar al órgano encargado del registro extremeño de tarjetas, tanto la expedición de duplicado de tarjeta como la recuperación del original, o cualquier otra circunstancia que pueda darse relacionada con la expedición de duplicados de tarjetas.

Siempre que el titular la renueve u obtenga un duplicado, deberá entregar la anterior para su anulación. Se exceptúan los casos que implican pérdida o extravío de la tarjeta, salvo que ésta aparezca, en cuyo caso sí será obligatoria su entrega.

**Artículo 70. Registro extremeño de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida.**

1. Se crea el registro extremeño de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida, en adelante registro extremeño de tarjetas, con el objeto de inscribir todas las suministradas por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La inscripción de las referidas tarjetas en dicho registro será condición necesaria para su plena validez, garantizándose así la efectividad de los derechos reconocidos a sus titulares, así como su regulación y control.

2. El registro de tarjetas será único para toda la Comunidad Autónoma de Extremadura y estará adscrito a la Consejería con competencias en materia de transporte.
3. Se anotarán en el registro de tarjetas todas las resoluciones de concesión, denegación, renovación, caducidad y revocación de las tarjetas de estacionamiento, junto al motivo que las fundamenta, de modo que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cada interesado, tanto en el caso de tarjetas expedidas a favor de personas físicas, como en el caso de las expedidas para vehículos en las de transporte colectivo, tenga expedida una única tarjeta de estacionamiento de las reguladas en el presente reglamento.
4. En el primer trimestre de cada año natural se realizará una revisión de aquellas que hayan caducado a lo largo del año anterior, para detectar posibles usos fraudulentos o errores en la renovación. Asimismo, se deberán realizar las anotaciones correspondientes a las tarjetas retiradas y las relativas a las sanciones impuestas en la materia.
5. En el registro de tarjetas de estacionamiento se reflejarán los siguientes datos y anotaciones:
 - a) Inscripciones. – Serán objeto de inscripción los datos siguientes:
 - 1º Número de tarjeta.
 - 2º Fecha de inscripción en el registro.
 - 3º Fecha de expedición de la tarjeta de estacionamiento, que será posterior a la de inscripción en el registro, y período de validez de la misma.
 - 4º Ayuntamiento que concede la tarjeta.
 - 5º Nombre y apellidos, o razón social, N.I.F. y domicilio del titular de la tarjeta de estacionamiento.



6º Número de matrícula de vehículo que figure en la tarjeta de estacionamiento, en caso de persona física o jurídica titular de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad.

7º Tipo y grado de discapacidad reconocida.

- b) Cancelaciones. – Las cancelaciones dejan sin efecto un asiento registral anterior. En el asiento que se practique se indicará el motivo y fecha en que se produzcan sus efectos.
- c) Incidencias. – Se harán constar todas las incidencias que acaezcan a lo largo de la trayectoria registral.
- d) Vigencia. - La vigencia de la inscripción coincidirá con el período de validez de la tarjeta de estacionamiento que figura en el reverso de la misma. El Ayuntamiento comunicará a la Consejería con competencias en materia de transporte, la renovación de la tarjeta, en cuyo caso se practicará de oficio el asiento correspondiente.

En aquellos casos en que el particular no solicite la renovación de la tarjeta de estacionamiento, o el Ayuntamiento acuerde no renovar la misma, se procederá, previa comunicación de dicho dato por la entidad local, a la cancelación de la inscripción.

6. Se promoverán, para el eficaz funcionamiento del registro y, en su caso, para el intercambio o cesión de datos, los mecanismos de colaboración necesarios entre los Ayuntamientos, Centros de Valoración de las Discapacidades (CADEX) y el órgano que gestione el registro extremeño de tarjetas de estacionamiento.

7. La inscripción y acceso al registro de las tarjetas de estacionamiento será gratuito.

8. El registro será público, en los términos siguientes:

- a) El acceso a los datos relativos al nombre, apellidos, N.I.F., domicilio, matrícula del vehículo, y tipo y grado de discapacidad correspondientes a una persona física, requerirá el consentimiento previo del interesado.
- b) El acceso a cualquier otro dato contenido en el registro podrá ser ejercido por cualquier persona natural o jurídica que justifique un interés legítimo, siempre dentro de los límites y con la observancia de lo dispuesto en el Reglamento(UE) 2016/279 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 94/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Toda persona, física o jurídica, interesada podrá obtener información registral, en los términos señalados, mediante solicitud dirigida al órgano encargado del mismo.

9. Los datos que figuran en el registro podrán ser objeto de estudios estadísticos por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre dentro del contexto del indicado Reglamento.

**Artículo 71. Infracciones y sanciones.**

1. Las vulneraciones de la regulación contenida en el presente reglamento en materia de tarjeta de estacionamiento, podrán ser sancionadas por los Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas Ordenanzas Municipales, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto por la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de Accesibilidad Universal de Extremadura, cuando la acción u omisión se encuentre prevista como infracción por la misma.
2. En los casos en que la sanción impuesta por el Ayuntamiento consista en la retirada de la tarjeta de estacionamiento, y mientras dure la misma, no se podrá emitir una tarjeta referida al mismo beneficiario.

A tal efecto, los Ayuntamientos comunicarán al órgano encargado del registro extremeño de tarjetas de estacionamiento, las sanciones impuestas, especialmente las consistentes en la retirada de la tarjeta de estacionamiento, a los efectos de dejar constancia de la incidencia y proceder a la cancelación de la inscripción inicial.

**ANEXO**

GLOSARIO DE TÉRMINOS

— Alojamiento accesible

Habitación de hotel, de albergue, de residencia de estudiantes, apartamento turístico o alojamientos similares, que cumplen, además de las prescripciones señaladas por la normativa de rango estatal vigente en la materia y las características exigibles a las viviendas accesibles para personas con movilidad reducida, discapacidad auditiva y visual, las señaladas a continuación:

- a) Cuando exista servicio permanente de recepción deberá contar con fax o sistema de comunicación visual dotado de avisador sonoro y luminoso de mensaje, que permita la comunicación escrita (correo electrónico conectado al avisador de mensaje, fax, físico o virtual, o similares).
- b) Contará con información escrita de los servicios generales de la instalación, en escritura arábica y en braille.
- c) A la derecha de la puerta de la habitación, a altura de alcance ergonómico, se dispondrá señalización en relieve y braille indicadora de planta y número o letra que designa la habitación.
- d) Nivel mínimo de iluminación 100 luxes.

— Apoyo isquiático

Elemento de mobiliario que puede utilizarse como apoyo sin necesidad de sentarse.

Su diseño contará con un apoyo inferior de altura comprendida entre 70 y 75 cm, con un espesor mínimo de 5 cm y un apoyo trasero.

Dispondrá en su parte frontal de una franja libre de obstáculos de 60 centímetros de fondo que no invadirá el itinerario peatonal accesible.

— Asientos o bancos accesibles

Serán aquellos que cumplen las siguientes condiciones:

- a) Los asientos accesibles dispondrán de un diseño ergonómico con una profundidad y una altura de asiento entre 40 y 45 cm. Tendrán un respaldo con altura mínima de 40 cm y reposabrazos en ambos extremos.
- b) Será necesaria la existencia de un espacio libre bajo el asiento para favorecer la maniobra de levantarse al usuario, de forma que pueda colocar los pies bajo el centro de gravedad de su cuerpo.



— Bastón blanco

Bastón o producto de apoyo análogo utilizado por las personas con discapacidad visual para deambular con autonomía y seguridad.

— Bucle magnético

Sistema de transmisión de sonido que permite su recepción libre de interferencias y ruidos a las personas con discapacidad auditiva usuarias de audífono o de implante coclear.

Su presencia se señalará mediante el Símbolo Internacional de Personas Sordas y la Letra T.

— Grúa accesible para piscinas

Será aquella grúa de entrada accesible al vaso de la piscina, ubicada de forma que cumpla al menos:

- a) Anexo a la grúa se dispondrá un espacio libre de obstáculos, que no invada el itinerario peatonal accesible, donde se pueda inscribir un círculo de 1.20 m de diámetro para facilitar el acceso y transferencia a la grúa así como para permitir la estancia de productos de apoyo.
- b) Se instalarán en zonas de profundidad en torno a 1.20 m para permitir la ayuda de acompañantes o del personal autorizado.

Este dispositivo contará al menos con las siguientes características:

- a) Una barra de apoyo que facilite la transferencia del usuario desde su producto de apoyo al asiento de la grúa.
- b) Asiento regulable en altura, respaldo y apoyabrazos. Se recomienda que también disponga de apoyapiés. Contará con un cinturón o elemento de seguridad que impida la caída del usuario ante un movimiento involuntario.
- c) Su capacidad mínima de carga será de ciento cincuenta kilogramos (150 Kg).
- d) El manejo será sencillo y no requerirá de gran esfuerzo, permitiendo el uso por el propio usuario. La puesta en marcha del dispositivo se hará mediante doble sistema de accionamiento, tanto desde el interior del vaso como desde el andén, de manera que se garantice el uso autónomo por las distintas personas usuarias del mismo.
- e) No se admitirá el empleo de sistemas inestables, en especial aquellos en los que la silla queda suspendida de elementos no rígidos.



— Lectura fácil

Adaptación lingüística o redacción de un texto según las directrices internacionales de validación de textos para personas con dificultades lectoras al objeto de que sean de fácil comprensión. Estas reglas se basan en la sencillez y la exposición lógica del contenido, el lenguaje, las ilustraciones y la maquetación del texto.

— Mesa accesible

Aquella que permite la aproximación frontal de una persona en silla de ruedas y su detección por persona con discapacidad visual. Para ello tendrá un plano de trabajo de un mínimo de 80 cm de ancho y una altura máxima de 85 cm y un espacio libre inferior de al menos 70x80x50 cm (altura x anchura x fondo) Sus cantos estarán redondeados y los apoyos se dispondrán en el perímetro.

— Plazas de aparcamiento reservadas

Son aquellas denominadas como "Plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida" por la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados; y también denominadas "Plazas de aparcamiento reservadas para personas titulares de la tarjeta de estacionamiento" por el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Cumplirán lo dispuesto en este reglamento, además de lo dispuesto por dichas normas nacionales, o las que las sustituyan.

— Plaza reservada de uso preferente para personas con discapacidad auditiva

Plaza que cumple las siguientes condiciones:

- a) Contará con las características indicadas en la normativa nacional en materia de accesibilidad en el ámbito de la edificación para las plazas reservadas para personas con discapacidad auditiva.
- b) Se ubicarán preferentemente en la zona más cercana al escenario o estrado, para facilitar, si así fuera el caso, la lectura labial o la visión del intérprete de lengua de signos.

Al menos el 50 % de estas plazas contará con un espacio libre delante del asiento, de al menos 50 cm, para permitir la estancia de un posible perro de asistencia bajo el usuario. Este área deberá preverse al margen de los espacios necesarios para la circulación o evacuación del recinto.



c) Se señalizará mediante el Símbolo Internacional de personas sordas y la letra T.

— Plaza reservada de uso preferente para personas con discapacidad visual

Plaza que cumple las siguientes condiciones:

a) Se ubicarán preferentemente en la zona más cercana al escenario o estrado, para disminuir las dificultades en la comunicación sensorial de las personas con discapacidad visual.

Al menos el 50 % de estas plazas contará con un espacio libre delante del asiento de al menos 50 cm, para permitir la estancia de un posible perro de asistencia bajo el usuario. Este área deberá preverse al margen de los espacios necesarios para la circulación o evacuación del recinto.

b) Se señalizará mediante el Símbolo Internacional de personas ciegas.

— Plaza reservada de uso preferente para usuarios de productos de apoyo a la movilidad diferentes de la silla de ruedas

Plaza que cumple las siguientes condiciones:

a) Se ubicará próxima al acceso y salida del recinto y comunicada con ambos mediante un itinerario accesible.

b) El espacio libre entre el asiento de estas plazas reservadas y la fila siguiente será al menos de 50 cm, para permitir el cómodo acceso y uso de las personas con dificultades de deambulación.

c) Junto a ella se reservará espacio suficiente para depositar el producto de apoyo y/o posible estancia de perro de asistencia (65 X 75 cm), de modo que esté al alcance de la mano de la persona sin limitar el paso al resto de usuarios.

d) Los asientos dispondrán de apoyabrazos y deberán ser abatibles.

e) Se señalizará mediante el SIA y las siglas PMR.

— Plaza reservada de uso preferente para usuarios de silla de ruedas

Aquella que cuenta, además de las características indicadas en la normativa nacional en materia de accesibilidad en el ámbito de la edificación y urbanización para las plazas reservadas para usuarios de silla de ruedas, con las siguientes:

a) Se ubicará siempre sobre un espacio horizontal.

b) En al menos el 50 % de estas plazas reservadas en el ámbito de la edificación se preverá un espacio suficiente para la ubicación de un posible perro de asistencia, en un



lugar anexo, preferiblemente frontal, para lo cual la plaza mínima de 0.80x1.20 m deberá ser ampliada 30 cm al frente o al lateral.

c) Se señalará mediante el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA).

— Probador accesible

Aquel que cumple las condiciones de vestuario accesible de la normativa nacional en materia de accesibilidad en el ámbito de la edificación, además de lo siguiente:

a) Contará con perchas situadas a diferentes alturas.

b) Contará con espejo cuyo borde inferior esté situado como máximo a 30 cm medidos desde el suelo.

• • •



DECRETO 136/2018, de 1 de agosto, por el que se regula la concesión directa de una subvención a favor de la Federación de Asociaciones Gitanas Extremeñas (FAGEX) para la financiación del "Programa de intervención social con niños, niñas y jóvenes gitanos. 2018-2020: Promoción Educativa", financiado por el Fondo Social Europeo. (2018040156)

En Extremadura, la población gitana, formada por unas 15.000 personas según diferentes informes y estudios de las organizaciones sociales y de las Administraciones públicas, constituye un grupo de especial vulnerabilidad social. Parte de esta población se encuentra en situación o riesgo de exclusión social. A ello contribuyen de manera especial el absentismo, el fracaso y el abandono escolar que se dan en los niños, niñas y jóvenes gitanos de hasta 16 años de edad en los que la enseñanza es obligatoria, repercutiendo directamente en su éxito escolar e indirectamente en la cronificación de situaciones de exclusión social. De ahí que, la educación y el éxito escolar se consideran factores claves para mejorar en el proceso de inclusión social.

La Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, en su artículo 4, establece como una de las finalidades del Sistema Público de Servicios Sociales, garantizar a toda persona, grupo o comunidad la cobertura tanto de las necesidades personales básicas como de las necesidades sociales, asegurando la igualdad de oportunidades, el acceso a recursos, el apoyo para promover las actitudes y capacidades que faciliten la autonomía y bienestar, la inclusión e integración social, la prevención, la convivencia adecuada, la participación social, la promoción igualitaria y el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida. Y la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en su artículo 42.2 relacionado con el derecho de educación, dispone que la Junta de Extremadura garantizará el ejercicio del derecho a la educación en igualdad de oportunidades, adoptando las medidas necesarias para compensar las desventajas económicas, sociales, culturales o personales de partida del alumnado.

Asimismo, la Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana en España 2012-2020, recoge en relación con la situación educativa del Pueblo Gitano que "los datos existentes coinciden en destacar claros avances en cuanto a la escolarización de los niños y niñas gitanas en la Educación Infantil y Primaria. Las tasas de escolarización en Educación Infantil son más bajas que para el conjunto de la población, pero han aumentado significativamente en los últimos años. En el caso de la Educación Primaria, la escolarización de las niñas y niños gitanos está prácticamente normalizada, si bien la frecuencia del absentismo escolar y el abandono prematuro siguen siendo motivo de preocupación; estos fenómenos se intensifican en el primer ciclo obligatorio de Educación Secundaria, en el que la situación se agrava en el caso de las niñas gitanas. La presencia de jóvenes gitanos en estudios postobligatorios, aunque se percibe como una tendencia en aumento, es aún poco frecuente y la brecha con respecto al conjunto de la población es profunda. Así, la población gitana adulta presenta niveles de estudios más bajos, incluyendo una tasa de analfabetismo más alta que la de la población en su conjunto".



En este sentido, la Estrategia Nacional establece entre sus líneas estratégica de actuación en el área de Educación la necesidad de apoyar la incorporación de la población gitana en el período 0-3 años dando prioridad a las familias con riesgo de exclusión social así como el impulso de programas de refuerzo, orientación y apoyo, con el fin de evitar el absentismo y el abandono temprano en la etapa de educación primaria y secundaria.

Igualmente, el Programa Operativo FSE 2014-2020 de Extremadura, denominado "Programa Operativo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo PO FSE 2014 C.A. Extremadura", intenta ser un instrumento de contribución a la estrategia de la Unión Europea para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y al logro de la cohesión económica, social y territorial, y establece como su objetivo temático 9 "Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y contra cualquier tipo de discriminación". Para ello, y dentro de la Prioridad de inversión "9iv - Mejora del acceso a servicios asequibles, sostenibles y de calidad, incluidos los servicios sanitarios y sociales de interés general", recoge el "Programa de intervención social con niños y jóvenes gitanos" como actuación dirigida a la prevención y la lucha contra el abandono escolar, en especial, con los niños, niñas y jóvenes gitanos.

El Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales competencias en materia de infancia y familia y servicios sociales. Y el Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, atribuye a esta Consejería, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, las funciones de desarrollo y ejecución de programas y actuaciones para la promoción y participación social del pueblo gitano y otras minorías étnicas.

La Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, recoge créditos en la aplicación presupuestaria 11.03.252B.489.00, superproyecto de gasto 2015.11.02.9013.00 "9.4.1 Mejorar la accesibilidad para las personas vulnerables" proyecto de gasto 2015.11.02.0019 "Programa de intervención población gitana", financiado con Fondo Social Europeo.

En este contexto, la Federación de Asociaciones Gitanas Extremeñas (FAGEX), ha solicitado a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales financiación para el desarrollo del "Programa de intervención social con niños, niñas y jóvenes gitanos. 2018-2020: Promoción Educativa".

Este "Programa de intervención social con niños, niñas y jóvenes gitanos. 2018-2020: Promoción Educativa", se configura como un recurso de atención socioeducativo dirigido a los niños, niñas y jóvenes gitanos con edades comprendidas entre 0 y 16 años de la Comunidad



Autónoma de Extremadura con necesidades socioeducativas relacionadas con la escolarización temprana, el absentismo, el fracaso y el abandono escolar. Se trata, en definitiva, de un recurso para la prevención y la lucha contra el fracaso y el abandono escolar de niños, niñas y jóvenes gitanos, trabajando de manera específica con éstos, así como con sus familias y el sistema educativo. El citado programa cuenta con el apoyo de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y la Consejería de Educación y Empleo.

La Federación de Asociaciones Gitanas Extremeñas (FAGEX), entidad privada sin ánimo de lucro, posee experiencia en programas de intervención social con niños, niñas y jóvenes gitanos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiendo desarrollado con anterioridad el "Programa de intervención social con niños y jóvenes gitanos. 2016-2017: Promoción Educativa", subvencionado por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y financiado por el Fondo Social Europeo, además de haber contado con el apoyo en su implementación de la Consejería de Educación y Empleo. Tras la ejecución del citado programa, a través del desarrollo de 154 actividades en 60 centros educativos de 9 localidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura, su principal resultado ha sido la participación de 604 niños, niñas y jóvenes gitanos.

De acuerdo con todo lo anterior, teniendo en cuenta la situación educativa de la población gitana y los resultados alcanzados con el anterior programa 2016-2017 desarrollado por la Federación de Asociaciones Gitanas (FAGEX), la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales considera necesario la concesión con carácter excepcional de una subvención directa a la Federación de Asociaciones Gitanas Extremeñas (FAGEX), mediante la aprobación del presente decreto, que permita afrontar el desarrollo del "Programa intervención social con niños, niñas y jóvenes gitanos. 2018-2020: Promoción Educativa", durante el periodo 2018-2020 con financiación del Fondo Social Europeo, existiendo para ello crédito en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2018 en el proyecto de gasto 2015.11.02.0019 "Programa de intervención población gitana", cofinanciada por el Fondo Social Europeo. Las razones que justifican la concesión directa de esta subvención directa vienen dadas por razones de interés público y social, justificadas en la necesidad por parte de la Junta de Extremadura de contribuir a mejorar el acceso a los recursos de la enseñanza reglada, y la permanencia en los mismos por parte de los niños, niñas y jóvenes gitanos, como instrumento que permita compensar las desigualdades sociales que contribuyen a cronificar las situaciones de exclusión social en este colectivo.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 22.4 c) establece la concesión en forma directa y con carácter excepcional cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En concordancia con lo expuesto, el artículo 32.1,d) de la misma norma, permite otros supuestos excepcionales, que reuniendo los requisitos del artículo 22.4.c), pueden ser acordados de forma singular mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.



Por otra parte, conforme al artículo 40.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública conforme exige el artículo 21 de la citada ley, el presente decreto prevé un régimen de pago anticipado con inclusión de exención de garantías, como financiación necesaria para poder llevar a cabo el programa inherente a la subvención al tratarse de una subvención destinada a financiar un programa de acción social que se concede a una entidad sin ánimo de lucro.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 1 de agosto de 2018,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Federación de Asociaciones Gitanas Extremeñas (en adelante FAGEX), con NIF G06169452, para la financiación del "Programa intervención social con niños, niñas y jóvenes gitanos. 2018-2020: Promoción Educativa", dirigido a la prevención y la lucha contra el fracaso y el abandono escolar en niños, niñas y jóvenes gitanos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Esta subvención tiene carácter singular, agotándose la concesión con la ejecución del presente decreto, sin que del mismo se generen otros derechos para FAGEX.

Artículo 2. Entidad beneficiaria y requisitos.

La entidad beneficiaria de la subvención establecida en el presente decreto es FAGEX, con NIF G06169452.

Para acceder a la subvención, FAGEX acredita que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de dicho extremo se ha realizado mediante declaración responsable en los términos del artículo 12.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, FAGEX acredita estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, según la comprobación realizada de oficio por la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales previa autorización de la representante legal de la propia entidad.

**Artículo 3. Razones que justifican la concesión directa.**

1. Las razones que justifican la concesión directa de esta subvención mediante el procedimiento singular y excepcional previsto en el artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, vienen dadas por razones de interés público y social, justificadas en la necesidad por parte de la Junta de Extremadura de contribuir a mejorar el acceso a los recursos de la enseñanza reglada, y la permanencia en los mismos por parte de los niños, niñas y jóvenes gitanos, como instrumento que permita compensar las desigualdades sociales que contribuyen a cronificar las situaciones de exclusión social en este colectivo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en el artículo 42.2 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.

Para ello, la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, recoge créditos en la aplicación presupuestaria 11.03.252B.489.00, superproyecto de gasto 2015.11.02.9013.00 "9.4.1 Mejorar la accesibilidad para las personas vulnerables" proyecto de gasto 2015.11.02.0019 "Programa de intervención población gitana", financiado con Fondo Social Europeo.

El Programa Operativo FSE 2014-2020 de Extremadura, denominado "Programa Operativo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo PO FSE 2014 C.A. Extremadura", intenta ser un instrumento de contribución a la estrategia de la Unión Europea para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y al logro de la cohesión económica, social y territorial, y establece como su objetivo temático 9 "Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y contra cualquier tipo de discriminación". Dentro de la Prioridad de inversión "9iv - Mejora del acceso a servicios asequibles, sostenibles y de calidad, incluidos los servicios sanitarios y sociales de interés general", se recoge el "Programa de intervención social con niños y jóvenes gitanos" como actuación dirigida a la prevención y la lucha contra el abandono escolar, en especial, con los niños, niñas y jóvenes gitanos.

Asimismo, la Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana en España 2012-2020 establece como objetivos generales el incremento de la escolarización de la población gitana en la Educación Infantil; la universalización de la escolarización y aumento del éxito académico del alumnado gitano en Educación Primaria; el incremento de la finalización de la Educación Secundaria Obligatoria y el aumento del éxito académico del alumnado gitano en esta etapa; así como el incremento del nivel educativo de la población gitana adulta.

Estos objetivos son compartidos por la Junta de Extremadura y, en este caso, por FAGEX mediante la realización del "Programa de intervención social con niños, niñas y jóvenes gitanos. 2018-2020: Promoción Educativa", presentado por esa entidad.

Este "Programa de intervención social con niños, niñas y jóvenes gitanos. 2018-2020: Promoción Educativa", pretende ofrecer un recurso de atención socioeducativo para la



prevención y la lucha contra el fracaso y el abandono escolar dirigido a niños, niñas y jóvenes gitanos con edades comprendidas entre 0 y 16 años de la Comunidad Autónoma de Extremadura con necesidades socioeducativas relacionadas con la escolarización temprana, el absentismo, el fracaso y el abandono escolar, siguiendo trabajando de manera específica con éstos, así como con sus familias y el sistema educativo.

De ahí que, la Junta de Extremadura considere apoyar este programa como recurso de atención socioeducativo para la prevención y la lucha contra el fracaso y el abandono escolar de niños, niñas y jóvenes gitanos, en el marco del Programa Operativo FSE 2014-2020 de Extremadura, denominado "Programa Operativo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo PO FSE 2014-2020 C.A. Extremadura", financiado con Fondo Social Europeo.

2. La concesión de esta subvención sin convocatoria pública viene justificada por las características propia del programa objeto de subvención, que requiere para su realización que la entidad que lo desarrolle sea una organización sin ánimo de lucro, y con experiencia en el desarrollo de programas de intervención social con el pueblo gitano.

De acuerdo con lo anterior, FAGEX es una entidad sin ánimo de lucro y tiene como fines estatutarios la promoción integral en sus niveles social, humano y cultural del Pueblo Gitano, hasta conseguir la igualdad real de derechos y deberes. Esta entidad, además, posee experiencia en programas de intervención social con niños, niñas y jóvenes gitanos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiendo desarrollado con anterioridad el "Programa de intervención social con niños y jóvenes gitanos. 2016-2017: Promoción Educativa" subvencionado por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y financiado con cargo al Fondo Social Europeo, además de haber contado con el apoyo en su implementación de la Consejería de Educación y Empleo.

Es por ello que, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales considera que FAGEX posee capacidad necesaria en Extremadura para llevar a cabo el "Programa de intervención social con niños, niñas y jóvenes gitanos. 2018-2020: Promoción Educativa", dada la especialización en la organización, gestión, resultados obtenidos hasta ahora y las colaboraciones de esa entidad con los distintos Ayuntamientos extremeños con mayor población gitana para llevar a cabo la implementación del programa objeto de financiación, razones por las cuales se procede a su concesión directa, lo que se justifica a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Procedimiento de concesión de la subvención.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.1 d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 22.4. c) del mismo texto legal, por las razones de interés público y social previstas en el artículo 3 del presente decreto.



2. La concesión de esta subvención se instrumentará mediante resolución dictada por el titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en la que se especificará las condiciones y compromisos necesarios y exigidos por la normativa aplicable, teniendo en cuenta lo previsto en el presente decreto.
3. La subvención concedida será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de la Transparencia y la Participación ciudadana conforme a la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se notificará a la Intervención General de la Administración del Estado la subvención concedida para su publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

El importe de la subvención asciende a 1.209.260,57 €, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2018, 2019 y 2020, aplicación presupuestaria 11.03.252B.489.00, código superproyecto de gasto 2015.11.002.9013 "9.4.1 Mejorar la accesibilidad para las personas más vulnerables", código de proyecto de gasto 2015.11.002.0019 "Programa de intervención población gitana", financiado por el Fondo Social Europeo en el nuevo marco de programación 2014-2020 a través del Programa Operativo regional, dentro de la Prioridad de Inversión "9iv - Mejora del acceso a servicios asequibles, sostenibles y de calidad, incluidos los servicios sanitarios y sociales de interés general", Objetivo Específico "9.iv.i.- Mejorar la accesibilidad para las personas más vulnerables a servicios de atención sanitaria, sociales y de orientación, formación y educación, incluyendo la eliminación de los estereotipos".

Esta cantidad de 1.209.260,57 € se distribuirá en las anualidades siguientes:

Anualidad 2018	Anualidad 2019	Anualidad 2020	Total
247.178,29 €	579.969,41€	382.112,87 €	1.209.260,57€

Artículo 6. Programa objeto de subvención.

1. La subvención concedida se destinará por FAGEX a la financiación del "Programa intervención social con niños, niñas y jóvenes gitanos. 2018-2020: Promoción Educativa".
2. Este programa está dirigido a la prevención y la lucha contra el fracaso y el abandono escolar en niños, niñas y jóvenes gitanos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de edades comprendidas entre los 0 y 16 años con necesidades socioeducativas relacionadas



con la escolarización temprana, el absentismo, el fracaso y el abandono escolar. Asimismo, de forma indirecta, el programa dirige sus actividades a los miembros de la comunidad educativa, las familias gitanas y al entorno social en general de los distintos municipios.

3. La finalidad del programa es conseguir cuotas más altas de escolarización y de éxito educativo del alumnado gitano, favorecer el conocimiento de su cultura y la superación de cualquier situación de marginación, avanzando en el logro de la cohesión social y equidad que incluye la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, a través del promotor/a educativo/a y del resto de profesionales de intervención socioeducativo.

Para el cumplimiento de dicha finalidad, el programa contempla los siguientes:

a) Objetivos generales:

1. Incrementar la escolarización de la población gitana infantil, en la Educación Infantil de 0 a 3 años.
2. Contribuir a universalizar la escolarización y el aumento del éxito académico del alumnado gitano en Educación Primaria.
3. Incrementar la finalización de la Educación Secundaria Obligatoria y el aumento del éxito académico del alumnado gitano en esta etapa.
4. Favorecer la participación e implicación de las familias, la comunidad gitana y no gitana, de los centros educativos y del profesorado en el programa.
5. Promover los valores de la cultura gitana en el vitae escolar y en la vida del centro educativo.

b) Objetivos específicos:

1. Fomentar el valor de la escolarización entre las familias gitanas en las localidades en las que se trabaje, facilitando, orientando y apoyando el seguimiento de las familias gitanas en el proceso de escolarización y de aprendizaje de sus hijos e hijas e informando sobre la importancia de la educación.
2. Fomentar una buena relación y el establecimiento de canales de comunicación y participación entre las familias gitanas y los centros educativos, mediante la participación de las familias gitanas en los actos educativos y culturales que se organicen en los centros educativos, aportando elementos singulares del Pueblo Gitano.
3. Colaborar en la/s comisión/es de absentismo, redes de servicios, entidades y programas sobre absentismo y escolarización del alumnado gitano que se organicen en cada localidad: facilitando, orientando e informando a los centros educativos y a las familias sobre el absentismo, sus causas y consecuencias, y llevando también seguimiento del alumnado absentista y de sus familias y la pertinente recogida de información.



4. Colaborar con el Centro Educativo en el diseño de actuaciones y puesta en práctica de programas de programas para superar el absentismo escolar o la mejora de la escolarización relacionados con el alumno del Pueblo Gitano y, en general, en el seguimiento de la evolución del alumnado gitano.
 5. Llevar el seguimiento de la escolarización de escolarización de los niños y las niñas gitanos/as incidiendo especialmente en las chicas, en el paso de Primaria a Secundaria.
 6. Colaborar en la difusión de las pautas culturales del Pueblo Gitano, en el ámbito escolar y en los servicios educativos.
 7. Colaborar con el Centro Educativo en la resolución puntual de conflictos.
4. Las actividades comprendidas en el programa objeto de subvención son:
- a) Actividad número 1: Intervención social con los centros educativos para prevenir y eliminar el absentismo escolar y mejorar el éxito escolar de los niños y jóvenes gitanos.
 - b) Actividad número 2: Intervención social con las familias de los niños y jóvenes gitanos.
 - c) Actividad número 3: Intervención social con los niños y jóvenes gitanos: Talleres de refuerzo escolar.
 - d) Actividad número 4: Coordinación con los recursos sociales de la localidad.
5. Duración del programa. El programa se desarrollará desde el 1 de agosto de 2018 hasta el 31 de agosto de 2020.
6. El programa se desarrollará en 12 municipios: Badajoz, Cáceres, Mérida, Miajadas, Olivenza, Plasencia, Villafranca de los Barros, Montijo, Zafra, Almendralejo, Don Benito y Villanueva de la Serena.
7. El personal que la entidad aporte a la ejecución del programa objeto de la subvención estarán vinculados jurídicamente a FAGEX, correspondiéndole, en su condición de empleador, las obligaciones sociales y laborales, así como las altas y bajas y liquidación de cotizaciones de dicho personal.
8. Atendiendo a la naturaleza y característica del programa objeto de subvención, se podrá subcontratar hasta el 30% de las actividades contenidas en el programa. En todo lo no establecido en el presente apartado se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos realizados que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la subvención concedida, resulten estrictamente necesarios para la realización del programa subvencionado, estén contemplados en el presupuesto del programa y



se realicen, dentro del periodo de ejecución del mismo, conforme a los plazos previstos en el artículo siguiente. Dichos gastos han de estar efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de las correspondientes justificaciones establecidas en el presente decreto.

2. Asimismo, se considerarán gastos subvencionables aquellos que, no constando inicialmente en el presupuesto del programa subvencionado respondan a la naturaleza del mismo y sean necesarios para su ejecución, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 13.
3. En relación con los gastos en concepto de personal contratado para la ejecución del programa subvencionado, serán subvencionables todos los gastos derivados de su contratación.
4. En ningún caso serán gastos subvencionables:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimiento judiciales.
 - d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
5. En todo lo no previsto en el presente artículo, regirá lo dispuesto en la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.

Artículo 8. Pago de la subvención.

1. El abono de la subvención concedida se efectuará a FAGEX, en régimen de pago anticipado estando exenta esta entidad de prestar garantías, como financiación necesaria para poder llevar a cabo el programa inherente a la subvención al tratarse de una subvención destinada a financiar un programa de acción social que se concede a una entidad sin ánimo de lucro, previo Informe favorable emitido por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de acuerdo al artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los pagos se realizarán de la siguiente forma:
 - a) Anualidad 2018: Se realizará un pago único, que tendrá carácter de anticipado, de la cuantía total prevista para este año 2018 y se efectuará una vez notificada la resolución de concesión y previa presentación por FAGEX del certificado de inicio de la ejecución del programa y de cumplimiento de las medidas de información y publicidad a las que refiere el párrafo primero del artículo 10.j) de este decreto, debidamente suscrito por el/la representante legal de FAGEX, acompañado de la correspondiente fotografía de la placa o cartel identificativo.

**b) Anualidad 2019:**

1º Un primer pago anticipado correspondiente al 50 % de la cuantía total prevista para esta anualidad 2019, tras la comprobación de la documentación justificativa de que se han realizado gastos por importe igual al 100% de la cuantía total de la subvención abonada para el año 2018, que dichos gastos corresponden al periodo del 1 de agosto del 2018 al 31 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive, y que los mismos se encuentran efectivamente pagados con anterioridad al 29 de marzo de 2019, fecha máxima en que deberá presentarse dicha documentación.

En el supuesto de que a fecha de 29 de marzo de 2019, FAGEX no justifique o justifique insuficientemente los gastos y pagos relativos a la totalidad de la anualidad 2018, la cantidad resultante entre lo justificado y lo obligado a justificar se deducirá del primer abono de la anualidad 2019, en los términos establecidos en el artículo 13 del presente decreto.

2º Un segundo pago anticipado correspondiente al 50 % restante de la cuantía total prevista para el año 2019, tras la comprobación de la documentación justificativa de que se han realizado gastos por un importe igual o superior al 50 % de la cuantía total prevista para este año 2019, que dichos gastos corresponden a esta anualidad y que los mismos se encuentran efectivamente pagados con anterioridad al 15 de octubre de 2019, fecha máxima en que deberá presentarse dicha documentación.

c) Anualidad 2020:

1º Un primer pago anticipado correspondiente al 50 % de la cuantía total prevista para el año 2020, tras la comprobación de la documentación justificativa de que se han realizado gastos por importe igual al 100% de la cuantía total de la subvención abonada para el año 2019, que dichos gastos corresponden al periodo comprendido en la anualidad 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, y que los mismos se encuentran efectivamente pagados con anterioridad al 30 de marzo de 2020, fecha máxima en que deberá presentarse dicha documentación.

En el supuesto de que a fecha de 30 de marzo de 2020, inclusive, FAGEX no justifique o justifique insuficientemente los gastos y pagos relativos a la totalidad de la anualidad 2019, la cantidad resultante entre lo justificado y lo obligado a justificar se deducirá del primer abono de la anualidad 2020, en los términos establecidos en el artículo 13 del presente decreto. En el caso de que la cantidad a deducir fuera superior a ésta, se descontará del siguiente abono.

2º Un segundo y último pago anticipado correspondiente al 50 % restante de la cuantía total prevista para este año 2020, tras la comprobación de la documentación justificativa de que se han realizado gastos por un importe igual o supe-



rior al 50 % de la cuantía total prevista para este año 2020, que dichos gastos corresponden a la anualidad y que los mismos se encuentran efectivamente pagados con anterioridad al 31 de julio de 2020, fecha máxima en que deberá presentarse dicha documentación.

La documentación justificativa del pago correspondiente al segundo y último 50% restante de la cuantía total prevista para este año 2020, respecto de los gastos que se hayan realizado durante esta anualidad y hasta el 31 de agosto de 2020, y efectivamente pagados con anterioridad al 30 de octubre de 2020, inclusive, deberá presentarse junto con la justificación de la totalidad de los gastos y pagos realizados previstos en el artículo siguiente.

2. Los citados pagos de la subvención quedarán condicionados a que FAGEX acredite, conforme se dispone en el artículo 13.1 e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con el resto de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

Para la acreditación de dichos extremos se estará a lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueba medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, habiendo autorizado la representante legal de FAGEX de forma expresa a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la comprobación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Si FAGEX revocara autorización inicialmente prestada a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la comprobación de las obligaciones de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y/o con la seguridad social, la misma deberá aportar la certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente que acredite que la misma se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y/o con la Hacienda autonómica y/o de sus obligaciones frente a la Seguridad Social según los términos en los que se revoque la autorización inicialmente prestada.

3. El pago se efectuará mediante transferencia a una cuenta bancaria que FAGEX tenga reconocida en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

Artículo 9. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realizará en la forma que se relaciona a continuación:



a) Justificación parcial de la subvención concedida para los distintos pagos de la misma. La documentación que deberá presentarse es la siguiente:

- 1º Certificado pormenorizado de los ingresos, gastos y pagos suscrito por el/la representante legal de FAGEX que incluirá una relación clasificada de documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención concedida que se justifica, con indicación del acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- 2º Copias de las facturas, recibos y demás documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañados de su oportuno documento de pago, y que deberán corresponder a la relación detallada de los mismos en el certificado pormenorizado de ingresos, gastos y pagos presentado. Asimismo, esta documentación debe responder a gastos acordes con los conceptos detallados en el presupuesto del programa subvencionado y realizados dentro del plazo previsto en el artículo anterior.

En el caso de que una misma factura, recibo o documento se impute de forma fraccionada ante varias entidades o Administraciones Públicas, se deberá presentar marcado con una estampilla, indicando, en la misma, la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención y que está cofinanciada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y el Fondo Social Europeo en el "Programa de intervención social con niños, niñas y jóvenes gitanos. 2018-2020: Promoción Educativa" y el lema "Una manera de hacer Europa".

- 3º Memoria técnica explicativa de seguimiento de la ejecución del programa en el que se refleje los objetivos y resultados alcanzados, conforme a los indicadores específicos y comunes recogidos en el programa, que se corresponden con los indicadores de productividad y resultados específicos y comunes referidos a la operación "Programa de intervención social con niños y jóvenes gitanos" dentro del Programa Operativo FSE 2014-2020 de Extremadura y al Anexo I del Reglamento 1304/2013 de 17 de diciembre relativo al Fondo Social Europeo; actividades desarrolladas; municipios y centros educativos donde se ha desarrollado el programa e incidencias surgidas durante el desarrollo del mismo.
- 4º Certificado suscrito por el/la representante legal de FAGEX, relativa al cumplimiento de las medidas de información y publicidad a las que refiere el artículo 11, acompañado del soporte documental generado.
- 5º Certificado suscrito por el/la representante legal de FAGEX en el que conste que por parte de la entidad se han seguido los trámites procedimentales establecidos en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que, en su caso, resulte de aplicación.



- b) Justificación final de la subvención. La justificación final deberá presentarse hasta el 30 de octubre de 2020, inclusive.

Junto a la justificación final de gastos de la subvención concedida prevista en el apartado a) puntos 1º, 2º y 4º, se presentará, además, la siguiente documentación:

- 1º Memoria técnica explicativa de la ejecución del programa en el que se refleje los objetivos y resultados alcanzados, conforme a los indicadores específicos y comunes recogidos en el programa, que se corresponden con los indicadores de productividad y resultados específicos y comunes referidos a la operación "Programa de intervención social con niños y jóvenes gitanos" dentro del Programa Operativo FSE 2014-2020 de Extremadura y al Anexo I del Reglamento 1304/2013 de 17 de diciembre relativo al Fondo Social Europeo; actividades desarrolladas; municipios y centros educativos donde se ha desarrollado el programa e incidencias surgidas durante el desarrollo del mismo.
 - 2º Certificado suscrito por el/la representante legal de FAGEX en el que conste que por parte de la entidad se han seguido los trámites procedimentales establecidos en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que, en su caso, resulte de aplicación.
2. En relación a la justificación de los gastos del personal, FAGEX deberá presentar, en el plazo de 15 días desde que se produce la correspondiente contratación laboral de la persona o personas que ejecutarán el programa, la siguiente documentación:
- a) Copia de los contratos de trabajo suscritos, así como, en su caso, la titulación académica del trabajador o trabajadores contratados.
 - b) Informe de vida laboral (VILE) de FAGEX donde conste la fecha de alta en la Seguridad Social del trabajador/es contratados para la ejecución del programa.
 - c) Certificado del representante legal de FAGEX en el que conste que, conforme a la documentación que obra en la entidad, el personal contratado para el desarrollo de las actividades del programa subvencionado así como el personal voluntario que participa en las mismas, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado.
3. En todo lo no previsto en el presente artículo, será de aplicación lo previsto en el artículo 6 de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020, relativa a la documentación justificativa de los gastos.

**Artículo 10. Obligaciones.**

FAGEX deberá cumplir, además de las obligaciones generales establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las siguientes obligaciones:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida y ejecutar el programa conforme a las características y el contenido establecido en el mismo.
- b) Justificar documentalmente ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del programa y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, autonómicos, nacionales o comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el programa subvencionado. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con carácter previo a los diferentes pagos que se halla al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el artículo 8.2.
- f) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el programa subvencionado, sin perjuicio de respetar las normas de contabilidad nacional, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, durante un periodo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos del programa subvencionado. Este plazo se computará desde el 31 de diciembre de 2021.
- h) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales las altas y bajas del personal contratado para la ejecución del programa.
- i) Informar en todo momento a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales del resultado derivado de la aplicación de los fondos recibidos. FAGEX deberá cumplimentar y aportar



los indicadores previstos en el programa subvencionado para la realización del seguimiento del Programa Operativo FSE 2014-2020 de Extremadura conforme se exige en la normativa comunitaria reguladora del Fondo Social Europeo para cuantificar los avances realizados.

- j) Cumplir con las obligaciones de identificación, publicidad e información públicas previstas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones y del Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura. A estos efectos, la beneficiaria deberá instalar en las instalaciones de la entidad una placa o cartel informativo en el que hará constar la denominación del programa subvencionado, el coste total del programa, el período de ejecución del mismo así como la referencia a la financiación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y del Fondo Social Europeo haciendo constar el emblema de la Unión Europea "Una manera de hacer Europa".

De igual forma deberá cumplir con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y con el Anexo XII del citado reglamento y el Reglamento 821/2014, así como con el contenido que de conformidad con la estrategia de comunicación se recoja en el Plan de Comunicación para el Fondo Social Europeo, en los términos establecidos en la normativa vigente y en el artículo 11 de este decreto.

- k) Disponer de todas aquellas licencias, autorizaciones y permisos necesarios para cumplir con las leyes y disposiciones en la medida que el alcance de las actividades contenidas en el programa subvencionado lo exijan.
- l) Contar con certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales de todo el personal contratado que participa en el desarrollo de las actividades del programa subvencionado, conforme establece la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- m) Informar a los padres o tutores legales de los niños, niñas y jóvenes gitanos de las actividades del programa en las que vayan a participar.
- n) Disponer de una ficha personal de cada niño, niña y joven participante en el programa con información referente a la identificación del o la participante (nombre y apellidos, DNI, edad, sexo, domicilio y nombres, apellidos y DNI de sus representantes legales) y datos familiares (número de miembros de la unidad familiar, número de progenitores o tutores legales con los que vive el niño, niña o joven y número de personas empleadas de la unidad familiar).

Además, y sólo en el caso de cada niño, niña y joven participante en edad de escolarización obligatoria se recogerá en la citada ficha otros datos de identificación (centro educativo de escolarización, número de matrícula, etapa educativa y curso), datos académicos (evolución de los resultados académicos del alumno o alumna durante el curso escolar) y datos de asistencia y/o absentismo del alumno o alumna.



Toda esta información que deberá estar sujeta al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal (vigente en aquellos artículos que no contradigan el citado Reglamento), y su normativa de desarrollo, así como a las Instrucciones que desde la Consejería de Educación y Empleo estén o sean dictadas y afecten a esta obligación. La ficha personal deberá ir firmada por los padres o tutores legales y el promotor/a educativo/a.

Asimismo, debe cumplimentar los modelos establecidos por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en el que deberán reflejarse ciertos datos de los niños, niñas y jóvenes participantes con objeto de comprobar y efectuar los controles necesarios respecto al programa subvencionado.

- ñ) Aceptar su inclusión en la lista pública que se recoge en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, al estar el programa subvencionado financiado con el Programa Operativo FSE 2014-2020 de Extremadura, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- o) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el presente decreto y en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 11. Información y publicidad.

1. FAGEX facilitará a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento de la estrategia de comunicación correspondiente.
2. En todas las comunicaciones, contrataciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y cualquier otro ámbito de conocimiento público del programa subvencionado, habrá de hacerse constar de manera explícita y destacada la colaboración económica de la Junta de Extremadura y del Fondo Social Europeo.
3. En relación a las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, FAGEX deberá reconocer el apoyo del Fondo Social Europeo al programa subvencionado mostrando:
 - a) Emblema de la Unión Europea "Una manera de hacer Europa", de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y una referencia a la Unión Europea.



b) Referencia al Fondo Social Europeo que da apoyo al programa subvencionado.

4. Durante la realización del programa subvencionado, FAGEX informará al público o participante de la financiación del Fondo Social Europeo. Se colocará un cartel con información sobre el programa (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión Europea, en un lugar bien visible para el público, tanto en la sede como en los lugares donde se desarrollen las actividades del programa.

El cartel indicará el nombre y la finalidad del programa subvencionado "prevenir y luchar contra el abandono escolar en niños, niñas y jóvenes gitanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Se preparará de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 115.2 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre.

5. FAGEX se asegurará de que las partes que intervienen en el programa subvencionado han sido informadas de dicha financiación.

Cualquier documento relacionado con la ejecución del programa subvencionado que se destine al público o a los participantes, incluidos los contratos de trabajo, certificados de asistencia o de otro tipo, contendrá una declaración en la que se informe de que el mismo ha recibido apoyo del Fondo Social Europeo.

Artículo 12. Régimen de compatibilidad.

La subvención concedida por el presente decreto no será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, dado que el coste total del programa es financiado con cargo a la subvención concedida. Su incumplimiento será causa de pérdida de derecho al cobro y/o, en el caso de que se hubieran realizado pagos, de reintegro de la subvención concedida en los términos establecidos en el presente decreto.

No se incurrirá en causa de incompatibilidad prevista en el párrafo anterior, en el supuesto de que una misma factura, recibo o factura se impute de forma fraccionada ante varias entidades o Administraciones Públicas, para lo que se estará a lo previsto en el artículo 9 en materia de justificación de la subvención.

Artículo 13. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación del programa subvencionado y/o, en su caso, de la resolución de concesión.

1. Las modificaciones sustanciales del programa que obedezcan a circunstancias sobrevenidas ajenas a la voluntad de FAGEX, que afecten de manera significativa a su desarrollo,



siempre y cuando no afecte a la finalidad y destino de la subvención concedida y no suponga un incremento de la misma, darán lugar a la modificación de la propia resolución de concesión.

Se considerará una modificación sustancial del programa la minoración de la cuantía total de la subvención inicialmente otorgada en un porcentaje igual o superior al 30%, cuando se produzca una o varias de las siguientes circunstancias:

- 1.º La variación del número de profesionales contratados para el desarrollo del programa.
- 2.º La variación en el periodo de ejecución del programa.
- 3º El número de municipios donde se va a ejecutar el programa sea inferior al número inicialmente previsto en el programa.

Asimismo, se considerará una modificación sustancial del programa la realización de gastos cuyos conceptos no estén inicialmente recogidos en el presupuesto del programa presentado por la entidad beneficiaria, cuando estos nuevos conceptos de gastos supongan una variación en un porcentaje igual o superior al 15% de la cuantía total de la subvención concedida.

Las circunstancias anteriormente señaladas que pueden dar lugar a una modificación sustancial del programa deberán ser comunicadas por la entidad beneficiaria a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la finalización de la ejecución del programa.

La modificación sustancial del programa implicará la modificación de la resolución de concesión, procediéndose en su caso a la reducción de la cuantía de la subvención y/o al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

No se autorizarán modificaciones sustanciales que se deriven de circunstancias que, de haber sido conocidas previamente a la concesión de la subvención por el órgano concedente, hubieran supuesto la denegación de la misma.

2. Se considerarán modificaciones no sustanciales todas aquellas no referidas en el apartado anterior, el traspaso de cuantías recogidas en el presupuesto del programa subvencionado, y/o la imputación de gastos cuyos conceptos no estén inicialmente recogidos en el presupuesto del programa presentado por la entidad beneficiaria cuando estos nuevos conceptos de gastos supongan una variación en un porcentaje inferior al 15% de la cuantía total de la subvención concedida.

Estas modificaciones deberán ser comunicadas a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en el momento en que se produzcan y deberán incluirse, además, en las memorias técnicas explicativas.



3. Cuando las modificaciones conlleve a su vez una minoración de la cuantía máxima de la subvención concedida, se procederá, en su caso para los pagos anticipados, a lo dispuesto en el artículo 8 apartado 1 letras b) y c).

Artículo 14. Pérdida del derecho al cobro y/o reintegro de la subvención.

1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho al cobro total o parcial, según corresponda, de la subvención cuando se verifique:
 - a) El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución de concesión o del presente decreto.
 - b) Renuncia de FAGEX sin que se haya producido pago de la subvención.
2. Una vez abonada la subvención, procederá la declaración de reintegro total o parcial, cuando concurran alguna de las siguientes causas:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b) El incumplimiento total o parcial en la ejecución del programa subvencionado.
 - c) El incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del artículo 9 del presente decreto.
 - d) El incumplimiento total o parcial del cumplimiento de las obligaciones de identificación, información y publicidad públicas previstas en el artículo 10.j).
 - e) El incumplimiento de cualesquiera otras de las causas previstas en el artículo 43 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinará el inicio del expediente de reintegro, total o parcial, según lo previsto en esta misma norma.
3. Cuando el cumplimiento por la beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total del programa y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar se determinará proporcionalmente a las actividades contenidas en el programa subvencionado debidamente ejecutadas y justificadas, una vez comprobada la documentación justificativa de los gastos admisibles y una vez acreditado con ello, los siguientes criterios:
 - a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, que en todo caso será de al menos el 50 %.



b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actividad subvencionada.

4. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será el órgano competente para la revocación de la subvención y la declaración de la pérdida de derecho al cobro y/o al reintegro de la subvención, de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo II Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, será competente para ejecutar el reintegro que se acuerde por los órganos de la Unión Europea.

El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

El interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley de Hacienda Pública de Extremadura. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, como órgano concedente de la subvención, calculará y exigirá posteriormente el interés de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la citada Ley.

Artículo 15. Infracciones y sanciones.

FAGEX quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 16. Régimen jurídico.

La subvención regulada en el presente decreto se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado. Igualmente será de aplicación el Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) número 1083/2006 del Consejo, Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1081/2006 del Consejo, Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020 y demás normativa comunitaria que le sea de aplicación.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se faculta al Consejero de Sanidad y Políticas Sociales a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como para el desarrollo y ejecución del mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de agosto de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 30 de julio de 2018 por la que se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Cultura e Igualdad. (2018050389)

Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través del cual las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios que tienen encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Por su parte, reciente jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha venido a señalar que las relaciones de puestos de trabajo "no son un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se auto-organiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella".

Mediante la presente orden se acometen modificaciones de puestos de trabajo que afectan tanto a la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, como de personal laboral, con las que se pretende regularizar y dotar de estabilidad el ejercicio de funciones y actividades de esta Consejería que se afrontaron inicialmente con créditos del Capítulo VI, de tal forma, que estos puestos de trabajo dejan de estar fuera de la relación de puestos de trabajo, pasando a partir de ahora a estar disponibles para su inclusión tanto en los procesos de provisión como de selección de personal en cumplimiento de las previsiones de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado.



En este sentido, la citada Ley contempla un proceso de estabilización en el empleo público que incluye las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo que no ocupara puesto o dotación referenciada, pero cuya prestación de servicios respondiera a necesidades estructurales, siempre que exista cobertura presupuestaria para ello no vinculada a ejecución de programas de naturaleza temporal o limitada.

Mediante la presente orden se acomete exclusivamente la creación de puestos de personal funcionario y laboral, que incluye las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo y que no constaba en la relación de puestos de trabajo de la Consejería.

Respecto al personal funcionario, en el Instituto de la Juventud destacan los puestos vinculados al proyecto denominado "Plan Integral de Juventud", a cuyos ocupantes les fue reconocida la condición de personal laboral indefinido y que fueron contratados con el fin de atender las necesidades que conlleva la implementación de los Planes de Juventud y hacer posible la evaluación continua y coordinación de los mismos.

Asimismo, en cuanto al Instituto de la Mujer de Extremadura, las necesidades detectadas por la Red de Atención a Mujeres víctimas de la violencia de género de Extremadura, en relación a la especificidad que requiere la atención a la población infanto-juvenil a la que va destinada, se satisficieron mediante la implantación de un Servicio compuesto por psicólogos contratados, en su momento, para la realización de la obra o servicio consistente en "formar equipo de asistencia e intervención con menores en ambientes con violencia de género", prorrogándose los mismos año tras año.

En relación con el personal laboral, con el fin de atender las necesidades de funcionamiento de los Espacios de Creación Joven y Factorías Jóvenes que son competencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, las funciones de dinamización y apoyo venían siendo desarrolladas por personal contratado. Con la intención de preservar el mantenimiento de servicios públicos imprescindibles en sectores estratégicos para el fomento de la necesaria cohesión social, a este personal le fue reconocida la condición de personal laboral con carácter indefinido no fijo.

Los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, establecen que el órgano competente para aprobar las relaciones de puestos de trabajo es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública aprobar las modificaciones puntuales de las referidas relaciones de puestos de trabajo en los supuestos que se determinan en el artículo 2, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado Decreto.

Las modificaciones puntuales, de conformidad con el apartado 3 del artículo 1 de la citada norma, se acordarán a iniciativa propia o a propuesta de la Consejería correspondiente. En el primer caso, requerirá el informe previo favorable de la Consejería afectada por la modificación, salvo que afecte a la aplicación de políticas generales en materia de Función Pública.



Teniendo en cuenta los antecedentes citados, resulta de aplicación el artículo 3.º del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo; siendo además requisitos de la tramitación el estudio e informe previos de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 5.º del referido texto legal y la negociación con las Centrales Sindicales en aquellas materias que sean objeto de negociación colectiva conforme a la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, previo estudio e informe de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puestos de Trabajo, habiendo sido objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Administración General de la Junta de Extremadura y en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura, con el correspondiente informe favorable en materia presupuestaria sobre el alcance económico de los cambios y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO :

Primero. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Cultura e Igualdad, según figura en el anexo I, para la creación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Segundo. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal laboral.

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Cultura e Igualdad, según figura en el anexo II, para la creación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluye.

Tercero. Efectos.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto. Impugnación.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, o bien Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado



de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede del citado órgano administrativo o el que corresponda al domicilio del demandante, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 30 de julio de 2018.

La Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4241110		CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD										Méritos	Observaciones
Centro Directivo...: 6410		INSTITUTO DE LA JUVENTUD											
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	N E S	C o m p l e m e n t o E s p e c í f i c o	T P	G r. / P R	S u b g r.	Requisitos para su desempeño		THM		
									T i t u l a c i ó n	E s p e c i a l i d a d / O t r o s			
6410 41662410	PROGRAMADORA MÉRIDA	S 20	B.3	IR			N	A2			INFORMATICA	THM	
6410 41662510	EDUCADORA SOCIAL MÉRIDA	S 20	B.3	IR			N	A2			EDUCACION SOCIAL	THM	
6410 41662610	AUXILIAR DE ADMINISTRACION MÉRIDA	S 16	D.1	IR			N	C2			ADMINISTRACION GENERAL		
6410 41662710	AUXILIAR DE ADMINISTRACION MÉRIDA	S 16	D.1	IR			N	C2			ADMINISTRACION GENERAL		
6410 41662810	AUXILIAR DE ADMINISTRACION MÉRIDA	S 16	D.1	IR			N	C2			ADMINISTRACION GENERAL		



ANEXO II

Consejería.....: 4241110 CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD												
Centro Directivo.....: 6110 DIR. GRAL. DE DEPORTES												
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ O Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P G N C				Requisitos	Mértitos	Observaciones
						R	I	A	T			

3972010													
41661710	ORDENANZA	CÁCERES INSTALACIONES DEPORTIVAS	L1										THM
C V 14 5303 ORDENANZA PERMISO DE CONDUCCION B													

Consejería.....: 4241110 CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD												
Centro Directivo.....: 6410 INSTITUTO DE LA JUVENTUD												
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ O Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P G N C				Requisitos	Mértitos	Observaciones
						R	I	A	T			

4246710													
42346510	AYUDANTE TECNICO/A DINAMIZADORA/JUVENIL	ALBURQUERQUE ESPACIO PARA LA CREACION JOVEN	JP2 L3.2										THM
4246710													
42347310	AYUDANTE TECNICO/A DINAMIZADORA/JUVENIL	ALBURQUERQUE ESPACIO PARA LA CREACION JOVEN	JP2 L3.2										THM
4246710													
42346310	AYUDANTE TECNICO/A DINAMIZADORA/JUVENIL	ALMENDRALEJO ESPACIO PARA LA CREACION JOVEN	JP2 L3.2										THM
4246710													
42347210	AYUDANTE TECNICO/A DINAMIZADORA/JUVENIL	ARROYO DE LA LUZ ESPACIO PARA LA CREACION JOVEN	JP2 L3.2										THM
4246710													
42389110	MONITOR/A DE DINAMIZACION JUVENIL	ARROYO DE LA LUZ ESPACIO PARA LA CREACION JOVEN	L1										THM
4246810													
42345710	AYUDANTE TECNICO/A DINAMIZADORA/JUVENIL	BADAJOS FACTORIA JOVEN	JP2 L3.2										THM
4246810													
42346010	AYUDANTE TECNICO/A DINAMIZADORA/JUVENIL	BADAJOS FACTORIA JOVEN	JP2 L3.2										THM
4246810													
42347010	AYUDANTE TECNICO/A DINAMIZADORA/JUVENIL	BADAJOS FACTORIA JOVEN	JP2 L3.2										THM

Creaciones puestos de trabajo Personal Laboral



Consejería.....: 4241110 CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD													
Centro Directivo.....: 6410 INSTITUTO DE LA JUVENTUD													
Creaciones puestos de trabajo Personal Laboral													
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R	G N	C A	Requisitos		MÉRITOS	Observaciones	
									Titulación	Otros			
4246710	42348910 AYUDANTE TECNICO/A DINAMIZADOR/A JUVENIL	CORIA ESPACIO PARA LA CREACION JOVEN	JP2 L3.2		C III 18 2460					AYUDANTE TECNICO-DINAMIZADOR/A JUVENIL		THM	
4246710	42346710 AYUDANTE TECNICO/A DINAMIZADOR/A JUVENIL	DON BENITO ESPACIO PARA LA CREACION JOVEN	JP2 L3.2		C III 18 2460					AYUDANTE TECNICO-DINAMIZADOR/A JUVENIL		THM	
4246710	42347110 AYUDANTE TECNICO/A DINAMIZADOR/A JUVENIL	DON BENITO ESPACIO PARA LA CREACION JOVEN	JP2 L3.2		C III 18 2460					AYUDANTE TECNICO-DINAMIZADOR/A JUVENIL		THM	
4246710	42348310 MONITOR/A DE DINAMIZACION JUVENIL	DON BENITO ESPACIO PARA LA CREACION JOVEN	L1		C IV 16 2461					MONITOR/A DE DINAMIZACION JUVENIL		THM	
4246710	42348610 MONITOR/A DE DINAMIZACION JUVENIL	HERRERA DEL DUQUE ESPACIO PARA LA CREACION JOVEN	L1		C IV 16 2461					MONITOR/A DE DINAMIZACION JUVENIL		THM	
4246710	42348610 AYUDANTE TECNICO/A DINAMIZADOR/A JUVENIL	JEREZ DE LOS CABALLE ESPACIO PARA LA CREACION JOVEN	JP2 L3.2		C III 18 2460					AYUDANTE TECNICO-DINAMIZADOR/A JUVENIL		THM	
4246710	42347910 MONITOR/A DE DINAMIZACION JUVENIL	JEREZ DE LOS CABALLE ESPACIO PARA LA CREACION JOVEN	L1		C IV 16 2461					MONITOR/A DE DINAMIZACION JUVENIL		THM	
4246710	42348910 AYUDANTE TECNICO/A DINAMIZADOR/A JUVENIL	LLERENA ESPACIO PARA LA CREACION JOVEN	JP2 L3.2		C III 18 2460					AYUDANTE TECNICO-DINAMIZADOR/A JUVENIL		THM	
4246710	42348510 MONITOR/A DE DINAMIZACION JUVENIL	LLERENA ESPACIO PARA LA CREACION JOVEN	L1		C IV 16 2461					MONITOR/A DE DINAMIZACION JUVENIL		THM	
4246810	42348810 AYUDANTE TECNICO/A DINAMIZADOR/A JUVENIL	MÉRIDA FACTORIA JOVEN	JP2 L3.2		C III 18 2460					AYUDANTE TECNICO-DINAMIZADOR/A JUVENIL		THM	



Consejería.....: 4241110 CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD													
Centro Directivo....: 6410 INSTITUTO DE LA JUVENTUD													
Creaciones puestos de trabajo Personal Laboral													
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ O Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R I A T	G N C	R I A T	Requisitos		Méritos	Observaciones	
									Titulación	Otros			
4246810	42347410 AYUDANTE TECNICO/A DINAMIZADOR/A JUVENIL	MÉRIDA FACTORIA JOVEN	JP2 L3.2	C III 18	2460	AYUDANTE TECNICO-DINAMIZADOR/A JUVENIL						THM	
4246810	42347510 AYUDANTE TECNICO/A DINAMIZADOR/A JUVENIL	MÉRIDA FACTORIA JOVEN	JP2 L3.2	C III 18	2460	AYUDANTE TECNICO-DINAMIZADOR/A JUVENIL						THM	
4246810	42348110 MONITOR/A DE DINAMIZACION JUVENIL	MÉRIDA FACTORIA JOVEN	L1	C IV 16	2461	MONITOR/A DE DINAMIZACION JUVENIL						THM	
4246710	42346410 AYUDANTE TECNICO/A DINAMIZADOR/A JUVENIL	MORALEJA ESPACIO PARA LA CREACION JOVEN	JP2 L3.2	C III 18	2460	AYUDANTE TECNICO-DINAMIZADOR/A JUVENIL						THM	
4246710	42348410 MONITOR/A DE DINAMIZACION JUVENIL	MORALEJA ESPACIO PARA LA CREACION JOVEN	L1	C IV 16	2461	MONITOR/A DE DINAMIZACION JUVENIL						THM	
4246710	42345810 AYUDANTE TECNICO/A DINAMIZADOR/A JUVENIL	NAVALMORAL DE LA MAT ESPACIO PARA LA CREACION JOVEN	JP2 L3.2	C III 18	2460	AYUDANTE TECNICO-DINAMIZADOR/A JUVENIL						THM	
4246710	42348910 ORDENANZA	NAVALMORAL DE LA MAT ESPACIO PARA LA CREACION JOVEN	L1	C V 14	5303	ORDENANZA				PERMISO DE CONDUCCION B		THM	
4246810	42348010 MONITOR/A DE DINAMIZACION JUVENIL	PLASENCIA FACTORIA JOVEN	L1	C IV 16	2461	MONITOR/A DE DINAMIZACION JUVENIL						THM	
4246810	42348210 MONITOR/A DE DINAMIZACION JUVENIL	PLASENCIA FACTORIA JOVEN	L1	C IV 16	2461	MONITOR/A DE DINAMIZACION JUVENIL						THM	
4246710	42346110 AYUDANTE TECNICO/A DINAMIZADOR/A JUVENIL	VILLAFRANCA DE LOS B ESPACIO PARA LA CREACION JOVEN	JP2 L3.2	C III 18	2460	AYUDANTE TECNICO-DINAMIZADOR/A JUVENIL						THM	



Creaciones puestos de trabajo Personal Laboral												
Consejería.....: 4241110 CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD												
Centro Directivo....: 6410 INSTITUTO DE LA JUVENTUD												
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip. Tem	P R I V A T	C A T	Requisitos		Méritos	Observaciones	
								Titulación	Otros			
4246710	42346210 AYUDANTE TECNICO/A DINAMIZADORA/JUVENIL	VILLAFRANCA DE LOS B ESPACIO PARA LA CREACION JOVEN	JP2 L3.2					C III 18 2460	AYUDANTE TECNICO-DINAMIZADORA/JUVENIL		THM	
4246710	42346310 AYUDANTE TECNICO/A DINAMIZADORA/JUVENIL	VILLANUEVA DE LA SER ESPACIO PARA LA CREACION JOVEN	JP2 L3.2					C III 18 2460	AYUDANTE TECNICO-DINAMIZADORA/JUVENIL		THM	
4246710	42347610 MONITORIA DE DINAMIZACION JUVENIL	VILLANUEVA DE LA SER ESPACIO PARA LA CREACION JOVEN	L1					C IV 16 2461	MONITOR/A DE DINAMIZACION JUVENIL		THM	
4246710	42346610 AYUDANTE TECNICO/A DINAMIZADORA/JUVENIL	ZAFRA ESPACIO PARA LA CREACION JOVEN	JP2 L3.2					C III 18 2460	AYUDANTE TECNICO-DINAMIZADORA/JUVENIL		THM	
4246710	42348810 ORDENANZA	ZAFRA ESPACIO PARA LA CREACION JOVEN	L1					C V 14 5303	ORDENANZA	PERMISO DE CONDUCCION B	THM	

• • •



RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Abertura, Alcollarín, Escorial y Zorita en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2018061904)

Habiéndose firmado el día 25 de mayo de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Abertura, Alcollarín, Escorial y Zorita en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de julio de 2018.

La Secretaria General,
PD El Jefe de la Unidad de Régimen Jurídico
y Relaciones Consultivas,
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
JESÚS RICO RODRÍGUEZ



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS
AYUNTAMIENTOS DE ABERTURA, ALCOLLARÍN, ESCURIAL Y ZORITA EN LA
PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS
SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 25 de mayo de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129 de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, Doña Olga María Tello Muñoz Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de ABERTURA, con NIF P1000200D, D. Julian Calzas Escribano Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcollarín, con NIF P1000900I, D. Eduardo Sánchez Álvez Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escorial con NIF P1007400C y D. Juan Francisco Ciudad Broncano Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zorita con NIF P1022300F, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "46 ZORABESAL".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.



Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma al que le corresponde, en virtud del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales.

El Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, atribuye a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, las funciones de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los servicios sociales de atención social básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Abertura, Alcollarín, Escorial y Zorita en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.



La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Abertura, Alcollarín, Escurial y Zorita, un total de 1 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Abertura, Alcollarín, Escurial y Zorita, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.



Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se registrará por las siguientes

CLAÚSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de ABERTURA, con NIF P1000200D, ALCOLLARÍN con NIF P1000900I, ESCURIAL con NIF P1007400C y ZORITA con NIF P1022300F (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de ZORITA (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor), como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.



3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho euros con treinta y cinco céntimos (32.458,35 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el Anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de Treinta y Dos Mil Ciento Treinta y Tres Euros con Setenta y Siete Céntimos (32.133,77 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00, superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 "Servicios Sociales" código de proyecto de gasto 2016.11.03.0001 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".
2. Los Ayuntamientos aportan a la financiación del presente convenio la cantidad total de trescientos veinticuatro euros con cincuenta y ocho céntimos (324,58 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el 2018 y en la parte proporcional que figura en el Anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación del presente convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100% de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el Anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se realizará al Ayuntamiento gestor conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:



- Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, una vez formalizado el presente convenio.
- Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del convenio.
- Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 31 de octubre de 2018, inclusive.

El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el Secretario-Interventor o Interventor del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el Anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2023, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hasta el 15 de febrero de 2019, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

***Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.***

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Séptima. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.



- b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
- c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el Anexo I, en concepto de personal y/o funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
- d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.
- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia del responsable de personal del Ayuntamiento gestor del que dependen éstos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.



La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombrados por el/la Alcalde/sa del mismo.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del mismo, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales



para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

Undécima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2018, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2019 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2018, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.



2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2017, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Décimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes



agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Consejero
de Sanidad y Políticas Sociales

La Alcaldesa-Presidenta
del Ayuntamiento de Abertura

Fdo.: JOSÉ M^a VERGELES BLANCA

Fdo.: OLGA MARÍA TELLO MUÑOZ

El Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Alcollarín

Fdo.: JULIAN CALZAS ESCRIBANO

El Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Escorial

Fdo.: EDUARDO SÁNCHEZ ÁLVEZ
El Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Zorita

Fdo.: JUAN FRANCISCO CIUDAD BRONCANO

**ANEXO I**

PRESUPUESTO AÑO 2018

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ABERTURA, ALCOLLARÍN, ESCURIAL Y ZORITA EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica " 046 ZORABISAL "

Número de Entidades Locales:	4	Población Integrada	2.857	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	1
------------------------------	---	---------------------	-------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2018

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	31.828,35 €	31.510,07 €	318,28 €
Presupuesto de Funcionamiento	630,00 €	623,70 €	6,30 €
TOTAL	32.458,35 €	32.133,77 €	324,58 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
24.094,14 €	7.734,21 €	31.828,35 €

**ANEXO II**

APORTACIÓN ENTIDADES LOCALES

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ABERTURA, ALCOLLARÍN, ESCURIAL Y ZORITA EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

046	APORTACIÓN ENTIDADES 2018		
	Abertura	408	46,35 €
	Alcollarín	237	26,93 €
	Escorial	800	90,89 €
	Zorita	1.412	160,42 €
	TOTAL	2.857	324,58 €

• • •





RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y la Universidad de Extremadura para compartir recursos e infraestructuras con el Instituto Universitario de Biotecnología Ganadera y Cinegética (INBIO G+C). (2018061907)

Habiéndose firmado el día 25 de junio de 2018, el Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y la Universidad de Extremadura para compartir recursos e infraestructuras con el Instituto Universitario de Biotecnología Ganadera y Cinegética (INBIO G+C), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de julio de 2018.

La Secretaria General,
PD El Jefe de la Unidad de Régimen Jurídico
y Relaciones Consultivas,
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
JESÚS RICO RODRÍGUEZ



CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX) Y LA
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA COMPARTIR RECURSOS E
INFRAESTRUCTURAS CON EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE
BIOTECNOLOGÍA GANADERA Y CINEGÉTICA (INBIO G+C)

En Guadajira, a 25 de junio de 2018.

De una parte, D.^a Carmen González Ramos Directora del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (en adelante CICYTEX), en representación del mismo, en virtud de nombramiento por Decreto 237/2015, de 31 de julio (DOE extraordinario n.º 4 de 1 de agosto de 2015) y de conformidad con las funciones atribuidas en virtud del artículo 12 del Decreto 135/2013, de 30 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del CICYTEX (DOE N.º 148 de 1 de agosto de 2013).

De otra parte, D. Segundo Píriz Duran, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura actuando en nombre y representación de la misma, con CIF Q0618001B y domicilio en Rectorado Avda. de Elvas s/n, 06006, Badajoz, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, efectuado por Decreto 226/2010, de 29 de diciembre, actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 93 h) de Decreta 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ambas partes, en representación de las instituciones a las que pertenecen y en uso de las facultades que por sus cargos tienen conferidas, se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para intervenir en el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Que la Universidad de Extremadura, es una institución de Derecho Público que se define por su dedicación a la docencia e investigación, para lo cual resulta necesaria la colaboración de otras instituciones.

Segundo. Entre sus fines se contempla el apoyo científico y técnico al desarrollo social, económico y cultural, así como el mejor conocimiento en todos sus aspectos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que constituye su ámbito.

Tercero. Que por Resolución de 9 de febrero de 2018 de la Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, se da publicidad al acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 28 de agosto de 2015 por el que se crea el Instituto Universitario de Investigación en Biotecnología Ganadera y Cinegética de la Universidad de Extremadura (en adelante INBIO G+C) (DOE núm. 43, de 1 de marzo), como centro propio de investigación científica y técnica, con integración plena en la Universidad de Extremadura, conforme a los dispuesto en el artículo 32.1 a) de los Estatutos de la



Universidad de Extremadura, aprobados por Decreta 65/2003, de 8 de mayo, modificados por Decreta 190/2010 de 1 de octubre.

Cuarto. El INBIO G+C contribuirá al desarrollo de los fines generales de la Universidad de Extremadura y del Sistema de I+D+i de Extremadura. En concreto, tendrá como fin primordial la investigación, docencia especializada y prestación de servicios en sanidad, medicina, biotecnología y bienestar animal, salud pública, gestión cinegética y desarrollo rural sostenible.

Quinto. Que el INBIO G+C adopta la formula de Instituto Propio de acuerdo al artículo 6 de la normativa de creación de institutos de la Universidad de Extremadura. La Memoria de creación de INBIO G+C incluye en su apartado 14 el Reglamento de Régimen Interior del INBIO G+C; el artículo 3 del citado Reglamento establece entre las funciones del INBIO G+C:

- a) Promover la investigación básica y aplicada en el campo de la sanidad, medicina, producción y bienestar animal, de la salud pública, de la gestión cinegética y de la gestión-explotación y transformación de recursos ganaderos y naturales para un desarrollo rural sostenible.
- b) Organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación.
- c) Organizar actividades orientadas a la formación de postgraduados en el conocimiento científico, la metodología y las técnicas propias de las líneas de investigación que, relacionadas con las materias que competen a INBIO G+C, desarrollan los miembros del Instituto.
- d) Contratar los proyectos y estudios en los que pueda ser requerida su participación por los organismos o entidades públicas o privadas, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Asesorar a personas o instituciones, públicas o privadas, en sus actuaciones relacionadas con las actividades científicas relacionadas con el campo de la sanidad, medicina, producción y bienestar animal, de la salud pública, en materia de gestión cinegética y de gestión-explotación y transformación de recursos ganaderos y naturales para un desarrollo rural sostenible, recogidos en esencia en el Art. 3a, cuando para ello fuera requerido y en las condiciones que contractualmente se estipulen para cada caso.
- f) Contribuir a la difusión del conocimiento científico de aspectos relacionados con la sanidad, medicina y bienestar animal, con la salud pública y en materia de gestión cinegética a través de los programas de extensión universitaria de la Universidad de Extremadura y de otras actividades de difusión, tales como conferencias, exposiciones, publicaciones y cualesquiera otras que se consideren oportunas.
- g) Divulgar de forma programada y dimensionada las conclusiones extraídas de las investigaciones y los logros alcanzados en los campos que competen a este Instituto.



- h) Cooperar con otros Institutos, Centros y Departamentos, tanto de la Universidad como de otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, en la realización de actividades docentes e investigadoras.
- i) Atender a los profesores y estudiantes de la Universidad de Extremadura en sus necesidades de formación, documentación y orientación, relacionados con cualquier aspecto que afecte a los objetivos del Instituto.
- j) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

Sexto. CICYTEX, creado mediante la misma Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, adscrito a la Consejería de Economía e Infraestructuras, es un ente de Derecho Público, dotado de personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, y autonomía funcional y de gestión, correspondiéndole el ejercicio de las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la generación de I+D+i en los institutos adscritos al mismo, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en materia de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello bajo la dirección, vigilancia y tutela de la Consejería competente en materia de I+D+i conforme el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados mediante del Decreto 135/2013, de 30 de julio.

Así mismo, el artículo 5 del Decreto 135/2013, establece que para el cumplimiento y desarrollo de sus fines, corresponderá al CICYTEX entre otras las siguientes funciones:

1. Transferir los resultados de la investigación científica y tecnológica a instituciones públicas privadas.
2. Proporcionar servicios científico-técnicos a la Junta de Extremadura así como a otras Administraciones e instituciones públicas y privadas.
3. Colaborar con la Universidad de Extremadura, así como con otras universidades en las actividades de investigación científica y técnica y desarrollo tecnológico y en la enseñanza de posgrado.
4. Informar, asistir y asesorar en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación a entidades públicas y privadas.

Séptimo. Que, en virtud de sus mutuos intereses y objetivos, consideran conveniente establecer un marco de colaboración que de modo continuado contribuya al mejor desarrollo de sus funciones y en el que se aprovechen y potencien sus recursos materiales y humanos en beneficio de la I+D+i.

Por cuanto antecede, es voluntad de las partes suscribir un Convenio que defina la colaboración entre las mismas a los fines que a continuación se describen, a cuyo efecto, otorgan el presente documento en virtud de las siguientes.



ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

1. El objeto del presente convenio de colaboración es formalizar la voluntad de las partes para crear un marco de colaboración entre el Instituto Universitario de Investigación en Biotecnología Ganadera y Cinegética (en adelante INBIO G+C) y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (en adelante CICYTEX).
2. La participación del CICYTEX y el INBIO G+C en el presente Convenio supone un beneficio de alto valor cualitativo dentro del ámbito de la I+D+i de la región extremeña, cuya estrategia se sustentara, no solo en la existencia de una actividad investigadora de excelencia que sea referente internacional, sino también en el impulso a la transferencia de resultados y tecnología a los sectores de la sanidad pública y animal, del bienestar animal, de la gestión cinegética y el desarrollo rural sostenible y, de este modo, en la resolución de problemas concretos planteados desde distintos ámbitos de la sociedad.

Segunda. Compromisos

La colaboración de las partes se promoverá a instancias de cualquiera de ellas y comprenderá las siguientes:

- a) Colaboración en proyectos/líneas de investigación en aquellas áreas que se consideren de interés común, utilizando las infraestructuras necesarias para la realización de trabajos en común, previa solicitud y consentimiento de la otra parte.
- b) Tratar con la debida diligencia los recursos e infraestructuras puestos a disposición entre las partes, responsabilizándose durante el uso de los mismos de las posibles averías/incidencias que pudieran causarse por su utilización.
- c) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades desarrolladas por ambas partes, así como intercambio de información con los límites y condiciones que se establezcan expresamente por las partes en materia de propiedad intelectual e industrial y régimen de confidencialidad.
- d) Solicitar conjuntamente nuevos proyectos con equipos conjuntos, cuando se considere necesario y sin perjuicio de las partes, consiguiendo de esta manera que se favorezca el intercambio de información entre los investigadores de ambas entidades y crear líneas interdisciplinarias más completas en el ámbito de la I+D+i en sanidad, medicina, biotecnología y bienestar animal, salud pública, gestión cinegética y desarrollo rural sostenible.
- e) Participar en la formación de investigadores y técnicos de alto nivel en las áreas de actuación del Instituto con la organización de Másteres de investigación y otras actividades formativas en recursos en el ámbito de la sanidad, medicina, biotecnología y bienestar animal, salud pública, gestión cinegética y desarrollo rural sostenible.



- f) Crear una oferta de I+D+i en sanidad, medicina, biotecnología y bienestar animal, salud pública, gestión cinegética y desarrollo rural sostenible completa, de calidad y transparente que favorezca el contacto continuo con empresas de los sectores relacionados y con otros grupos de investigación nacionales e internacionales.

Tercera. Aportaciones.

1. El CICYTEX aportará:

- 1) El acceso a los recursos bibliográficos científicos de los que dispone CICYTEX, incluidos tanto la biblioteca científica como el acceso a recursos online.
- 2) La utilización de infraestructura científica y laboratorios de los Departamentos y Centros del CICYTEX por personal participante en el INBIO G+C. El uso de los citados laboratorios por personal de la Universidad perteneciente al INBIO G+C se hará previa solicitud y consentimiento expreso por parte de CICYTEX y siempre en el marco de proyectos de investigación, asistencias técnicas y/o colaboraciones científicas en las que participen tanto personal del CICYTEX como del INBIO G+C.

2. El INBIO G+C aportará:

- 1) El acceso a los recursos bibliográficos científicos de los que dispone la Universidad, incluidos tanto la biblioteca científica como el acceso a recursos online, por el personal del CICYTEX que participe en el INBIO G+C.
- 2) La utilización de infraestructura científica y laboratorios de las distintas Áreas adscritas al INBIO G+C por personal del CICYTEX participante en el INBIO G+C. El uso de los citados laboratorios por personal del CICYTEX que participe en el INBIO G+C, se hará previa solicitud y consentimiento expreso por parte del personal del INBIO G+C y siempre en el marco de proyectos de investigación, asistencias técnicas y/o colaboraciones científicas en las que participen tanto personal del CICYTEX como del INBIO G+C.

Cuarta. Movilidad de trabajadores/ investigadores.

Durante la vigencia del presente convenio, las partes podrán previa solicitud expresa y autorización de los responsables de personal correspondientes, permitir que trabajadores de CICYTEX realicen de manera eventual trabajos en las instalaciones del INBIO G+C y que trabajadores del INBIO G+C realicen con el mismo carácter trabajos en CICYTEX, con la finalidad de poner en común técnicas, metodológicas, datos, información etc., que se consideren de interés entre las partes.

Durante el tiempo en el que los trabajadores de uno u otro centro de trabajo, pertenecientes o partícipes del INBIO G+C, estén en el centro al que no pertenecen, habrán de adaptarse a los horarios y reglas de funcionamiento interno del mismo. En cada estancia se habrá de indicar la actividad a desarrollar, tiempo estimado, recursos necesarios, proyecto al que se imputa dicha estancia y supervisor asignado del centro receptor, que coordinará en todo momento dicho trabajo.



Así mismo, la relación laboral de los trabajadores es exclusiva con su respectivo centro de trabajo, siendo el centro de trabajo de adscripción el responsable durante el tiempo en el que los trabajadores estén fuera de su centro de trabajo, de cualquier cobertura por posibles incidencias que pudieran producirse durante ese periodo de tiempo en las instalaciones del centro al que no se encuentre adscrito el trabajador, quedando tanto el CICYTEX como la Universidad exentos de responsabilidad de cualquier naturaleza hacia los trabajadores ajenos a sus centros de trabajo.

Quinta. Derechos de propiedad intelectual e industrial, y publicaciones.

En materia de derechos de propiedad intelectual que se deriven del presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, entendiéndose que la proporción en estos derechos, que son el resultado unitario de una obra de colaboración, es igual para todas partes. A estos efectos, la difusión o publicación de los resultados de los trabajos, cualquiera que sea el medio que se utilice para ella, hará constar las instituciones que lo han hecho posible así como los autores de dichos trabajos.

En materia de derechos de propiedad industrial que eventualmente se deriven de este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, entendiéndose que los derechos y obligaciones que se deriven corresponderán por partes iguales a CICYTEX y a la Universidad de Extremadura a través del INBIO G+C. Así mismo, las partes podrán acordar la cesión o renuncia de la totalidad o parte de los derechos industriales por una de las partes a favor de la otra cuando así se establezcan por ambas partes.

Sexta. Comisión de seguimiento.

Ambas partes y de común acuerdo constituirán una Comisión Mixta, en el plazo máximo de un mes desde la firma de este Convenio que tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio.

Estará integrada por dos representantes designados por CICYTEX y dos representantes del INBIO G+C designados por el Vicerrector competente de la UEx, y se reunirá siempre que lo solicite una de las partes, y al menos una vez al año.

Los gastos de asistencia correrán por cuenta de la entidad que los haya designado.

El funcionamiento de la Comisión de seguimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Séptima. Financiación.***

El presente Convenio de Colaboración no genera obligaciones económicas al CICYTEX, integrándose los compromisos descritos en el mismo dentro de las funciones propias del CICYTEX.

Octava. Eficacia, duración y prórrogas del presente convenio de colaboración.

El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma por las partes, extendiendo su vigencia durante un periodo de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar de forma unánime su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. Modificación.

Podrán ser modificados los términos de este convenio por mutua acuerdo, por razón de interés público siempre que la modificación sea debida a necesidades nuevas o causas imprevistas debidamente justificadas, previa cumplimiento de los requisitos legales y presupuestarios.

Décima. Resolución de la presente colaboración.

Serán causas de resolución del presente Convenio de Colaboración además del incumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.



Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificara a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Undécima. Naturaleza jurídica y jurisdicción.

El presente acuerdo es un convenio administrativo de colaboración, y en consecuencia, las controversias que su interpretación y ejecución pudieran plantear, previa intento frustrado de solución consensuada, se someterán a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste, leído el presente documento por ambas partes, lo encuentran conforme y, prueba de ella, lo firman y rubrican por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha inicialmente indicados.

Por el Centro de Investigaciones Científicas
y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX)
La Directora,

Por la Universidad de Extremadura
El Rector Magnífico,

CARMEN GONZÁLEZ RAMOS

SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

• • •



RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se canaliza la transferencia específica recogida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, a favor de GEBIDEXSA, SAU, para la gestión de la manutención y pernocta de las visitas al Centro de Educación Ambiental de Cuacos de Yuste durante el año 2018. (2018061908)

Habiéndose firmado el día 14 de junio de 2018, el Convenio por el que se canaliza la transferencia específica recogida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, a favor de GEBIDEXSA, SAU, para la gestión de la manutención y pernocta de las visitas al Centro de Educación Ambiental de Cuacos de Yuste durante el año 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de julio de 2018.

La Secretaria General,
PD El Jefe de la Unidad de Régimen Jurídico
y Relaciones Consultivas,
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
JESÚS RICO RODRÍGUEZ



CONVENIO POR EL QUE SE CANALIZA LA TRANSFERENCIA ESPECÍFICA
RECOGIDA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2018, A FAVOR DE
GEBIDEXSA S.A.U. PARA LA GESTIÓN DE LA MANUTENCIÓN Y PERNOCTA
DE LAS VISITAS AL CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DE CUACOS DE
YUSTE durante el año 2018

EXPEDIENTE: 1851999CA017

En Mérida, a 14 de junio de 2018.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Begoña García Bernal, Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura que actuando en nombre y representación de la citada institución, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre (DOE n.º 178 de 15/09/2015).

Y de otra, D. Pedro Álvarez Palomino, en su condición de apoderado de la sociedad GEBIDEXSA, SAU, poder otorgado ante el notario Gonzalo Fernández Puignaire con número de protocolo 1508, con fecha 2 de diciembre de 2016.

Las partes intervinientes se reconocen capacidad, representación y legitimación para suscribir este Convenio y asumir los cargos, obligaciones y derechos derivados del mismo y, en su virtud,

EXPONEN

La Junta de Extremadura, a través de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas las competencias para la protección del medio ambiente y de los ecosistemas, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la conservación, protección y recuperación de las especies de fauna y flora que viven en el estado silvestre en su territorio.

Por su parte, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, tiene asumidas las competencias en materia de conservación de la naturaleza que le atribuyen los Reales Decretos de transferencias de funciones a la Junta de Extremadura, asignadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura a la citada Consejería por Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre.

Conforme se establece en el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a la Dirección General de Medio Ambiente le corresponden las funciones de promoción, impulso, propuesta, divulgación, programación, ejecución, vigilancia y control en materia de conservación de la naturaleza y el medio ambiente, la gestión y control forestal y sus aprovechamientos, la riqueza piscícola y cinegética.



La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece en su artículo 5 de "Deberes de los poderes públicos", que las administraciones públicas fomentarán, a través de programas de formación, la educación e información general, con especial atención a los usuarios del territorio, sobre la necesidad de proteger el patrimonio natural y la biodiversidad. Por su parte, entre los objetivos que se pretenden alcanzar con la aplicación de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, conforme lo establecido en su artículo 2.e), se destaca "la promoción, el uso científico y educativo de los espacios naturales y los componentes antrópicos y naturales que los definen y caracterizan, así como de los procesos ecológicos que en aquellos se producen".

La Sociedad de Gestión Pública de Extremadura Sociedad Anónima Unipersonal ha constituido, como accionista única, una sociedad anónima mediante escritura notarial de fecha 29 de noviembre de 2005, núm. de protocolo tres mil cuarenta, con la denominación de GEBIDEXSA, SAU.

La Sociedad GEBIDEXSA, SAU, es una empresa pública creada al amparo de la Ley 4/2005, de 8 de julio, de Reordenación del Sector Público Empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura (modificada por Ley 5/2008 de 26 de diciembre), y tiene como objeto social, entre otros, diseñar, coordinar, impulsar y ejecutar actividades relacionadas con la promoción de la industria del turismo, el fomento de la industria del turismo, ocio y tiempo libre dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el desarrollo de políticas empresariales, de calidad y de competitividad. Por todo ello, participará en la gestión, y explotación, por sí mismo o por terceros, de los bienes patrimoniales de la Junta de Extremadura, así como la realización de las acciones necesarias para la conservación, mantenimiento, la mejora y la dotación de los mismos.

En el Anexo de proyecto de gasto de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2018, aparece consignada en la Sección 12 la transferencia específica "GEBIDEXSA, CENTRO EDUCACIÓN AMBIENTAL DE CUACOS DE YUSTE", con cargo al superproyecto 2015.12.005.9013.00, proyecto de gasto 2015.12.005.0016.00, financiado con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por un importe de 110.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.354A.443.00.

En este sentido, en el artículo 49 de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, se establece que se consideran transferencias específicas, a los efectos de lo previsto en esta ley, las aportaciones dinerarias recogidas nominativamente en el Anexo del Proyecto de Gastos de esta ley con cargo a los capítulos de gasto IV o VII, destinadas a financiar la realización de actuaciones concretas, por las entidades del sector público autonómico cuyo presupuesto se integre en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Extremadura, en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.



Las transferencias globales se instrumentalizarán mediante resolución dictada por el titular de la sección presupuestaria a la que se encuentren adscritos los créditos correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Anexo de Proyectos de Gastos, con indicación de la forma de pago que deberá ajustarse al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería.

Las transferencias específicas, que podrán tener carácter plurianual siempre que resulte necesario en virtud de la naturaleza del proyecto a realizar, deberán formalizarse mediante convenio suscrito por el titular de la sección presupuestaria a la que se encuentren adscritos los créditos, con indicación del objeto de las actuaciones concretas a desarrollar; la forma de pago que respetará lo indicado en el párrafo anterior; el plazo; la forma de justificación, que deberá comprender la acreditación del coste del proyecto, del cumplimiento de su finalidad y las medidas que garanticen su trazabilidad; las acciones de seguimiento y control de las actuaciones; y las consecuencias de su incumplimiento, entre las que se incluirá, en todo caso, la devolución o compensación de las cantidades no justificadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este precepto, y con independencia de la imputación presupuestaria que corresponda en función de la naturaleza del gasto, quedan excluidas del ámbito de aplicación del régimen legal de las subvenciones, en los supuestos previstos en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en la legislación estatal básica de aplicación, las aportaciones realizadas a favor de cualesquiera de las entidades públicas citadas que tengan su fundamento jurídico en un convenio y conlleven contraprestación a cargo del beneficiario de la misma.

Las sociedades, fundaciones y demás entidades del sector público autonómico sometidas al derecho privado, en la ejecución de los gastos derivados de estas transferencias deberán ajustarse en todo caso a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad y transparencia sin perjuicio de las normas que les sean de aplicación en materia de contratación del sector público o de subvenciones.

En aras a los intereses concurrentes de las partes convenientes y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2018, de 23 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, se regulan en el presente convenio las condiciones y compromisos que GEBIDEXSA, SAU, asume en su condición de beneficiario de una Transferencia Específica recogida en el Anexo de proyecto de gasto de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2018.

El presente convenio requiere autorización previa del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura conforme lo establecido en la Ley 1/2018, de 23 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018.

En virtud de lo expuesto, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previa autorización del Consejo de Gobierno, y GEBIDEXSA, SAU, acuerdan formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes,



ESTIPULACIONES

Primera. El presente convenio tiene por objeto canalizar la transferencia específica prevista nominativamente en el Anexo de proyectos de gasto de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2018, a favor del GEBIDEXSA, SAU, para atender y gestionar los gastos de manutención y pernocta de las visitas al Centro de Educación Ambiental Cuacos de Yuste durante la anualidad 2018, como bien patrimonial de la Junta de Extremadura, así como la realización de las acciones necesarias para la conservación y el mantenimiento del mismo. También, con cargo a la presente transferencia específica, se imputará, en su caso, la parte proporcional de los gastos generales de la empresa vinculados a la gestión de este centro, en base a los criterios de reparto establecido en la memoria.

Segunda. El importe máximo total de la transferencia específica asciende a la cantidad de ciento diez mil euros (110.000,00€), financiados con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la aplicación presupuestaria 12.05.354A.443.00 del proyecto económico 2015.12.005.0016.00 "TE: GEBIDEXSA. Centro Educación Ambiental de Cuacos de Yuste" y superproyecto 2015.12.005.9013.00 "GEBIDEXSA", en base a la previsión de ingresos y gastos del Equipamiento Ambiental "Centro de Educación Ambiental Cuacos de Yuste", que se recoge en la memoria que se acompaña.

No obstante, dado que la previsión para el cálculo de la presente transferencia se ha realizado en base a los datos disponibles en el momento de su elaboración sin tener en cuenta aquellos acontecimientos que puedan producirse y desconocidos en ese momento, cabe reseñar que estas estimaciones igualmente, quedan afectadas a la evolución del número de visitas y las necesidades de este equipamiento ambiental. En este sentido, y motivado por la ocurrencia de variaciones no previstas en el presente convenio, las partidas incluidas en el presupuesto de la memoria adjunta podrán variarse hasta en un 25 % como máximo, no suponiendo en ningún caso un aumento del presupuesto total de la presente Transferencia Específica. Las variaciones en las partidas económicas especificadas en un porcentaje superior al 25 % requerirán en todo caso autorización previa por Consejo de Gobierno.

Tercera. Los pagos de esta transferencia específica se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y el artículo 3 del Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de disposición de fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005. De esta forma:

- A la firma del presente Convenio se procederá a tramitar el pago del primer 25 % del importe total de la transferencia específica indicada en la cláusula segunda.
- Cuando se aporte justificación por el equivalente al 25 % del importe total de la transferencia específica, se procederá al pago del segundo 25 % del importe total correspondiente a esta transferencia dentro del primer mes del segundo trimestre del año.



- Cuando se aporte justificación por el equivalente a otro 25 % del importe total de la transferencia específica, se procederá al pago del tercer 25 % del importe total. Dicho abono se efectuará dentro del primer mes del tercer trimestre.
- Cuando se aporte justificación por el equivalente a otro 25 % del importe total de la transferencia específica, se procederá al pago del cuarto y último 25 % del importe total. Dicho abono se efectuará dentro del primer mes del cuarto trimestre.

Cuarta. GEBIDEXSA, SAU, deberá justificar documentalmente los gastos y pagos financiados con la transferencia específica mediante la presentación de una relación certificada y detallada de las mismas, expedida por la persona con poder social para ello.

GEBIDEXSA, SAU, deberá aportar información de los ingresos y gastos detallados por conceptos, así como de cualquier otra información sobre la gestión de la manutención y pernocta de las visitas que se requiera. El órgano gestor de la transferencia podrá comprobar en la sede social de GEBIDEXSA, SAU, mediante diligencias de muestreo, las facturas, nóminas y documentos justificativos correspondientes, relativos a los gastos imputados a dicha transferencia. GEBIDEXSA, SAU deberá facilitar, en su caso, copia de la documentación interesada.

GEBIDEXSA, SAU llevará una contabilidad y facturación pormenorizada y separada para esta transferencia específica a desarrollar en cumplimiento de lo establecido en el presente convenio. En todo caso dispondrá de un sistema de contabilidad analítica de las actuaciones realizadas.

Quinta. En todo caso la justificación del gasto del ejercicio económico de 2018 sobre la gestión del Centro de Educación Ambiental "Cuacos de Yuste" a que se refiere este convenio deberá realizarse antes del 1 de marzo de 2019. A dicha justificación, GEBIDEXSA con el objeto de justificar el cumplimiento de la transferencia específica, deberá acompañar la memoria de la gestión de la manutención y pernocta de las visitas así como las actuaciones relativas al mantenimiento del citado equipamiento ambiental y la cuenta de resultados del ejercicio económico de 2018.

Para la justificación total de la transferencia específica, el centro gestor deberá emitir un certificado en el que haga constar las actuaciones realizadas y su coste, el objeto de las mismas, que son gastos acogidos a la presente transferencia, que están efectivamente realizados y acreditados mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalentes, y que los mismos han sido pagados. Del mismo modo el certificado deberá indicar la fecha y el objeto que contiene la factura o documento justificativo de los gastos".

Sexta. GEBIDEXSA, SAU, asume el cumplimiento de las obligaciones de identificación, información y publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio deberá aparecer en todas las comunicaciones, material publicitario, cartelera, anuncios, memorias y cualquier otro ámbito de conocimiento público de las inversiones que, en su caso, se realicen con cargo al presente convenio.



Séptima. Para la interpretación, aplicación, control y desarrollo de lo estipulado en el presente convenio se constituye una Comisión de Seguimiento que estará presidida por el Director General de Medio Ambiente e integrada por los siguientes componentes:

Por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio:

- Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Jefe de Sección de Recursos Naturales.
- Jefe de Sección de Educación e Información Ambiental.

Por parte de GEBIDEXSA:

- Dos representantes.

Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Comisión se reunirá cuanto lo solicite alguna de las partes convenientes o por decisión de su Presidente.

La Comisión establecerá la forma de determinación de las acciones en curso en caso de incumplimiento por alguna de las partes y, como consecuencia de ello, por terminación del acuerdo antes del tiempo inicialmente convenido.

Octava. El incumplimiento por parte de GEBIDEXA, S.A.U. del destino o finalidad de la transferencia, o de su justificación dentro del plazo acordado para ello, dará lugar previa audiencia al interesado a la revocación de la misma, debiendo GEBIDEXSA, SAU, reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas con los intereses legales, en el tanto no justificado. De no reintegrarse voluntariamente, el reintegro se exigirá por el procedimiento administrativo correspondiente.

Novena. La vigencia del presente convenio se extenderá desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de lo previsto en la estipulación quinta de este convenio. El plazo para el desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio comprenderá desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Serán causas de extinción del convenio:

- El mutuo acuerdo de las partes.
- La denuncia del convenio por cualquiera de las partes como consecuencia del incumplimiento de sus cláusulas por la otra parte. En caso de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.



Décima. El centro gestor de la presente transferencia específica llevará el seguimiento de la ejecución de las actuaciones previstas en este convenio. A tales efectos, se acometerán los siguientes mecanismos de control en atención a las actuaciones proyectadas:

- Comprobación y contabilización de las actuaciones realizadas.

Para permitir este control, GEBIDEXSA deberá implementar los siguientes mecanismos de registro, control y seguimiento con el fin de garantizar el adecuado seguimiento de la ejecución de las mismas:

- La empresa pública llevará una contabilidad analítica y facturación pormenorizada y separada para cada una de las actuaciones a desarrollar en cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.
- La empresa pública deberá conservar los expedientes en los que se haya prestado asistencia o resultados de trabajos realizados, y los justificantes de gastos y pagos, a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Las certificaciones y justificaciones que presente GEBIDEXSA a efectos de acreditar las tareas realizadas, las unidades consumidas y los resultados obtenidos a reflejar en las correspondientes memorias deberán poner de manifiesto que el convenio se ha ejecutado en consonancia con la definición de las actuaciones previstas, permitiendo un adecuado seguimiento y control, y garantizando así su trazabilidad.

Undécima. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 3 de la citada Ley.

El presente convenio se registrará por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, los otorgantes del presente Convenio, en la representación que ostentan, lo suscriben por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural
Políticas Agrarias y Territorio

El Apoderado de la Sociedad
GEBIDEXSA, SAU.

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

PEDRO ÁLVAREZ PALOMINO



MEMORIA DEL CONVENIO POR EL QUE SE CANALIZA LA TRANSFERENCIA
ESPECÍFICA RECOGIDA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2018, A FAVOR
DE GEBIDEXSA S.A.U. PARA LA GESTIÓN DE LA MANUTENCIÓN Y
PERNOCTA DE LAS VISITAS AL CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DE
CUACOS DE YUSTE durante el año 2018

EXPTE. Nº: 1851999CA017

I. Objeto del CONVENIO, objetivos, actuaciones a realizar, unidades físicas y presupuesto de cada una de ellas.

A/ Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto canalizar la transferencia específica prevista nominativamente en el Anexo de proyectos de gasto de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la anualidad 2018, a favor del GEBIDEXSA, SAU, para atender y gestionar los gastos de manutención y pernocta de las visitas del Centro de Educación Ambiental Cuacos de Yuste durante el año 2018, como bien patrimonial de la Junta de Extremadura, así como la realización de las acciones necesarias para la conservación y el mantenimiento del mismo. También, con cargo a la presente transferencia específica, se imputará, en su caso, la parte proporcional de los gastos generales de la empresa vinculados a la gestión de este centro, en base a los criterios de reparto establecido en la presente memoria.

La Sociedad de Gestión Pública de Extremadura Sociedad Anónima Unipersonal ha constituido, como accionista única, una sociedad anónima mediante escritura notarial de fecha 29 de noviembre de 2005, núm. de protocolo tres mil cuarenta, con la denominación de GEBIDEXSA, SAU.

La Sociedad GEBIDEXSA, SAU, con C.I.F.: A-06459341, es una empresa pública creada al amparo de la Ley 4/2005, de 8 de julio, de reordenación del sector público empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura (modificada por Ley 5/2008 de 26 de diciembre), y tiene como objeto social, entre otros, diseñar, coordinar, impulsar y ejecutar actividades relacionadas con la promoción de la industria del turismo, el fomento de la industria del turismo, ocio y tiempo libre dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el desarrollo de políticas empresariales, de calidad y de competitividad. Por todo ello, participará en la gestión, y explotación, por sí mismo o por terceros, de los bienes patrimoniales de la Junta de Extremadura, así como la realización de las acciones necesarias para la conservación, mantenimiento, la mejora y la dotación de los mismos.

B/ Objetivos económicos y sociales.

Los objetivos a alcanzar con el presente convenio son:

- Gestión de la manutención y pernocta de las visitas al Centro de Educación Ambiental "Cuacos de Yuste", así como de todos los servicios necesarios para el buen funcionamiento del mismo durante la anualidad 2018.



- Desarrollar actividades de funcionamiento, mantenimiento y limpieza permanente del Centro de Cuacos de Yuste y su finca, permitiendo su conservación y máximo aprovechamiento durante la anualidad 2018.

Para alcanzar estos objetivos, GEBIDEXSA realizará en el marco del presente convenio las siguientes actuaciones:

1. Gestión de la manutención y pernocta de las visitas al Centro de Educación Ambiental de Cuacos de Yuste

Esta actuación se divide en dos acciones:

1.1. Acciones de gestión de la manutención y pernocta de las visitas al Centro de Educación Ambiental Cuacos de Yuste (C.E.A.):

- Velar por una responsable y eficiente gestión de todos los recursos energéticos utilizados para el funcionamiento del Centro.
- Gestionar y supervisar la totalidad de las estancias en el C.E.A. (pernoctas y mantenimientos)
- Realizar una adecuada separación y gestión de todos los residuos generados en dicho equipamiento, tanto en el área del albergue como en su entorno.
- Designación de un responsable de entre el personal de GEBIDEXSA encargado de supervisar y coordinar todo lo concerniente al funcionamiento del C.E.A., el cual deberá informar puntualmente a ambas partes sobre todas y cada una de las actuaciones a realizar en este equipamiento ambiental, en el marco del presente convenio.
- Suscripción de un seguro de responsabilidad civil para cuantas actividades lo requieran, al objeto de tener cubiertos los posibles accidentes e incidencias que se pudieran producir.
- Todos los gastos que se generen diariamente como consecuencia de la gestión y funcionamiento de dicho equipamiento, deberán estar justificados convenientemente.
- Con carácter mensual, GEBIDEXSA deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) un parte de trabajo con las tareas a desarrollar durante este periodo por el personal destinado a limpieza y cocina, donde se indique: tarea, tiempo a emplear, justificación y fecha programada de realización.
- Con carácter trimestral, GEBIDEXSA deberá informar a la DGMA del número de pernoctaciones, acciones de manutención, asistencia a cada una de las actividades del C.E.A., así como de los gastos producidos por el funcionamiento del Centro, justificándose cada uno de ellos.



1.2. Acciones de funcionamiento y mantenimiento.

- Gestionar todos los servicios necesarios para el buen funcionamiento del C.E.A., incluyéndose aquellas revisiones periódicas que, según la Ley, sean de obligado cumplimiento: revisión sistema eléctrico, caldera, depuradora, fosa séptica, potabilizadora, control sanitario y puesta a punto de la piscina e inspecciones de higiene alimenticia.
- Revisión, arreglo, puesta a punto y mantenimiento de instalaciones interiores y exteriores, como: paneles didácticos, alumbrado, cerramientos, mesas, bancos, papeleras, placas solares, caldera, bombas, tuberías y gomas de conducción de agua, depósito de agua, estación potabilizadora, depuradora, fosa séptica, tejados, canalones, etc.
- Revisión semanal y arreglo de todos los desperfectos producidos en el albergue y anexos tras su utilización por las visitas.
- Gestionar y asumir los costes necesarios para el buen funcionamiento del C.E.A., a excepción de los gastos relativos a electricidad, agua y gas que serán abonados directamente por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- Limpieza exhaustiva de todas las habitaciones y sus cuartos de baño correspondientes, tras la salida de los distintos grupos, así como lavado de ropa de cama y elementos aseo personal.
- Limpieza diaria y/o a demanda de suelos, paredes, techos, ventanas, persianas, mobiliario, puertas, etc. en las zonas uso común del C.E.A., como: comedor, sala usos múltiples, despachos, escaleras, porches, cuartos de baño, pasillos, etc...
- Limpieza periódica y puesta a punto de los dos edificios complementarios al que funciona como albergue, como son los denominados la "Casa del Guarda" y la "Casona".
- Mantener las adecuadas condiciones de higiene, limpieza y controles sanitarios, en la zona dedicada a cocina, así como de todos los útiles y electrodomésticos (incluido su puesta a punto) utilizados para la elaboración y/o conservación de los alimentos.
- Velar por una correcta conservación y almacenamiento de los alimentos destinados a la manutención de los usuarios del albergue.
- GEBIDEXSA, al inicio de cada temporada, propondrá a la DGMA una tabla de menús alimenticios equilibrados y acordes al perfil de los usuarios del CEA.
- Elaboración de menús alimenticios, preparación de platos, servicio de comedor, limpieza de vajilla y resto de enseres.

**C/ Medios a emplear.**

Los medios a emplear, así como unidades físicas necesarias para la realización de tales actuaciones y la consecución de los objetivos marcados, son las descritas en el presupuesto detallado incluido en el anexo I que se incorpora a la presente memoria.

D/ Presupuesto y trabajos.

El presupuesto detallado y el presupuesto global del convenio se adjuntan como Anexo I.

Los trabajos necesarios para la realización de las actuaciones se llevarán a cabo conforme a la calendarización que se adjunta como Anexo II.

Con cargo a la presente Transferencia Específica, GEBIDEXSA podrá imputar, en concepto de costes de administración general (gastos generales), hasta un máximo del 5,4 % (9.726,65 euros) de los costes totales asociados a la ejecución de las acciones previstas en la presente memoria (180.123,18 €).

II. Financiación del convenio y aplicaciones y proyectos presupuestarios a que se imputa.

El coste total del presente convenio que asciende a ciento diez mil euros (110.000,00 euros), IVA donde sea aplicable y costes de administración general incluidos, se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la siguiente manera:

Gestión de la manutención y pernocta de las visitas al Centro de Educación Ambiental de Cuacos de Yuste.

Anualidad	Aplicación	Superproyecto	Proyecto	Ept. Gasto	F.F.	Programa Operativo /Tema Prioritario/Eje/Tasa cofinanciación	Importe
2018	12.05.354A.443.00	2015.12.005.9013.00	2015.12.005.0016.00	004	CA		110.000,00
TOTAL ANUALIDAD							110.000,00
IMPORTE TOTAL ACTUACIÓN							110.000,00



III. Necesidad o conveniencia del método utilizado.

La Junta de Extremadura, a través de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas las competencias para la protección del medio ambiente y de los ecosistemas, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la conservación, protección y recuperación de las especies de fauna y flora que viven en estado silvestre en su territorio.

Por su parte, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, tiene asumidas las competencias en materia de conservación de la naturaleza que le atribuyen los Reales Decretos de transferencias de funciones a la Junta de Extremadura, asignadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura a la citada Consejería por Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre.

Conforme se establece en el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a la Dirección General de Medio Ambiente le corresponden las funciones de promoción, impulso, propuesta, divulgación, programación, ejecución, vigilancia y control en materia de conservación de la naturaleza y el medio ambiente, la gestión y control forestal y sus aprovechamientos, la riqueza piscícola y cinegética.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece en su artículo 5 de "Deberes de los poderes públicos" que las Administraciones Públicas fomentarán, a través de programas de formación, la educación e información general, con especial atención a los usuarios del territorio, sobre la necesidad de proteger el patrimonio natural y la biodiversidad.

La declaración de un Área Protegida, conlleva la necesidad de plantear una estrategia en aras a facilitar el conocimiento, uso y disfrute de los valores naturales que los componen, asegurando su preservación. En definitiva, se trata de establecer un programa de uso público y desarrollo turístico sostenible mediante la dinamización de infraestructuras ambientales que permitan ofertar un programa de actividades de ocio y tiempo libre, educación ambiental y conocimiento del medio, compatibilizando la conservación de estos ecosistemas con su rentabilidad económica, científica y cultural.

El Centro de Educación Ambiental (CEA) de Cuacos de Yuste, se encuentra ubicado en una finca de aproximadamente 48 hectáreas en la que además de un edificio que funciona como albergue, se dispone de una serie de instalaciones externas dentro de lo que es el perímetro de la misma, como: gallinero, invernadero, huerto ecológico, piscina, zonas para la realización de talleres... Estas instalaciones forman parte de la Red de Equipamientos Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

En él se pretende dar cabida a actividades de diversa duración y características, relacionadas todas ellas con la sensibilización y educación ambiental. Su realización, requiere de un trabajo coordinado entre todas las partes para el buen funcionamiento, limpieza y mantenimiento permanente de las instalaciones y sus alrededores, permitiendo su conservación y el máximo aprovechamiento de sus recursos.



La visita a este equipamiento ofrece la posibilidad de conocer algunos de los ecosistemas más característicos de la comarca, destacando el arroyo de Yuste, que a su paso por el Centro, mantiene una excelente aliseda con sauces.

Conviene destacar que las actuaciones previstas en la presente memoria se destinarán a gestionar este equipamiento ambiental, con los recursos humanos especificados a continuación:

- 1 responsable de proyecto.
- 6 trabajadores a jornada completa (1 cocinero, 2 camareros de piso, 2 ayudantes de cocina y 1 técnico de mantenimiento) así como el personal necesario para cubrir las vacaciones de estos trabajadores. Esta previsión será según demanda de los grupos y tareas a realizar, quedando a criterio de GEBIDEXSA la operativa y eficiencia de los recursos laborales, siguiendo las directrices de la Comisión de Seguimiento del presente convenio

GEBIDEXSA, empresa 100% pública cuyo accionista único es la Comunidad Autónoma de Extremadura, puede afrontar las actuaciones por su objeto social: "apoyar a la Junta de Extremadura en el cumplimiento de las políticas que se generen en el ámbito en el cumplimiento de las políticas que se generen en el ámbito de la gestión de los bienes patrimoniales relacionados con el turismo".

En el mismo orden de cosas, las consideraciones que otorgan a GEBIDEXSA la conveniencia del desarrollo del convenio, son:

- GEBIDEXSA dispone de una organización autónoma e independiente de la parte contratante.
- Cuenta con los medios materiales necesarios y suficientes para el desarrollo de la actividad.
- Pone en juego dichos medios materiales y personales para la realización del objeto del convenio.
- Desarrolla una actividad propia y específica, aunque complementaria y de colaboración con la parte contratante.
- Organiza, dirige y controla efectivamente el desarrollo de su propia actividad, ejerciendo las funciones inherentes a su condición de empresa.
- Asume las responsabilidades, obligaciones y riesgos propios del desarrollo de la gestión.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio dispone en sus presupuestos para el ejercicio 2018 de crédito para la suscripción del presente convenio.



IV. Contraprestaciones o avales.

No se exigirá a la empresa pública la constitución de aval o garantía por los anticipos que se concedan.

V. Control de la ejecución del CONVENIO e información y documentación sobre requisitos de gestión, control y pagos.

A) Control.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio llevará el control de la ejecución del convenio y posterior explotación económica.

La información y documentación que deberá aportar GEBIDEXSA con relación a los requisitos de gestión, control y pagos, serán los establecidos en la normativa comunitaria y, en su desarrollo, en las normas estatales y autonómicas conforme a lo establecido en la letra C) de este mismo apartado.

B) Justificación.

1. Justificación de las actuaciones.

GEBIDEXSA, SAU, deberá justificar documentalmente los gastos y pagos financiados con la transferencia específica mediante la presentación de una relación certificada y detallada de las mismas, expedida por la persona con poder social para ello.

GEBIDEXSA, SAU, deberá aportar información de los ingresos detallados por conceptos, así como de cualquier otra información sobre la gestión de la manutención y pernocta de las visitas que se requiera. El órgano gestor de la transferencia podrá comprobar en la sede social de GEBIDEXSA, SAU, mediante diligencias de muestreo, las facturas, nóminas y documentos justificativos correspondientes, relativos a los gastos imputados a dicha transferencia. GEBIDEXSA, SAU deberá facilitar, en su caso, copia de la documentación interesada.

C) Información, documentación y requisitos para el seguimiento, gestión y control de las actuaciones y los pagos.

GEBIDEXSA, SAU, asume el cumplimiento de las obligaciones de identificación, información y publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio deberá aparecer en todas las comunicaciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y cualquier otro ámbito de conocimiento público de las inversiones que, en su caso, se realicen con cargo al presente convenio.

**D) Forma de pago.**

Los pagos de esta transferencia específica se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y el artículo 3 del Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de disposición de fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005. De esta forma:

- A la firma del presente Convenio se procederá a tramitar el pago del primer 25 % del importe total de la transferencia específica indicada en la cláusula segunda.
- Cuando se aporte justificación por el equivalente al 25 % del importe total de la transferencia específica, se procederá al pago del segundo 25 % del importe total correspondiente a esta transferencia dentro del primer mes del segundo trimestre del año.
- Cuando se aporte justificación por el equivalente a otro 25 % del importe total de la transferencia específica, se procederá al pago del tercer 25 % del importe total. Dicho abono se efectuará dentro del primer mes del tercer trimestre.
- Cuando se aporte justificación por el equivalente a otro 25 % del importe total de la transferencia específica, se procederá al pago del cuarto y último 25 % del importe total. Dicho abono se efectuará dentro del primer mes del cuarto trimestre.

En Mérida, a 14 de junio de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural
Políticas Agrarias y Territorio,

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

El Apoderado de la Sociedad
GEBIDEXSA, SAU,

PEDRO ÁLVAREZ PALOMINO

**ANEXO I**

EXPTE. Nº: 1851999CA017

PRESUPUESTO GLOBAL

RESUMEN CUENTA EXPLOTACIÓN CEA CUACOS DE YUSTE 2018	
INGRESOS (INGRESOS ESTANCIAS + OTROS INGRESOS)	70.123,18 €
IMPORTE DEL CONVENIO POR ACCIÓN	110.000,00 €
COSTES MATERIA PRIMA	43.530,64 €
OTROS COSTES	136.592,54 €
G.O.P.	0,00 €

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

PRESUPUESTO DETALLADO. PREVISION CUENTA DE RESULTADOS CEA CUACOS DE YUSTE 2018	
INGRESOS TOTALES	
INGRESO TRANSFERENCIA ESPECIFICA	110.000,00
TOTAL INGRESO TRANSFERENCIA ESPECIFICA	110.000,00
OTROS INGRESOS	0,00
TOTAL OTROS INGRESOS	0,00
INGRESOS DE ESTANCIAS ESTIMADOS POR MES	
ENERO	0,00
FEBRERO	0,00
MARZO	4.089,54
ABRIL	8.072,73
MAYO	11.615,45
JUNIO	7.631,82
JULIO	17.754,55
AGOSTO	14.604,55
SEPTIEMBRE	818,18
OCTUBRE	5.536,36
NOVIEMBRE	0,00
DICIEMBRE	0,00
TOTAL INGRESOS ESTIMADOS POR MES	70.123,18
COSTES TOTALES	
COSTES MATERIA PRIMA	
COSTE MATERIA PRIMA	43.530,64
OTROS COSTES	
PERSONAL 6 trabajadores a jornada completa (1 cocinero, 2 camareros de piso, 1 técnico de mantenimiento y 2 ayudantes de cocina)	103.908,22
GASTOS GENERALES	9.726,65
RESPONSABLE DE PROYECTO	4.526,00
EVENTOS ESPECIALES (FORMACIÓN)	2.100,00
SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL	758,68
OTROS COSTES FUNCIONAMIENTO CENTRO (suministros ferrería, reparaciones, etc.)	10.051,19
SUMINISTROS LIMPIEZA Y COSTES FUNCIONAMIENTO PISCINA	4.071,42
OTROS SERVICIOS	345,00
ADQUISICION DE EQUIPOS	1.105,38
TOTAL OTROS COSTES	136.592,54



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la fábrica de piensos y almazara, promovida por Agrícola Ganadera San Isidro, SCL, en el término municipal Monesterio. (2018061914)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 9 de octubre de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuyas tasas fueron liquidadas con fecha 21 de noviembre de 2017, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), para fábrica piensos y almazara ubicada en el término municipal de Monesterio (Badajoz) y promovida por Agrícola Ganadera San Isidro, SCL con CIF F-06015283.

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación tecnológica de una fábrica de piensos y una almazara existente. Las capacidades de la industria serán de 3.400 t/año de pienso compuesto para ovino, 10.200 t/año de pienso compuesto para porcino, 3.400 t/año de pienso compuesto para vacuno, 2.500 t/año de mezcla unifeed y 170 t/año de aceituna procesada. Siendo las capacidades diarias de 77,3 t de piensos compuestos, 11,4 t de unifeed y 1,9 t de aceite de oliva virgen. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b. del anexo II.

La industria se ubica en la calle Barrio de la Cruz, s/n., en la referencia catastral n.º 9599614QC3199N0001OG del término municipal de Monesterio (Badajoz).

Tercero. La actividad cuenta con Resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 20 de junio de 2018 (Expte: IA 17/02028), el cual se incluye íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 9 de enero de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Monesterio, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento remite informe favorable firmado por el arquitecto municipal de fecha 6 de abril de 2018, así como copias de las notificaciones efectuadas por parte del Ayuntamiento de Monesterio de fecha 17 de enero de 2018 y recibido con fecha 13 de abril de 2018, no habiéndose recibido reclamaciones o alegaciones.



Quinto. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 9 de enero de 2018 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 14 de junio de 2018 a Agrícola Ganadera San Isidro, SCL, al Ayuntamiento de Monesterio y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

SE RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Agrícola Ganadera San Isidro, SCL para fábrica de piensos y almazara, categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a



partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día”, ubicada en el término municipal de Monesterio, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 17/193.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹	CANTIDAD ANUAL
Aceites usado	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	13 02 05	100 Kg
Trapos de limpieza impregnados, contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	15 02 02	50 Kg
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	15 01 10	50 Kg
Mezclas y piensos medicamentosos caducados	Elaboración de piensos	16 03 05	100 Kg

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDADES GENERADAS (toneladas/año)	
Residuos no especificados en otra categoría	Restos de cascarilla y cañote	02 03 99	7,5	
Alperujos	Centrifugación de la masa de aceitunas (centrifugas)	02 03 99	280	
Otros residuos de limpieza	Residuos verdes del lavado de aceitunas (ramas y hojas)			
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	Residuos del lavado de aceitunas (piedras y tierras)	02 03 01		
Agua oleosa	Diferentes puntos			

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. Atendiendo a su caracterización y composición de los residuos conformados por tejidos vegetales con código LER 020103, estos residuos se podrán gestionar como abono agrícola o bien para la obtención de compost por gestor autorizado.
4. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
5. Junto con la memoria referida en el apartado f.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de



su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.

6. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
9. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión		Clasificación RD 1042/2017, de 22 de diciembre						Combustible	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera de agua caliente de 74 kWt	-	03 01 03 05	X		X		Propano	Calentamiento para agua caliente
2	Caldera de vapor de 1,138	C	03 01 03 03	X		X		Gasóleo	Calentamiento para agua caliente



N.º	Foco de emisión	Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Proceso asociado	Medida correctora	
		Grupo	Código	S	NS	C	D			
3	Descarga de cereal en piqueta	B	04 06 17 05		X			X	Recepción de materia prima	Ciclón/Lamas
4	Granuladora-enfriadora	B	04 06 05 08		X			X	Granulación	Ciclón con aspiración
5	Descarga silos	B	04 06 05 08		X			X	Carga/Descarga de camiones	Mangas-pantalones
6	Limpiadora de cereal	B	04 06 17 05		Đ			Đ	Limpieza cereal	Ciclón con aspiración

S: Sistemático S: No Sistemático C: Confinado D Difuso

2. Para el foco de emisión 2 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	200 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - g -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

3. Los focos identificados como 3, 4, 5 y 6 son considerados como generadores sistemáticos de emisiones difusas de partículas originadas en las operaciones de recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (cereales y piensos).



Para todos los focos de emisión, dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por las medidas técnicas contempladas en el siguiente punto.

4. Para estos focos, se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

Foco N.º	Medida correctora asociada
3	<p>La tolva de descarga deberá estar cubierta mediante cobertizo con cerramientos laterales y cerrado mediante trampilla o compuerta basculante que se acoplará al vehículo de descarga</p> <p>Se colocará una lámina de PVC en el frontal del cobertizo de forma que cubra la trampilla o lateral de descarga del basculante en el momento de realizar esta operación</p> <p>El sistema de captación de polvo deberá estar activo mediante el ciclón instalado y su sistema de filtrado para captar las partículas en suspensión</p>
4	La granuladora dispondrá de ciclón y sistema de aspiración
5	Manga estanca, es decir, manga metálica dotada de tornillo sinfín conectada a la boca de entrada de los silos
6	Ciclón y sistema de aspiración

5. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con tres redes separativas de aguas residuales:

- a) Red de saneamiento de aguas procedentes de los servicios sanitarios del personal, se trata de una red independiente con vertido a la red municipal de alcantarillado. Este vertido deberá contar con Autorización de vertido a red de saneamiento municipal del Ayuntamiento.
- b) Red de saneamiento de aguas con carga contaminante (alperujos), que incluyen las aguas de centrífugas, que son recogidas en redes independientes para su almacenamiento en un depósito, desde donde serán retiradas por empresa gestora de este residuo.



- c) Red de saneamiento de aguas con carga contaminante, que incluyen las aguas de lavado, y las aguas de limpieza, que son recogidas en redes independientes para su almacenamiento en depósito de efluentes de chapa galvanizada ondulada, revestido de lámina de PVC de 90 m³ de capacidad, desde donde serán retiradas por empresa gestora de estos residuos.
2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a dominio público hidráulico deberá contar con Autorización de Vertido por el Organismo de Cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.
3. El titular de la instalación industrial deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
4. Se realizarán limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

	Fuente sonora	Nivel de emisión total, dB (A)
Fábrica de piensos	Prensa granuladora 1	78
	Molino	85
	Mezcladora	77
	Ensayadora	75
	Elevador de cangilones	77
	Transportador cadenas	78
	Zaranda molino	80
	Enfriador vertical	82
Almazara	Molino	78,2
	Batidora	72
	Decánter	74



2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad:

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.



- d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no estuviera adaptada en el plazo de un año (1 año), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) Los resultados del primer control externo de emisiones contaminantes a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado f.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, así como de la ejecución de las medidas complementarias propuestas.
 - d) Acreditación de la correcta gestión de las aguas residuales de proceso y contratos con gestores autorizados.
 - e) Autorización de vertido del Ayuntamiento de Monesterio.

- g - Vigilancia y seguimiento

Contaminación atmosférica:

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.



A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,..

2. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA) que actúe bajo el alcance de su acreditación ENAC, controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta Resolución para los focos descritos. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años para los focos de emisión. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado f.2.
3. En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
4. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevará a cabo un control externo con la antelación suficiente.
5. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
6. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso son que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 18 de julio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

Resumen del proyecto

- Actividad: fábrica de piensos, almazara y almacén y venta de productos fitosanitarios.
- Capacidades y consumos: El proyecto consiste en la adaptación tecnológica de una fábrica de piensos y una almazara existente. Las capacidades de la industria serán de 3.400 t/año de pienso compuesto para ovino, 10.200 t/año de pienso compuesto para porcino, 3.400 t/año de pienso compuesto para vacuno, 2.500 t/año de mezcla unifeed y 170 t/año de aceituna procesada. Siendo las capacidades diarias de 77,3 t de piensos compuestos, 11,4 t de unifeed y 1,9 t de aceite de oliva virgen.
- Ubicación: La industria se ubica en la calle Barrio de la Cruz, s/n., en la referencia catastral n.º 9599614QC3199N0001OG del término municipal de Monesterio (Badajoz).

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Fábrica de piensos:

- Nave de fabricación (36 m x 15 m) y oficinas.
- Nave de ensacado y almacén de producto terminado (25 m x 15 m).
- Nave de molienda y granulado (15 m x 10 m).
- Sala de caldera.

Relación de mejoras a acometer:

- Zona de molienda.
- Dosificación de materias primas automática.
- Piquera de recepción.
- Materia prima interior.
- Granulación.
- Zona de envasado y ensacado.
- Zona de fabricación de unifeed con 3 silos cilíndricos y 1 depósito para melaza de 2.000 litros de capacidad y doble cámara calefactada mediante resistencia eléctrica.

Almazara:

- Patio exterior de 420 m² de superficie.
- Nave de procesado (29,50 x 11,70 m), compuesta por sala de prensada, laboratorio, almacén de envases, sala de caldera, sala de aclaradores, sala de almacenamiento de producto final.



- 6 depósitos de acero inoxidable para el almacenamiento de aceite de 15 m³ de capacidad unitaria.
- Caldera de vapor de 1,138 MWt de potencia térmica.
- Caldera de agua caliente de 74 kWt de potencia térmica.

Relación de mejoras a acometer:

- Maquinaria y equipamiento, incluyendo la instalación de 4 depósitos de acero inoxidable de 30.000 litros de capacidad.
- Depósito de acumulación de efluentes de almazara de chapa ondulada de acero y lámina plástica con cubierta de chapa de 15 m de diámetro y 1,67 m de altura, contará con una capacidad de almacenamiento de 299 m³.



ANEXO II

RESOLUCIÓN DE 20 DE JUNIO DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "FÁBRICA DE PIENSOS Y ALMAZARA", CUYO PROMOTOR ES AGRÍCOLA GANADERA SAN ISIDRO, S.C.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONESTERIO. IA17/02028.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Fábrica de piensos y almazara", en el término municipal de Monesterio, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 4.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la ampliación de una industria dedicada a la fabricación de piensos y a la fabricación de aceite de oliva. La ampliación consiste en la implementación de una serie de mejoras tecnológicas tanto en la fábrica de piensos como en la almazara.

La actividad de fabricación de piensos consiste en la transformación de los cereales en harinas, la mezcla de las diversas materias primas y su envasado en sacos o expedición a granel.

La actividad de almazara consiste en la molturación de aceituna para la obtención de aceite virgen con un sistema de extracción a 2 fases sin repaso de alperujo.

Además, se llevará a cabo en la instalación el almacenamiento y venta de productos fitosanitarios.

La actividad se lleva a cabo en suelo rústico, en la calle Barrio de la Cruz, s/n, en una parcela con referencia catastral 9599614QC3199N0001OG. La superficie de la parcela es de 25.841 m².

Las edificaciones que componen la fábrica de piensos son las siguientes:

- Nave de fabricación y oficinas: Cuenta con una superficie de 540 m². Anexo a esta nave existe otra nave de 120 m² donde se aloja la zona de fabricación de Unifeed y donde se localizan dos zonas independizadas para almacén de fitosanitarios y premezclas medicamentosas.



- Nave de ensacado y almacén de producto terminado: Tiene una superficie de 375 m².
- Nave de molienda y granulado: Cuenta con una superficie de 150 m². Anexo a esta nave existe un cobertizo de 112 m² y un muelle de carga.
- Sala de caldera: Es una dependencia anexa a la nave almacén de producto terminado con una superficie de 50 m².

La almazara está dividida en dos zonas:

- Zona exterior: Con una superficie aproximada de 420 m², donde se realiza la descarga, selección automática y posterior transporte de la aceituna hacia una tolva, para desde aquí alimentar a la zona de fabricación.
- Zona de fabricación: Está ubicada en una nave industrial de dimensiones 29,50 m x 11,70 m, que alberga las siguientes dependencias:
 - o Sala de prensada.
 - o Laboratorio.
 - o Almacén de envases.
 - o Sala de caldera.
 - o Sala de aclaradores.
 - o Sala de almacenamiento de producto final.

Las mejoras tecnológicas a acometer en la fábrica de piensos son las siguientes:

- Mejora zona de molienda: Equipo regulador electrónico de molino para optimizar la molienda y optimizar el consumo eléctrico del molino.
- Dosificación de materias primas automática: Equipo de control electrónico de báscula dosificadora programable 16 productos en automático con formulación.
- Mejora en piqueta de recepción: Cortina de lamas en frontal de piqueta para mitigar la emisión de polvo, transportador sinfín en piqueta de camiones para mejorar el tiempo de descarga.
- Mejora en materia prima interior: 2 silos cilíndricos exteriores metálicos para intemperie de 42,02 m³ de capacidad cada uno, una limpiadora seleccionadora de cereales de 6 t/h dotada de ciclón para polvo, 2 tolvas de descarga para sinfín y transportadores.
- Mejoras en la granulación: 2 silos cilíndricos exteriores metálicos para intemperie de 42,02 m³ de capacidad cada uno, transportadores, 1 tolva de espera, 1 tolva de granulación y elevadores de canguilones.
- Mejoras en la zona de envasado y ensacado: Línea de envasado compuesta por envasadora semiautomática y equipo paletizador.



- Mejora en la zona de fabricación de unifeed: 3 silos cilíndricos de 2,80 m de diámetro y 3,71 m de altura para materia prima, 1 depósito para melaza de 2.000 litros con doble cámara calefactada mediante resistencia eléctrica y transportadores.

Las mejoras tecnológicas a acometer en la almazara son las siguientes:

- Acondicionamiento de instalación eléctrica, maquinaria y equipamiento, carretilla elevadora, nueva envasadora, línea de recepción de aceitunas, sinfín, conducciones, 4 depósitos de acero inoxidable de 30.000 l y quemador de propano para caldera de agua caliente.

Las fases de las que constará el proceso productivo de fabricación de piensos son las siguientes:

- Molturación: Con el molino se pretende conseguir la granulometría adecuada de las partículas en tamaño y forma según la presentación del pienso: harina o gránulo.
- Mezcla: Es el acondicionamiento que tiene por objeto la homogeneización del conjunto de materias primas que integran la ración.
- Granulación: Se someterá el pienso en forma de harina a un efecto combinado de compresión y "extrusión". El proceso de granulación se realiza en varias etapas, acondicionamiento hidrotérmico y compresión-"extrusión".
- Enfriado-secado: Este proceso se lleva a cabo en los equipos llamados enfriadores, cuya misión es reducir la humedad y la temperatura del gránulo para su mejor conservación. El gránulo cae por gravedad en un enfriador vertical en el que es enfriado mediante la impulsión de aire en contracorriente, disminuyendo también la humedad del gránulo.
- Ensacado: La ensacadora automática permite tanto el ensacado de harina como de pienso granulado.

El proceso de fabricación de mezcla unifeed consiste únicamente en el pesado de los distintos componentes de la mezcla y en el mezclado homogéneo de los mismos en una mezcladora dotada de tornillo mezclador. El producto final se sirve a granel y a demanda.

Las fases de las que constará el proceso productivo de fabricación de aceite son las siguientes:

- Recepción del fruto en tolva de recepción enterrada.
- Limpieza y lavado de aceitunas.
- Despalillado de aceitunas.
- Pesado: Tras el pesado y mediante una cinta transportadora, la aceituna pasa a las tolvas aéreas pulmón.



- Molino: El fruto lavado y recogido en la tolva de espera a molino se lleva mediante un elevador hasta el molino especialmente diseñado para realizar la molienda de este tipo de fruto.
- Cuerpo de batidoras: La pasta de aceituna obtenida en el molino cae por gravedad a una batería de batidoras de forma longitudinal con sistema de palas circulares montadas sobre un eje horizontal que gira a velocidad lenta y que además de realizar el batido o amasado de la pasta, la transporta hasta uno de sus laterales, donde se ha dispuesto un rebosadero por donde caerá la masa automáticamente y de forma continua al cuerpo siguiente e inferior. Toda la batidora compuesta por varios cuerpos cuenta con una doble cámara de circulación de agua caliente que sirve para caldear la masa a la temperatura necesaria para una buena extracción y calidad del aceite.
- Decánter centrífugo horizontal: La extracción del aceite se realiza por medios físicos aprovechando la fuerza centrífuga, y realizando la separación a 2 fases de los componentes básicos de la aceituna, fase ligera (aceite), fase pesada (alperujo).
- Centrífuga vertical: El aceite procedente del decanter puede contener impurezas además de presentar un porcentaje de pulpa y humedad importante, por lo que antes de dejarlo decantar, se le somete a una segunda centrifugación.
- Almacenamiento de aceite en depósitos de acero inoxidable para su posterior comercialización.

Las capacidades de producción de la industria son las siguientes:

Producto	Capacidad de producción	
	t/año	t/día
Piensos compuestos ovino	3.400	15,5
Piensos compuestos porcino	10.200	46,4
Piensos compuestos vacuno	3.400	15,5
Aceite de oliva virgen	170	1,9
Mezcla unifeed	2.500	11,4
Total	19.670	90,7

La industria cuenta con un tanque de almacenamiento de propano en superficie de 19 m³ de capacidad y con un tanque de almacenamiento de gasóleo enterrado de 20 m³ de capacidad.

El promotor del presente proyecto es Agrícola Ganadera San Isidro, S.C.L.

2. Tramitación y Consultas



Con fecha 11 de diciembre de 2017, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 1 de marzo de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Monesterio	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:
 - Según el planeamiento vigente, Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, aprobadas definitivamente el 29 de mayo de 1996 (DOE 01/08/1996), la parcela se sitúa en suelo no urbanizable común.
 - Según el artículo 107-bis de las normas subsidiarias, se permite la implantación del uso correspondiente a la fábrica de pienso y la almazara en suelo no urbanizable común.
 - Según los datos que constan en esta Consejería, se comprueba que no existe en el lugar proyectado ningún expediente de Calificación Urbanística, siendo la Calificación Urbanística preceptiva para la implantación de cualquier uso o



construcción, edificación o instalación no vinculado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal, en Suelo No Urbanizable según el artículo 18.3 de la LSOTEX.

- Este informe se limita al pronunciamiento sobre el uso y a indicar la necesidad de la calificación urbanística, no suponiendo autorización alguna, y sin perjuicio de que el proyecto deba cumplir los requisitos que le sean exigidos por el tipo de actividad de que se trata.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
 - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
 - Se resuelve informar favorablemente de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de la medida indicada con anterioridad.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación

El cauce del arroyo de la Dehesa discurre a unos 800 metros al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales del proyecto. Simplemente se indica que *"Para cubrir las necesidades de agua del proceso, se dispone de una instalación de suministro a los distintos puntos de consumo desde la acometida exterior. Asimismo, se dispone de*



una conexión a la red de agua potable del municipio para el agua de consumo humano".

Según consta en este Organismo de cuenca, el promotor es titular de un aprovechamiento de aguas: Expediente 5216/2006, inscrito en la Sección B del Registro de Aguas de Confederación Hidrográfica del Guadiana, para uso industrial en Ronda de la Colada del Egido (Ref. catastral 9599614QC3199N0001OG) del t.m. de Monesterio (Badajoz). El volumen máximo autorizado es de 2.900 m³/año.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 50.4 del TRLA, la Ley no ampara el abuso del derecho en la utilización de las aguas ni el desperdicio o el mal uso de las mismas, cualquiera que fuese el título que se alegare.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

En relación con la conexión a la red de agua potable del municipio para consumo humano, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Vertidos al dominio público hidráulico

Según la documentación aportada *"el proceso seguido para la gestión y eliminación de los efluentes procedentes de almazara (280 m³/año) consiste en la acumulación en depósito estanco y cubierto hasta su retirada por un gestor autorizado"*. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanquidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los



mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

Por otra parte, según la documentación, *"el único efluente generado en la actividad es el vertido de aguas y servicios que es conducido a la red de saneamiento municipal"*. Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Monesterio emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

- El Ayuntamiento de Monesterio informa lo siguiente:
 - A los efectos de poder adoptar la decisión de someter o no a evaluación de impacto ambiental ordinaria el citado proyecto adjunto se remite informe emitido por el Técnico Municipal sobre la repercusión del proyecto sobre aquellas materias de competencia municipal, incluidas las de carácter urbanístico, y en particular sobre los posibles efectos significativos de la ejecución del mismo sobre el medio ambiente.
 - Con respecto a la promoción de la participación real y efectiva de las personas interesadas y, en todo caso, a los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación, pongo en su conocimiento que los citados actos se han realizado en el procedimiento de Autorización Ambiental Unificada 17/193 y no se han realizado alegaciones u observaciones al proyecto de referencia.
 - El informe emitido por el técnico municipal indica lo siguiente:
 - El proyecto presentado, cumple a juicio de quien suscribe la normativa urbanística que le es de aplicación, dada por la Norma Subsidiaria de Planeamiento de este Municipio, aprobada en Comisión Ordinaria de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 29 de mayo de 1996 y publicada en el DOE nº 89, suplemento E del 1 de agosto de 1996, por lo que el mismo es compatible con el ordenamiento urbanístico de este municipio, como así mismo lo es con la novación del planeamiento que está en trámite de aprobación, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de 3 de marzo de 2017, publicado en el DOE de 17 de abril de 2017.
 - Existe la posibilidad de que el vertido de los residuos generados por la actividad se haga a la red municipal, dada su cercanía a la trama urbana del núcleo de población.
 - Los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos dan cobertura a la zona en la que se ubica la actividad.
 - Conforme a lo establecido en la Norma Subsidiaria de Planeamiento de este Municipio, la actividad objeto del informe no es incompatible con la ordenación urbanística de este municipio.



- o El proyecto contempla las medidas necesarias para preservar la salubridad pública.
- o Se estima que la instalación es conforme a las exigencias municipales en las materias de su competencia, conforme a lo establecido en el art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa:
 - Áreas protegidas y valores ambientales: La actividad no se encuentra incluida en Espacios Naturales Protegidos ni en zonas de Red Natura 2000.
 - o Zona de campeo y alimentación de milano real.
 - Valoración ambiental de la actividad: No se considera que la actividad propuesta pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona.
- El Agente del Medio Natural informa que la actividad solicitada no se encuentra dentro ni afecta a alguno de los espacios incluidos en la Red Natura 2000, no afecta a especies de fauna o flora incluidas en el Anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, no se encuentra dentro de los montes gestionados por la DGMA, no afecta a la vía pecuaria Colada del Ejido a la Cruz del Puerto, que no ha tramitado ningún informe de denuncia en esta finca y que la pendiente del terreno es suave e inferior al 8%.

3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

El proyecto de fábrica de piensos y almazara se asentará sobre una parcela con referencia catastral 9599614QC3199N0001OG del término municipal de Monesterio, que tiene una superficie de 25.841 m².

La ampliación que se proyecta consiste en la introducción de una serie de mejoras tecnológicas en la industria, siendo la capacidad de producción de producto acabado total de la industria de 90,7 t/día.

La citada parcela se encuentra próxima al núcleo urbano del término municipal de Monesterio, por lo que la acumulación con otros proyectos no se considera un aspecto significativo del proyecto.



La generación de residuos y la utilización de recursos naturales no son aspectos significativos de la industria.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en Espacios Naturales Protegidos ni en zonas de Red Natura 2000 y no se considera que la actividad propuesta pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora y la fauna será nulo por ubicarse la ampliación que se proyecta sobre una parcela ya industrializada.

Uno de los impactos que puede considerarse más significativo en el proyecto es la afección al medio ambiente atmosférico por la emisión de partículas a la atmósfera. Para minimizar esta afección la industria cuenta con medidas correctoras (ciclón, filtro de mangas, cortina de lamas en las piqueras, etc.) en los principales focos de emisión.

Otro de los impactos significativos del proyecto es la generación de aguas residuales procedentes del proceso productivo de la almazara. Estas aguas serán acumuladas en un depósito estanco y cubierto hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.

Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Monesterio.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

4. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. **No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.**

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1 Medidas en fase pre-operativa

- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.



- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras de ampliación de la industria, se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a las obras de ampliación deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

4.2 Medidas en fase operativa

- Los residuos generados en el proceso de obtención del aceite (alperujo) serán almacenados debidamente en tolvas hasta su retirada y gestión por Gestor de Residuos Autorizado. Se deberá contar con capacidad adecuada de almacenamiento de estos residuos hasta la retirada de los mismos por gestor.
- Se considera que esta actividad va a generar fundamentalmente los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes del lavado del aceite.
 - Aguas de lavado de la aceituna.
 - Aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones y equipos.
 - Aguas pluviales potencialmente contaminadas.
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Monesterio.
- Las aguas residuales procedentes del lavado del aceite, lavado de la aceituna, limpieza de instalaciones y equipos y pluviales potencialmente contaminadas serán conducidas a un depósito estanco y cubierto de almacenamiento en el que permanecerán hasta su retirada por Gestor de Residuos Autorizado.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Monesterio en su autorización de vertido.
- El almacén de productos fitosanitarios y de premezclas medicamentosas, dispondrá de un sistema de recogida de efluentes (pavimento impermeable con formación de pendientes), que conduzca posibles vertidos accidentales a depósito de retención. Los vertidos serán almacenados en este depósito hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.
- Las zonas exteriores de la industria donde se lleven a cabo operaciones del proceso dispondrán de pavimento impermeable.



- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión canalizada los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de gasoleo procedentes de la caldera de producción de vapor de 1,138 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según la actualización del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Foco 2: Chimenea asociada a los gases de combustión de propano procedentes de la caldera de producción de agua caliente de 0,074 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra sin grupo asignado, código 03 01 03 05 según la actualización del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Foco 3: Chimenea asociada a los equipos de enfriado-secado del proceso de granulación de piensos. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 04 06 05 08 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 4: Extracción de aire procedente de la limpiadora de cereal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 04 06 17 05 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- El foco de emisión 3 emitirá a la atmósfera el aire extraído de los equipos de enfriado-secado. Este foco contará, según se indica en la documentación



presentada, con un sistema de depuración de gases consistente en un ciclón para la retención de partículas.

- El foco de emisión 4 contará, según se indica en la documentación presentada, con un sistema de minimización de emisiones consistente en un ciclón para la retención de partículas.
- El resto de focos de emisión difusos de la instalación (descarga de cereal en piqueta, descarga de silos, etc.) se deberán adecuar de manera que se minimice la emisión de partículas a la atmósfera. Se propone cortina de lamas en la piqueta y filtro de mangas en la descarga de silos.
- Los focos de emisión 3, 4 y los focos difusos emiten principalmente partículas a la atmósfera originadas en las operaciones que conforman el proceso productivo.
- Los valores límite de emisión aplicables al foco de emisión 1 serán los que se establecen en el Anexo II, parte 1, cuadro 1 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- La instalación se encuentra incluida en el grupo B (código: 04 06 05 08) del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones.
- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos



no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos e función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

4.3 Plan de restauración

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4.4 Propuesta de reforestación

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
- Se creará una pantalla vegetal a lo largo del perímetro de la actuación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4.5 Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y



comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

4.6 Medidas complementarias

- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Monesterio, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto “Fábrica de piensos y almazara”, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al



promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 20 de junio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO GRÁFICO

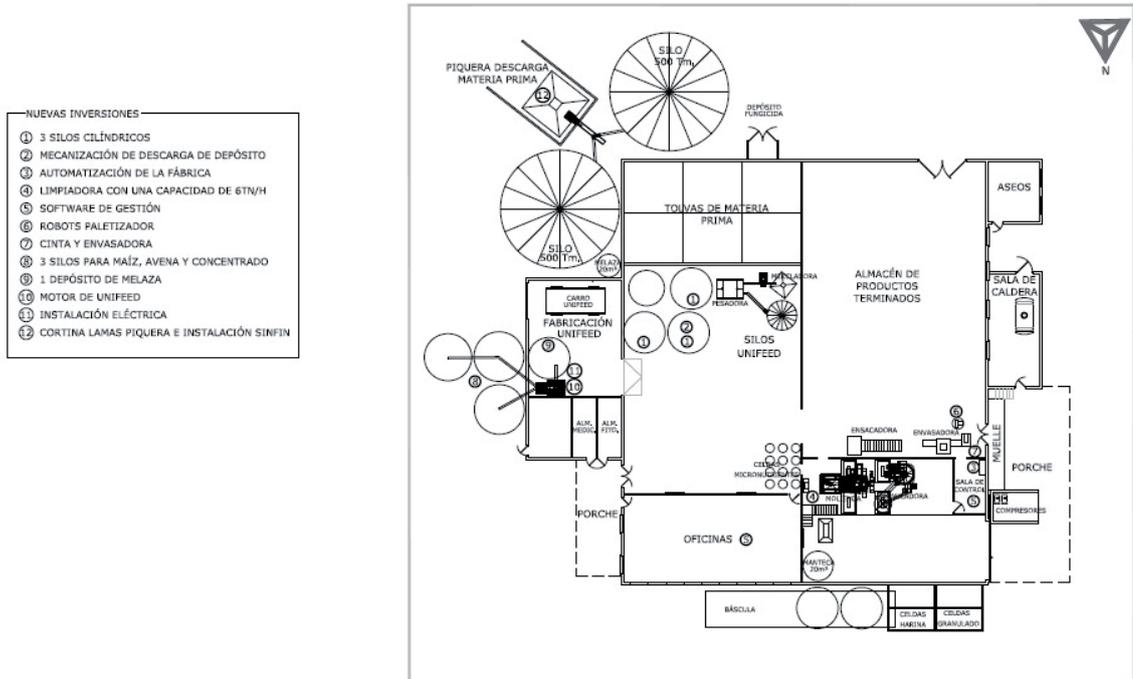


Fig. 1. Planta general de la fábrica de piensos (estado futuro).

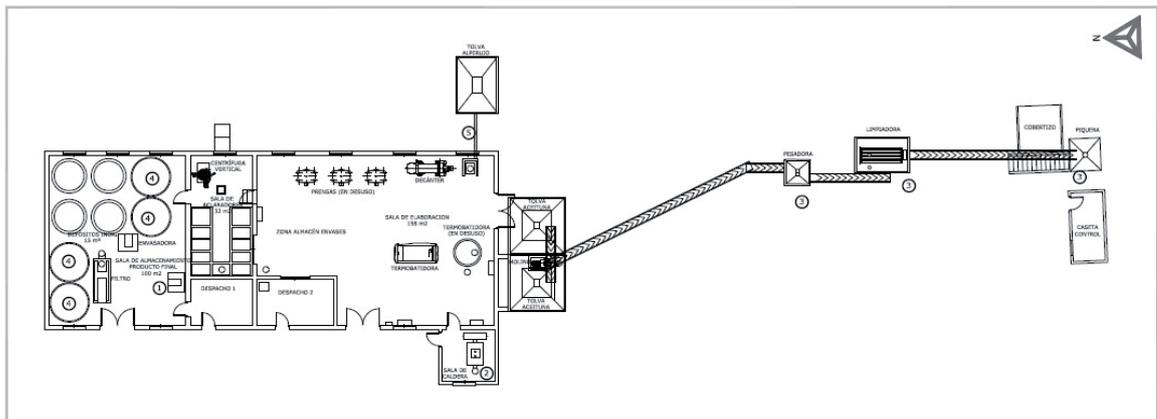


Fig. 2. Planta general de la almazara (estado futuro).

• • •



RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la fábrica de piensos, promovida por Fregenal Ganaderos de la Sierra, SC, en el término municipal Fregenal de la Sierra. (2018061915)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 27 de abril de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuyas tasas fueron liquidadas con fecha 13 de junio de 2017, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), para la fábrica piensos ubicada en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz) y promovida por Fregenal Ganaderos de la Sierra, SC, con CIF F-06111025.

Segundo. El proyecto consiste en la mejora tecnológica de una fábrica de piensos con una capacidad de producción anual de 42.335 toneladas y de 200 toneladas/día. Los tipos de piensos a producir son destinados a aves, porcino y vacuno. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b. del anexo II.

La industria está ubicada en el polígono industrial Infrexsa, s/n., del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), concretamente en las siguientes referencias catastrales: 7274002QC0277S0001FL, 7274005QC0277S0001KL, 7274003QC0277S0001ML y 7274001QC0277S0001TL.

Tercero. La actividad cuenta con impacto ambiental abreviado de fecha 6 de junio de 2018 (Expte: IA 18/0672), la cual se incluye íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 25 de julio de 2017 y posterior reiteración de fecha 23 de enero de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento remite Informe favorable firmado por el arquitecto municipal de fecha 5 de marzo de 2018, así como certificado del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra de fecha 20 de febrero de 2018 y recibido con fecha 16 de marzo de 2018, en el que se certifica que se han realizado las notificaciones de comunicación a los vecinos colindantes, no habiéndose recibido reclamaciones o alegaciones.



Quinto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 13 de julio de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 14 de junio de 2018 a Fregenal Ganaderos de la Sierra, SC, al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Fregenal Ganaderos de la Sierra, SC para fábrica de piensos, categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de



materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día”, ubicada en el término municipal de Fregenal de la Sierra, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 17/107.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹	CANTIDAD ANUAL
Aceites usado	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	13 02 05	100 Kg
Trapos de limpieza impregnados, contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	15 02 02	50 Kg
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	15 01 10	50 Kg
Mezclas y piensos medicamentosos caducados	Elaboración de piensos	16 03 05	100 Kg

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDADES GENERADAS (toneladas/año)
Residuos no especificados en otra categoría	Restos de cascarilla y cañote	02 03 99	7

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

- b - La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.

1. Junto con la memoria referida en el apartado f.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
2. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
3. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
4. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
5. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.



- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de 5 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 1042/2017, de 22 de diciembre						Combustible	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera de vapor existente de 28,4 kWt	-	03 01 03 05	X		X		Gasóleo	Calentamiento para agua caliente
N.º	Foco de emisión	Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Proceso asociado	Medida correctora
		Grupo	Código	S	NS	C	D		
2	Descarga de cereal en piqueta	B	04 06 17 05	X			X	Recepción de materia prima	Ciclón/Lamas
3	Granuladora-enfriadora	B	04 06 05 08	X		X		Granulación	Ciclón con aspiración
4	Descarga silos micronutrientes	B	04 06 05 08	X			X	Carga/Descarga de camiones	Ciclón con aspiración
5	Descarga silos	B	04 06 05 08	X			X	Carga/Descarga de camiones	Mangas-pantalones

S: Sistemático S: No Sistemático C: Confinado D Difuso

2. Los focos identificados como 2, 3, 4 y 5 son considerados como generadores sistemáticos de emisiones difusas de partículas originadas en las operaciones de recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (cereales y piensos).

Para todos los focos de emisión, dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por las medidas técnicas contempladas en el siguiente punto.

3. Para estos focos, se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

Foco N.º	Medida correctora asociada
2	<p>La tolva de descarga deberá estar cubierta mediante cobertizo con cerramientos laterales y cerrado mediante trampilla o compuerta basculante que se acoplará al vehículo de descarga</p> <p>Se colocará una lámina de PVC en el frontal del cobertizo de forma que cubra la trampilla o lateral de descarga del basculante en el momento de realizar esta operación</p> <p>El sistema de captación de polvo deberá estar activo mediante el ciclón instalado y su sistema de filtrado para captar las partículas en suspensión</p>
3	La granuladora dispondrá de ciclón y sistema de aspiración
4	Dispondrá de ciclón y sistema de aspiración
5	Manga estanca, es decir, manga metálica dotada de tornillo sinfín conectada a la boca de entrada de los silos

4. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con una red separativa de aguas residuales:

— Red de saneamiento de aguas procedentes de los servicios sanitarios del personal, se trata de una red independiente con vertido a la red municipal de alcantarillado. Este vertido deberá contar con Autorización de vertido a red de saneamiento municipal del Ayuntamiento

2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a dominio público hidráulico deberá contar con Autorización de vertido por el Organismo de cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.

3. El titular de la instalación industrial deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.



4. Se realizarán limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión total, dB (A)
Prensa granuladora 1	78
Molino	85
Mezcladora	77
Ensacadora	75
Elevador de cangilones	77
Transportador cadenas	78
Zaranda molino	80
Enfriador vertical	82

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.



2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad:

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizaran lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- g - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no estuviera adaptada en el plazo de un año (1 año), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de adaptación de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, así como de la ejecución de las medidas complementarias propuestas.
 - c) Autorización de vertido del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra.
 - h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso son que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 18 de julio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

Resumen del proyecto

- Actividad: Fábrica de piensos.
- Capacidades y consumos: El proyecto consiste en la mejora tecnológica de una fábrica de piensos con una capacidad de producción anual de 41.156,57 toneladas y de aproximadamente 195 toneladas/día. Las fases del proyecto son: molturación, mezclado, granulación, enfriado-secado y ensacado.
- Ubicación: La industria está ubicada en el polígono industrial Infrexsa, s/n., del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), concretamente en las siguientes referencias catastrales: 7274002QC0277S0001FL, 7274005QC0277S0001KL, 7274003QC0277S0001ML y 7274001QC0277S0001TL.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - La industria dispone de la siguiente maquinaria:

Transportador tolva de recepción, elevador n.º 1 materia prima, 4 Transportadores materia prima, rosca transportadora materia prima, conjunto de rosca transportadora de materia prima, elevador molino, 8 Transportadores celdas molino, tamizador molino, Molino, alimentador molino, mezcladora, transportador mezcladora, elevador, cernedor, granuladora, mezclador granulador, alimentador granuladora, ciclón granuladora- enfriador, elevador celdas granel, enfriadora, montacarga correctores, roscas transportadoras correctores y micronutrientes, bomba melaza, bomba aceite, carga de tanque grasas, bombas melaza a melazador, báscula de precisión y línea de ensacado
 - Las instalaciones se componen de: nave almacén de pienso ensacado de 898 m², cobertizo principal para almacén de pienso ensacado de 544 m², nave de carga a granel de 143 m², nave de fabricación de 409,5 m², nave almacén de 306 m², almacén de correctores y mezclas medicamentosas de 225,75 m² y edificio de oficinas en dos plantas de 586 m² la planta baja y de 100 m² la planta alta.
 - 4 silos de materia prima de 65 Tm de capacidad unitaria, 3 silos de materia prima de 60 Tm de capacidad unitaria, 1 silo de materia prima de 17 Tm de capacidad, 2 silos de correctores y minerales de 15 Tm de capacidad unitaria, 2 tanques de 10 y 18 Tm para melaza y aceite respectivamente, 8 celdas de productos terminado de 21Tm de producto terminado, 10 celdas de micronutrientes de 4 Tm de capacidad unitaria.
 - Caldera de vapor de gasóleo de 28,4 Kwt de potencia térmica nominal.
 - Tanque de gasóleo de 1000 litros de capacidad.

**ANEXO II****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL ABREVIADO****Nº Expte.:** IA18/0672**Actividad:** Fábrica de piensos**Promotor:** Fregenal Ganaderos de la Sierra S. C. L.**Término municipal:** Fregenal de la Sierra

Visto el informe técnico de fecha 6 de junio de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad del proyecto de mejora tecnológica de una fábrica de piensos en el término municipal de Fregenal de la Sierra, cuyo promotor es Fregenal Ganaderos de la Sierra S. C. L., con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para el proyecto de mejora tecnológica de una fábrica de piensos que se ubica en el polígono industrial Infrexa perteneciente al término municipal de Fregenal de la Sierra. La actividad (fábrica de piensos) tiene una capacidad de producción anual de 42.335 toneladas y una capacidad de producción diaria (media trimestral) de 200 Tm de producto acabado. Las fases del proceso son: molturación, mezclado, granulación, enfriado-secado y ensacado.

La descripción de las edificaciones e instalaciones existentes son: edificio de oficinas y actividades comerciales (586 m² en planta baja y 100 m² en planta primera), nave almacén de pienso ensacado (con una superficie de 898 m²), cobertizo principal para almacén de pienso ensacado (con una superficie de 544 m²), muelle de carga, nave de carga a granel (con una superficie de 143 m²), nave de fabricación (con una superficie de 409,5 m²), piqueta de recepción, nave almacén (con una superficie de 306 m²), almacén de correctores y mezclas medicamentosas (con una superficie de 225,75 m²), silos de materias primas, silos de producto terminado, caldera, tanque de gasóleo, instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios e instalación de fontanería.

La relación de las inversiones a acometer en las edificaciones e instalaciones son: mejora ambiental de la piqueta de entrada, obra de mejora en los vestuarios, conexionado de tanques de aditivos, instalación de un analizador de muestras, instalación de una etiquetadora y automatización de tajaderas.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 6 apartado g de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que éste proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas y correctoras:

▪ **Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:**

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes. En caso de emplear alumbrado exterior, se utilizarán luminarias de bajo impacto (vapor de sodio de baja presión), apantalladas y dirigidas hacia el suelo.

2. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones.

▪ **Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:**

1. Tratamiento y gestión de productos: Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes y la materia prima necesaria para el desarrollo de la actividad se gestionará y almacenará conforme a su normativa específica.

Se dotará a las instalaciones de los sistemas adecuados (filtro de mangas, etc.) para evitar o reducir las emisiones a la atmósfera, principalmente en las zonas causantes de la máxima generación del mismo, tales como recepción de materia prima, molienda y carga de camiones.

2. Tratamiento y gestión de residuos: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.

3. Medidas de protección del suelo y de las aguas: La red de saneamiento de la industria se diseñará de forma que contemple dos circuitos de vertido de aguas dependiendo del origen del fluido:

- Red de recogida de aguas pluviales: esta red recogerá las aguas procedentes de lluvia sobre cubiertas y soleras y verterá a terreno natural.
- Red impermeable de recogida de aguas fecales procedentes de los aseos. El destino de las aguas residuales procedentes de los sanitarios será a la red municipal de Fregenal de la Sierra.

4. Medidas de protección de la atmósfera: Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.

La actividad en cuestión se encuentra incluida en el grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones.

▪ **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones y al desmantelamiento de las instalaciones. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos por gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

▪ **Programa de vigilancia ambiental:**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.



2. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

▪ **Condiciones complementarias:**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.

4. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.

5. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.

6. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

7. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

8. Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.

9. Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

10. El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Merida, a 6 de junio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Pedro Muñoz Barco





RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Hernán Cortés" e infraestructuras de evacuación asociada y cuya promotora es Dehesa de los Guadalupe Solar, SLU, en el término municipal de Logrosán (Cáceres).
(2018061932)

El proyecto denominado "Planta solar fotovoltaica "Hernán Cortés" de 34,37 MWn conectados a la red en 400 kV, realizando los siguientes cambios de tensión: 30/220kV a través de la subestación elevadora "Zurbarán" y 220/400 kV a través de la subestación elevadora "Mesa de la Copa" se encuentra comprendido en el Grupo 3, epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha norma se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Primero. Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

La promotora del proyecto denominado "Planta solar fotovoltaica "Hernán Cortés" de 34,37 MWn conectados a la red en 400 kV, es Dehesa de los Guadalupe Solar, SLU, con CIF B-90330598 y domicilio social en avenida Constitución, 34 1.º D, 41001, Sevilla.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructura de la Junta de Extremadura.

El órgano ambiental competente para formular esta declaración de impacto ambiental es la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, de acuerdo a las competencias atribuidas por el Decreto 69/2018, de 29 de mayo, por el que se modifica el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

El objeto del proyecto es la instalación de una planta solar fotovoltaica de 42,962 MWp, línea de evacuación 30 kV subterránea hasta subestación elevadora "Zurbarán" de 30/220kV.

La instalación de generación solar fotovoltaica se ubica en el polígono 34, parcelas 6 y 14, del término municipal de Logrosán en la provincia de Cáceres. El acceso a la instalación se hace desde Logrosán a través de la carretera CC-226.

Instalación solar fotovoltaica de 42,962 MWp de potencia instalada y 34,37 MW de potencia nominal compuesta por 126.360 módulos fotovoltaicos Jinko Solar modelo JKM 340PP-72 V



de 340 Wp, montados sobre sistema de seguimiento solar horizontal a un eje y 23 inversores FIMER modelo R15015TL de 1.498 kVA. El sistema se compone de 2.106 seguidores Gonvarri modelo HA-SS1E/3P constituidos por 60 módulos por seguidor. Los módulos fotovoltaicos se asociarán en serie de 30 paneles.

La instalación se subdivide en 6 campos solares, 5 de ellos cuentan con una potencia de 7.466,4 kWp y uno con potencia 5.630,4 kWp. A su vez existen 6 centros de transformación, uno por cada campo solar, que estarán interconectados mediante circuito subterráneo cable RHZ1 3x1x240 mm² Al 18/30 kV, con un máximo de 2 centros de transformación por circuito.

Cada centro de transformación albergará un transformador de servicios auxiliares de 70kVA – 550/400 V:

- 4 centros de transformación cuentan con 2 transformadores de 3.000 kVA- 0,55/30 kV alimentados por 4 inversores (dos por cada transformador).
- 1 centro de transformación cuenta con 2 transformadores de 3.000 kVA- 0,55/30 kV alimentados por 3 inversores (dos alimentan a un transformador y uno al otro transformador).
- 1 centro de transformación cuenta con 2 transformadores de 3.000 kVA- 0,55/30 kV alimentado por 4 inversores (dos por cada transformador, estando uno de los cuatro limitado a 1.414 kVA).

Se distinguen dos configuraciones de centros de transformación:

- Tipo I: CT con 2 celdas de protección de posición de trafo y 1 celda de salida de línea. Serán los centros CT1, CT4 y CT6.
- Tipo II: CT con 2 celdas de protección de posición de trafo, 2 celdas de salida de línea. Serán los centros CT2, CT3 y CT5.

El punto de conexión final de la planta "Hernán Cortés" se realizará, mediante línea de evacuación 30 kV subterránea, en la Subestación "Zurbarán" 220/30 kV, propiedad de Baylio Solar S.L.U.

Dichos centros se conectarán mediante tres líneas subterráneas con cable RHZ1 3x1x500 mm² Al 18/30 kV, a las barras de MT de 30 kV de la SET elevadora "Zurbarán 220/30 kV" de nueva construcción y propiedad de Baylio Solar S.L.U, se transportará la energía producida media mediante la línea de evacuación 220 kV "Zurbarán-Mesa de la Copa" tiene su origen en el pórtico de la SET elevadora "Zurbarán 220/30 kV" y finaliza en la infraestructura de conexión anexa a la SET "Mesa de la Copa", ubicada en polígono 17, parcela 20193, del término municipal de Logrosán (Cáceres). Esta subestación elevadora "Zurbarán" y esta línea de evacuación ya han sido evaluadas dentro del procedimiento de declaración de impacto



ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Zurbarán" e infraestructura de evaluación asociada, (Resolución de 29 de junio de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio).

Con fecha 22 de junio de 2018, por parte de la promotora, se emite adenda de Proyecto técnico de ejecución de la línea de alta tensión 220kV correspondiente a la instalación fotovoltaica "Zurbarán". Dicha adenda hace referencia a la reconfiguración de la línea 220 kV Zurbarán-Mesa de la Copa en la que se va a realizar el vano de línea proyectado entre los apoyos AP23 y AP24 en doble circuito, para ello será necesario sustituir dichos apoyos proyectados con crucetas en S/C (simple circuito) por apoyos con crucetas de D/C (doble circuito). El circuito oeste sustentará el tramo de línea 220kV Zurbarán-Mesa de La Copa y circuito este el tramo de Línea Mursolar 19-Mesa de La Copa.

Los recintos ocupados por la instalación fotovoltaica se vallarán perimetralmente con un cerramiento de tipo cinagético 200/14/30, de 2 metros de altura, con 14 alambres horizontales y 30 centímetros de separación entre alambres verticales. Los postes serán de acero galvanizado de 2,4 metros de altura.

Por el perímetro de la instalación se ejecutará un vial de 3 metros de ancho, con una inclinación de drenaje de calzada de 2,00 a 2,50% y una cuneta de 50 cm de ancho en fondo y pendiente del 43%. El firme se compondrá, previa retirada de la capa de nivel 0 del terreno, manto vegetal (0,5-1 cm) con un vaciado medio de 50 cm, de tierra compactable con un índice de compactado de 100% proctor modificado y finalizado con una capa de zahorra tipo todo-uno compactable de 20 cm de espesor, Así mismo, se realizarán viales interiores con una anchura de 6 metros y pendientes hacia ambos lados del 1%.

El estudio de impacto ambiental plantea alternativas tanto para la selección del emplazamiento de la planta como para el trazado de la línea de evacuación hasta la SET "Zurbarán".

EMPLAZAMIENTO DE LA PLANTA

- Alternativa cero: implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por la promotora por la no satisfacción de la demanda eléctrica existente, la no contribución a la consecución del objetivo propuesto del 20% de energía renovable sobre el consumo de energía final en 2020 y la pérdida de empleo generado por la no realización de la instalación.
- Alternativa 1: Hernán Cortés polígono 34, parcela 6 y 14 del término municipal de Logroñán (seleccionada). La superficie con suaves pendientes (no superiores al 5 %) y se caracteriza por la presencia de pastizales y terrenos improductivos dedicados a la ganadería extensiva, generalmente vacuno.



- Alternativa 2: polígono 36, parcelas 12 , 16, 17 y 33 del T. M. de Logrosán (descartada). La superficie es llana y se caracteriza por la presencia de pastos permanentes y su fauna asociada. Se descarta por encontrarse próxima al embalse del río Rucas y ser hábitat inventariado por la Directiva 92/43/CEE, CodUE 5330 "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos" y CodUE 6310 "Dehesas perennifolias de Quercus spp".

LÍNEA DE EVACUACIÓN 30 kV subterránea.

- Alternativa cero: implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por la promotora por la no satisfacción de la demanda eléctrica existente, la no contribución a la consecución del objetivo propuesto por la promotora y la pérdida de empleo generado por la no realización de la instalación.
- Alternativa 1: Trazado 1 (seleccionada). El tendido es 1.137 metros desde el límite de la planta hasta la subestación "Zurbarán". El trazado discurre a lo largo de 745 metros paralelo a la carretera CC-22.6 hasta la altura de la subestación "Zurbarán".
- Alternativa 2: Trazado 2 (descartada). El trazado tiene una longitud 79,48 metros asociada a una línea de evacuación de 220kV de tramo aéreo de 3.289 metros, inexistente en la Alternativa 1.

Segundo. Resumen del trámite de información pública y consultas. Informes y alegaciones presentadas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 42, de 28 de febrero de 2018, no habiéndose presentado alegaciones a la ejecución del proyecto.

Según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo efectúa consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Urbanismo	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación del Territorio	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Consejería de Cultura e Igualdad. Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos	X
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Logrosán	X
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird-life	-
ADENA	-

Las observaciones recibidas fueron remitidas a la promotora para su consideración. A continuación se resumen los aspectos ambientales más significativos de los informes recibidos así como las consideraciones remitidas por la promotora en relación a las mismas:



- Con fecha de 13 de febrero de 2018, Confederación Hidrográfica del Guadiana remite copia del informe emitido el 8 de febrero y referencia ICU 17/155, remitido al Ayuntamiento de Logrosán, por tratarse de la misma actuación. En dicho informe no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico del Estado, ni a zonas de servidumbre y policía. El documento concluye con el informe favorable de la actuación.
- Con fecha de 27 de marzo de 2018, el Ayuntamiento de Logrosán emite informe en el que indica que la Clasificación Urbanística que otorga la Norma Subsidiaria de Planeamiento para los terrenos objeto de este informe corresponde a Suelo No Urbanizable de Categoría Suelo No urbanizable Ordinario (SNU). En cuanto al Régimen Particular de Usos, se consideran Usos Autorizables: apartado j) Instalaciones de estructuras destinadas a la obtención de energías renovables. El informe de este Ayuntamiento concluye indicando que: “el proyecto para la Ejecución de la planta solar fotovoltaica denominada “Hernán Cortes”, promovida por Dehesa de los Guadalupes Solar, SLU en el ámbito territorial de este municipio, Sí es compatible urbanísticamente con lo dispuesto en las actuales Normas Urbanísticas Reguladoras de Planeamiento de Logrosán”.
- Con fecha de 6 de abril de 2018 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura e Igualdad, se emite informe en el que se pone de manifiesto la prospección arqueológica superficial realizada (informe INT/2017/098) sobre la zona de afección del proyecto de construcción de la planta solar fotovoltaica. Se emite informe favorable condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras en la fase de ejecución de las obras, las cuales serán incluidas en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha de 20 de abril de 2018 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se indica que la zona objeto del proyecto no se encuentra dentro de la Red Natura 2000 ni dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, si bien en el área, existen valores ambientales según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres, hábitat del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y Anexo I del Catalogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo): hábitat de “tamujares” CodUE 92D0 asociados al Río Cubilar, hábitat de “dehesa” CodUE 6310, hábitat de “retamares” CodUE 5330, así como encinar disperso con pastizales. El proyecto se encuentra incluido en el Anexo de la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura. El informe indica también que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre las especies protegidas del Anexo I del Catalogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura o sobre hábitats de la



Directiva 92/43/CEE, siempre que se adopten las medidas correctoras de este informe que serán incluidas en el apartado cuarto de esta declaración de impacto ambiental.

- Con fecha de 26 de abril de 2018, se recibe en el órgano ambiental informe por parte del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se indica que en las parcelas referenciadas en el estudio de impacto ambiental de este proyecto, se encuentra en vías de incoación el expediente de calificación urbanística para la construcción de planta solar fotovoltaica. Según la vigentes Normas Subsidiarias de Logrosán, las parcelas a vincular por la instalación se encuentran en Suelo No Urbanizable Ordinario (SNU), en donde se permite, entre otros, todo tipo de industrias, incluso las nocivas y peligrosas (art. 251 h) y por tanto, el uso pretendido estaría dentro de los autorizables. Este informe se limita al pronunciamiento sobre el uso y a indicar la necesidad de la calificación urbanística.
- Con fecha de 9 de mayo de 2018, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio se recibe informe indicando que no existen Proyectos de Interés Regional (PIR) afectados o que afecten al término municipal de Logrosán, así como Planes Territoriales en vigor que afecten a este término municipal. El informe concluye que no existe afección a los instrumentos de ordenación territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura por parte de las actuaciones previstas en este proyecto.
- Con fecha de 23 de mayo de 2018 se emite informe por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se indica que este proyecto de instalación solar fotovoltaica no afecta a terrenos gestionados por esta Dirección General ni a otros terrenos de carácter forestal.

Tercero. Resumen del análisis técnico del expediente

Conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez examinado el estudio de impacto ambiental y el resultado de las consultas y la información pública se inicia el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias.

Del análisis del expediente se desprende la necesidad de solicitar documentación complementaria al promotor con escrito fecha 25 de abril de 2018, en el sentido de completar algunos aspectos como detallar en mayor grado los impactos sinérgicos, principalmente referidos a los otros dos proyectos planteados en la misma zona.

La promotora remite al órgano ambiental la documentación solicitada con fecha de 25 de junio de 2018. Esta nueva versión del estudio de impacto ambiental, que se ha tenido en cuenta a la hora de redactar esta declaración, incluye entre otras consideraciones, la



afección por corta de arbolado. Considerando que el servicio competente en dicha materia es el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente. Se solicita a dicho servicio, con fecha de 2 de julio de 2018, informe técnico de ámbito forestal en el que se pronuncie especialmente en la valoración para la compensación de la corta propuesta.

- Con fecha 8 de julio de 2018, se emite informe por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en el que se recoge la existencia de una cobertura arbórea compuesta por 41 pies de alcornoque adultos de diámetro medio 18 cm cuya eliminación la promotora justifica por ser necesaria para el éxito del proyecto y no existencia de alternativas válidas. En dicho informe se describe el método para calcular la pérdida de carbono fijado y emisiones de CO₂ como consecuencia del arranque de estos árboles así como la valoración económica, que contemple en términos de recuperación de biomasa extraída, el cálculo del coste de inversión necesario para la recuperación de dicha biomasa, costes de mantenimiento, reposición durante 20 años y valor de la leña. La cantidad que resulte de valorar los árboles que se vayan a eliminar para la ejecución del proyecto se dedicará a la ejecución de un proyecto de restauración de la cubierta vegetal; reforestación, forestación, densificación, apoyo a la regeneración o restauración de suelos en un Monte de Utilidad Pública de la comarca en la que se localiza el proyecto.

Conforme a la información disponible existirían las siguientes afecciones o impactos potenciales:

- Áreas protegidas.

La superficie objeto del proyecto no se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Tal y como determina el organismo de cuenca (CHG), no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico del Estado, ni a zonas de servidumbre y policía. Según el artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (100 metros de anchura en los márgenes incluyendo los 5 metros de la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se desprende que no existen vertidos al dominio público hidráulico y los que puedan producirse durante la ejecución y durante el desarrollo del proyecto serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

- Suelo.

Se identifican tres tipos de impactos: contaminación del suelo, erosión y uso del suelo. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los apoyos de las líneas eléctricas e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, como se ha dicho en el punto anterior dada la naturaleza del proyecto no es previsible vertidos que puedan contaminar el suelo.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

- Fauna.

De forma general, todas las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como el proceso de funcionamiento global de la planta, la presencia de personal y la presencia de vías de acceso, suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

En todo caso, el estudio de impacto ambiental y el informe de la Dirección General de Medio Ambiente, prevé que no se verán afectadas áreas críticas para ninguna especie en peligro de extinción o sensible a la alteración de su hábitat, ni para alguna especie del Anexo I de la Directiva de aves o del anexo II de la Directiva de Hábitats. En cuanto al resto de la fauna se establecen medidas correctoras y compensatorias para disminuir y compensar el impacto ambiental.

Los impactos producidos por la línea de evacuación son la colisión y electrocución de aves, para lo que la promotora incorpora las medidas de prevención contra la electrocución y el riesgo de colisión previstas. No obstante, en cuanto a la línea de evacuación aérea de 220 kV ya ha sido evaluada ambientalmente en la declaración de impacto ambiental de la instalación de la planta solar fotovoltaica "Zurbarán" (Resolución de 29 de junio de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio). Se considera que reconfiguración de la línea 220 kV Zurbarán-Mesa de la Copa en la que se va a realizar el vano de línea proyectado entre los apoyos AP23 y AP24 en doble circuito, no supone una alteración de las condiciones del proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se mantengan las mediadas correctoras propuestas para el resto de la línea.



- Vegetación.

Del análisis de la documentación presentada se desprende la no afección a hábitats ni a ejemplares de taxones incluidos en la Directiva 92/43/CEE. De hecho, la zona donde se localiza el proyecto, debido a la acción humana mediante aprovechamientos agrícolas y ganaderos extensivos, ha quedado transformada en formaciones sucesionales poco avanzadas. Debido a que el proyecto supone la eliminación de 41 ejemplares de *Quercus suber* (alcornoque), la presente resolución establece, en base al informe de la Dirección General de Medio Ambiente, medidas compensatorias al respecto basadas en una valoración, en términos de pérdida de carbono fijado y emisiones de CO₂, de la biomasa eliminada. La cantidad resultante se dedicará a la ejecución de un proyecto de restauración de la cubierta vegetal para la mejora de hábitats forestales en un monte de utilidad pública de la comarca donde se encuentren los terrenos donde se desarrolle el proyecto.

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación. Se establecen medidas para el control de la vegetación dentro de la superficie ocupada por la planta que se realizará por medios mecánicos (desbroce) y mediante pastoreo con ganado ovino ampliamente presentes en la zona por lo que no se utilizarán herbicidas.

- Paisaje.

La planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación asociada se encuentran inmersas en un entorno en el que se identifican las siguientes unidades paisajísticas: cultivos de secano, sistemas agroforestales, olivar, masas de agua y pastizales naturales. Tal y como se recoge en el estudio de impacto ambiental, una vez evaluada la calidad paisajística del entorno del proyecto, según metodología indirecta a partir de las características estructurales del paisaje (complejidad topográfica, desnivel relativo, presencia de agua, presencia de vegetación, actuaciones antrópicas, calidad de vistas lejanas), se determina que esta es baja. Se incluyen medidas dirigidas a la integración paisajística como que el color de las edificaciones sea acorde con el entorno y la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras (planta de tratamiento, de hormigón, etc.) a sus condiciones iniciales.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas y el ruido producido, derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.



- Patrimonio arqueológico y dominio público.

La prospección arqueológica previa efectuada (int/2017/098-yac116373) ha dado resultado negativo en cuanto a presencia de yacimientos arqueológicos. No obstante, durante la fase de ejecución de las obras, se tomarán las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

No se prevé ninguna afección a camino público, vía pecuaria ni monte de utilidad pública.

- Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrolla especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible.

La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

- Medio socioeconómico

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En este sentido, la promotora evalúa tres ámbitos relacionados: empleo, actividad económica y población. Empleo en fase de construcción, 20 empleos directos y 100 empleos indirectos. Empleo en fase de funcionamiento 2 empleos directos y 2 indirectos. Empleo en fase de abandono y desmantelamiento 10 directos y 20 indirectos. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre actividades Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

Con respecto a las tres plantas fotovoltaicas, Zurbarán, Quijote y Hernán Cortés, se ha realizado la evaluación sinérgica y acumulativa de los tres proyectos, y el resultado ha sido que el planteamiento de evacuación conjunta, es de menor impacto que si se planteara por separado, por los demás aspectos, no se aprecian efectos acumulativos en ningún factor de forma significativa.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista



ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

1. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Las casetas de obras y edificaciones que cuenten con servicios sanitarios se dotarán de fosas sépticas.

No se producirán vertidos de ningún tipo de material ni la localización de instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afeción a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el estudio de impacto ambiental. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

Se jalonará la zona de obras al inicio de las mismas evitando que la máquina circule fuera del área de ocupación. Los movimientos de tierra se limitarán a las zonas ocupadas por las instalaciones fijas y definitivas.

Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a gestionarlos según legislación correspondiente.

Se llevará a cabo la retirada, conservación y reutilización de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras, evitando su transporte a vertedero.

c) Protección de la fauna

El inicio de los trabajos se realizará preferentemente antes del 1 de marzo o después del 15 de julio con objeto de minimizar la posible afeción sobre las especies en su periodo sensible de reproducción.

El cerramiento perimetral de la instalación será de tipo cinagético anudado tipo bisagra de 2 metros de altura, tendrá un tamaño de cuadrícula a nivel del suelo de al menos 15



x 30 centímetros, no tendrán elementos cortantes o punzantes (alambres de espino), no dispondrá de voladizo ni estará anclado al suelo con elementos diferentes a los postes. Los postes preferentemente se instalarán tipo ángulo de color verde oscuro o tonos ocre para favorecer su integración paisajística. Dada las características del cerramiento, según artículo 17. f) del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramiento cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, no requiere autorización ambiental.

Se procederá a la señalización de los vallados exteriores con medidas anticolidión para evitar afecciones a la avifauna. Se colocará una placa de 20 cm x 20 cm x 2,2 mm (material plástico) o 20 cm x 20 cm x 0,6 mm (placa metálica) de color grisáceo, estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre acerado evitando su desplazamiento. Se colocará al menos una placa por vano a una altura de 180 cm aproximadamente.

Las zanjas y cimentaciones permanecerán abiertos el menor tiempo posible, dejándoles una zona con poca pendiente para facilitar la salida de pequeños animales que pudiesen caer en su interior.

d) Protección de la vegetación

En relación a la vegetación asociada a los cursos de agua, se deberá respetar la vegetación de ribera y la ubicada en los márgenes en una franja de suficiente anchura para evitar entre otros impactos, posibles procesos erosivos.

e) Protección del paisaje

Los módulos fotovoltaicos incluirán un tratamiento químico anti-reflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz, incluso en periodos nocturnos de luna llena, con el fin de evitar el efecto llamada de los paneles sobre las aves acuáticas, o la excesiva visibilidad desde puntos alejados de la planta.

Las características estéticas de las construcciones serán similares a las de la arquitectura rural tradicional de la zona. Las fachadas, las cubiertas, los paramentos exteriores y de modo general los materiales a emplear en dichas construcciones, no deberán ser de colores llamativos ni reflectantes, debiendo emplear colores que faciliten la integración de las instalaciones en el entorno (cubiertas color rojo teja, fachadas de color blanco o tonos terrosos).

f) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica)

Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte,



la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.

Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

g) Gestión de residuos

Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

h) Protección del patrimonio cultural y dominio público.

Durante la fase de desbroce superficial será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará



la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación

Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras). No se utilizarán herbicidas.

Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.



No se instalará alumbrado exterior en la planta fotovoltaica, a excepción de la asociada a los edificios auxiliares que en cualquier caso, será de baja intensidad y apantallada hacia el suelo. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol. Se cumplirá el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.

Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

3. Medidas compensatorias

a) Ejecución de proyecto de restauración de cubierta vegetal en MUP de la comarca.

La compensación establecida a la corta es de 20.000€, esta cantidad se empleará en la ejecución de un proyecto restauración de la cubierta vegetal para mejora de hábitats forestales en un Monte de Utilidad Pública de la comarca donde se desarrolla el proyecto. Dicho proyecto de restauración será aprobado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente. El proyecto podrá acumularse a otros proyectos de la misma naturaleza que se desarrollen en la zona. Si la corta que se realizará al final fuese menor se revisaría la cuantía de la inversión dentro del Plan de Vigilancia.

b) Gestión de pastos

Se realizará una gestión de pastos en la parcela 14 del polígono 34 del término municipal de Logrosán, dentro del perímetro de las instalaciones en un área de 9 ha aproximadamente. Esta gestión consiste en manejo del pastizal natural mediante el aprovechamiento a diente por medio de ganado ovino. Se localiza en la zona noroeste de las placas, según se indica en anexo cartográfico "Gestión de pastos". Se dejará sin pastorear esta parcela durante los meses de marzo a junio con objeto de mantener una cobertura vegetal suficiente durante el periodo reproductor y más sensible para las especies silvestres. Para la exclusión de estas parcelas del pastoreo para control de la vegetación de la zona de placas fotovoltaicas, se instalará un cerramiento con malla ganadera de 1 metro de altura con una luz de malla mínima de 15 x 15 centímetros.

c) Cajas nido.

Se colocarán 5 postes de madera con una caja nido del tipo lechuza-cernícalo común, a una altura de 4 metros del suelo. El punto exacto de colocación estará consensuado con el órgano ambiental.

d) Construcción de charca para fauna silvestre.

Construcción de una charca con una capacidad superior a 1000 m³ y superficie inferior a 2.500 m².



Se ubicará en la zona de "gestión de pastos" en un sitio propicio para la acumulación de aguas pluviales. Se procurará que el diseño del vaso sea irregular, favoreciendo que adquiera un aspecto más natural. Se retirará previamente la tierra más superficial (los primeros 15-20 cm) para posteriormente esparcirla de forma homogénea por los bordes de la charca y especialmente sobre el talud, con la finalidad de acelerar la revegetación de la misma y su integración en el paisaje. Al menos uno de los bordes de la charca deberá tener pendiente suave para facilitar el acceso. Al realizar las excavaciones se evitará acumular tierra a lo largo de su perímetro. Se evitará la construcción de taludes de gran altura, debiendo ser de pendientes suaves y estables. El muro se compactará mediante tongadas como máximo de 50 cm. La tierra procedente de la excavación se destinará al muro o será retirada de la zona de actuación para su utilización como montones aislados con el objetivo de que el conejo críe en ellos, para la creación de caballones en linderos,... En la medida de lo posible, el muro debe cubrirse con la tierra vegetal apartada al inicio de los trabajos. Cuando la charca recoja aguas de escorrentía que excedan de su capacidad de llenado, deberá contar con un rebosadero. Este rebosadero determinará la cota máxima de llenado.

e) Núcleo de cría de conejos de monte.

Creación de un núcleo de cría semiextensiva de reproducción de conejo de monte, para reforzamiento de poblaciones en zonas colindantes. La ubicación se consensuará con el órgano ambiental, preferentemente el extremo noroeste de la zona de "gestión de pastos".

La zona cumplirá los siguientes elementos básicos:

Se ubicará en una zona de la finca con terreno preferentemente llano, libre de riesgo de inundaciones o de encharcamientos. Debe tener una superficie mínima de 0,5 ha, recomendándose una superficie de aproximadamente 1 ha, pudiendo incluir elementos de vegetación natural (árboles y matorrales).

En todo el perímetro se instalará un cerramiento con postes de 2 m de altura y cada 5 m, reforzándose los postes de las esquinas con patas para mejorar la tensión. Se recomienda se utilice en el cerramiento dos tipos de mallas: Una para el perímetro con una malla de simple torsión con una luz de malla de 4 cm máximo, fijándola al suelo a una profundidad de 50 cm con hormigón 125 (12,5 N/mm²). En la parte inferior del cerramiento una malla de triple torsión (malla gallinera) con luz de malla de 22 mm como máximo y al menos 1 m de altura. En la parte superior del cerramiento deberá instalarse un voladizo de 40 cm con una doble inclinación entre 30 y 45 grados sobre la horizontal formado por un alambre guía y una malla de triple torsión (malla gallinera) con luz de malla de 22 mm como máximo y 0,5 m de altura. Se incluirá una puerta de acceso que facilite la realización de las labores de mantenimiento. Podrá sustituirse el cerramiento descrito en el punto anterior por cerramiento de malla cinética de nudo independiente, con luz de malla de 15 x 15 mm instalando en la parte inferior una malla



electrosoldada de 20 x 20 x 1,2 mm y 0,5 m de altura, fijada al suelo 20 cm y, a continuación, una malla de triple torsión (malla gallinera) con luz de malla de 22 mm como máximo y 2 metros de altura, cosida la anterior y con la que se formará el voladizo. Contará en su interior con un mínimo de 6-10 majanos. Los majanos se repartirán por la superficie disponible.

Dentro del recinto se instalarán al menos 4 unidades de comedero y bebedero, que se ubicarán equidistantes de los vivares. Cada una de estas unidades podrá contar con una zona techada (brezo, cañizo, etc.) a fin aportar sombra y protección tanto a los animales como a la comida y al agua. Como bebedero debe utilizarse un bidón de polietileno hermético de cómo mínimo 60 l de capacidad conectado a una manguera a través de un racor y unido en el extremo opuesto a un bebedero de cemento de nivel constante controlado mediante una boya interior. Los comederos serán tolvas de 60 cm de largo, 25 cm de ancho y 30 cm de alto, con una capacidad de 15 kilos. Para evitar que el pienso se humedezca en época lluviosa, se colocará una estructura de chapa sobre una base metálica con cuatro patas que proteja el pienso de la humedad. Las zonas de comedero se diseñarán de tal modo que actúen como zonas de captura.

Se elegirá un emplazamiento con pendiente suave y seguro frente a posibles inundaciones, evitando la proximidad a arroyos y vaguadas con fuerte escorrentía. Los majanos deberán situarse a una distancia de entre 25 y 50 m de distancia. Estarán contruidos por tres filas de palets de madera, de cómo mínimo 2 palets en la base, otros 2 palets sobre ellos y una última fila encima de 1 palét. Los palets se colocarán directamente sobre el suelo sin necesidad de excavación previa. Se colocarán al menos 6 salidas al exterior mediante cajas tubulares de madera de 11 x 11 cm. de luz y unos 80-90 cm de longitud, o bien mediante tubos de hormigón o tubos de plástico rígidos o flexibles (de tipo canalización eléctrica subterránea, idealmente con interior corrugado para evitar que resbalen), de unos 80-90 cm de longitud y un diámetro interior de 10-12 cm con un diámetro similar. En todo el perímetro del rectángulo formado por los palets, se coloca un faldón inclinado desde el borde de los mismos, realizado mediante mallazo corrugado de 10 x 10 x 4 mm o malla galvanizada 10 x 10 x 3 mm. Se aterrará la parte superior del vivar mediante retroexcavadora dejando libre solamente las bocas y cubriendo la parte superior con restos de podas y tratamientos selvícolas.

4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.



Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

1. Se procederá por parte de la promotora a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
2. En base al programa de vigilancia ambiental recogido en el estudio de impacto ambiental la promotora incluirá en el proyecto constructivo un plan de seguimiento ambiental que, a la vista de las condiciones y medidas recogidas en la presente declaración, permita el control y seguimiento de los impactos del proyecto, así como la determinación de la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones de la presente declaración. Se hará mención explícita a la ejecución y seguimiento del proyecto de restauración de la cubierta vegetal, con el fin de mejora de hábitats forestales, en un monte de utilidad pública de la comarca, se ejecutará con la compensación económica por la corta de pies de quercus en la ubicación de la planta fotovoltaica.
3. El plan de seguimiento ambiental incluirá documentos separados para la fase de construcción y la fase de explotación que serán presentados al órgano ambiental para su supervisión con un mes de antelación al inicio de las correspondientes fases.
4. El plan para la fase de construcción prestará especial atención al control de la ocupación estricta de la zona de actuación, control de movimientos de tierra, desbroces y procesos erosivos, control de los niveles de ruido, control de emisiones de polvo, control de las afecciones a la flora y la fauna, control de afecciones a posibles restos del patrimonio histórico-artístico, control de residuos y control de calidad de las aguas.

Durante la fase de construcción se presentará trimestralmente ante el órgano ambiental un informe firmado por el coordinador ambiental sobre los resultados del plan de seguimiento ambiental con pronunciamiento expreso sobre la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración, así como, el grado de efectividad alcanzado por su aplicación.

5. El plan para la fase de explotación prestará especial atención al control de los procesos erosivos, control de la retirada selectiva de residuos, control de la efectividad de las medidas propuestas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración de impacto ambiental, integración paisajística, mejora de hábitats forestales en el MUP donde se haya actuado y control de la mortandad de fauna.

Incluirá un apartado específico para el seguimiento de avifauna en el entorno de la planta y la línea de evacuación incluyendo aspectos como: metodología empleada (épocas de muestreo, frecuencia...); inventario de especies susceptibles de sufrir colisión o electrocución que incluya un estudio de índices de abundancia, estudio de comportamiento de las



aves debido a la construcción y funcionamiento de la planta y mortandad de aves en una banda de 25 metros a cada lado de la línea.

Durante la fase de explotación se presentará ante el órgano ambiental, anualmente durante los primeros 15 días de cada año, un informe firmado por el coordinador ambiental sobre los resultados del plan de seguimiento ambiental con pronunciamiento expreso sobre la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración, así como, el grado de efectividad alcanzado por su aplicación. El informe incluirá, en todo caso, los siguientes documentos:

- a) Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental, incluidas las medidas compensatorias.
- b) Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna para detectar posibles accidentes por colisión/electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.
- c) Estado del suelo, de los cauces, cursos de agua, escorrentías, así como de los viales y drenajes.
- d) Cualquier otra incidencia que resulte conveniente destacar.

Sexto. Condiciones de carácter general.

1. Además de las medidas que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.
2. La promotora deberá comunicar al órgano ambiental el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
3. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.



- c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
4. Los promotores podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Presentaran un documento ambiental ante el órgano sustantivo que lo remitirá al órgano ambiental para su pronunciamiento.
 5. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
 6. Se deberá informar del contenido de esta declaración a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
 7. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, previa comunicación de tal circunstancia.
 8. Todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias deberán estar presupuestadas y definidas a escala de proyecto.

Séptimo. Otras consideraciones

1. La presente declaración determina que sí procede, a los efectos ambientales, la realización del proyecto con las condiciones y medidas correctoras y compensatorias en ella recogidas.
2. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
3. Debido a las características del proyecto y una vez evaluado los impactos, no procede la creación de una comisión de seguimiento.



4. No se adoptan medidas compensatorias conforme al artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
5. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
6. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
7. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

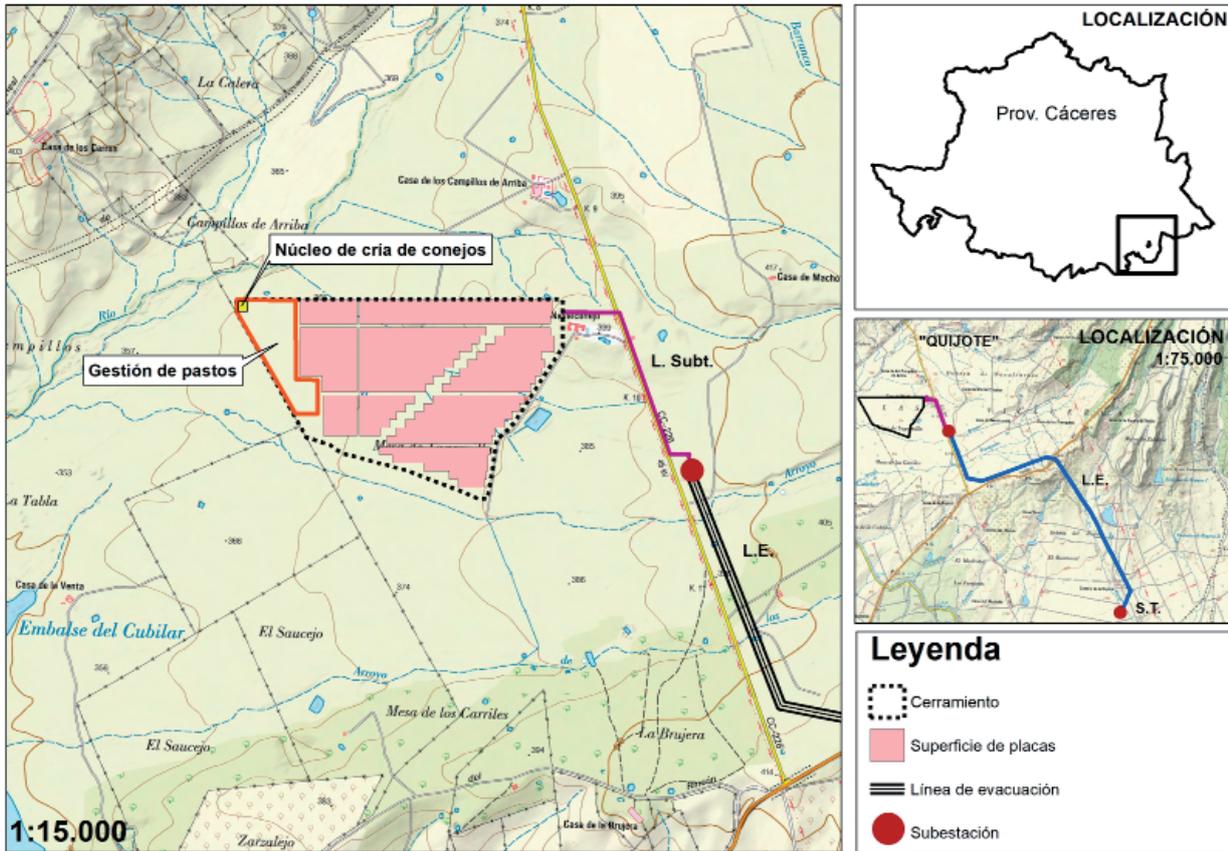
Mérida, 23 de julio de 2018.

El Secretario General
de Desarrollo Rural y Territorio,
MANUEL MEJÍAS TAPIA



ANEXO CARTOGRÁFICO

PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "HERNÁN CORTÉS" E INFRAESTRUCTURAS ASOCIADAS. MEDIDAS COMPENSATORIAS. TÉRMINO MUNICIPAL DE LOGROSÁN (CÁCERES)





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Acuerdo relativo a la adhesión al Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "ATE Sistemas y Proyectos Singulares, SL". (2018061910)

Visto el texto del Acuerdo suscrito por la representación de la empresa y el Delegado de Personal para los centros de trabajo de la provincia de Badajoz, relativo a la adhesión al Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "ATE Sistemas y Proyectos Singulares, SL" – Código de convenio 901011772012014- que fue suscrito el 27 de enero de 2014, y publicado en el BOE de 21 de marzo de 2014.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de julio de 2018.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE FECHA 26 DE ENERO DE 2018 DE LA REUNIÓN CELEBRADA
ENTRE DELEGADO DE PERSONAL DE LA EMPRESA DE ATE SISTEMAS Y
PROYECTOS SINGULARES, SL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ Y LA
DIRECCION DE ESTA

Los asistentes a la reunión son lo que a continuación se indican:

Por la parte social

JUAN LUIS ACOSTA

Por la Empresa

HUGO COUSO FERNANDEZ

REUNIDOS

De una parte, la representación empresarial de ATE Sistemas y Proyectos Singulares, SL, y de otra, la representación social (Delegado de personal de la Empresa para los centros de trabajo de la Provincia de Badajoz),

EXPONEN

Primero. Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación suficiente para el objeto del presente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo. Que con fecha 17 de enero de 2018 la parte social (Delegado de Personal) promovió la negociación del Convenio Colectivo para los centros de trabajo de la Provincia de Badajoz.

Tercero. Que no existe afectación por ningún Convenio Colectivo en vigor.

ACUERDAN

1. La adhesión en su totalidad al Convenio Colectivo de ATE Sistemas y Proyectos Singulares, SL, de ámbito estatal, con el código de convenio 90101772012014, actualmente vigente y con efectos desde el día 1 de enero de 2018 (se adjunta como documento n.º 1 copia del referido Convenio Colectivo).
2. Dar traslado inmediato de este acuerdo a la Autoridad Laboral a efectos de registro y publicación.
3. Facultar a D Jonathan Perez Co para que proceda a efectuar los trámites de registro y publicación ante la Autoridad Laboral competente.



Y por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores, suscriben el presente acta de acuerdo de adhesión al convenio colectivo de ATE Sistemas y Proyectos Singulares, SL y con efectos del 10 de agosto de 2017.

Se firma el presente acta en fecha 26 de enero de 2018 a las 11:00 horas

Por la representación social:

Dña. Juan Luis Acosta
Delegada de Personal
DNI: 53342529D

Por la empresa:

D. Hugo Couso Fernández
DNI 52867842-L





CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2018, de la Consejera, por la que se hace pública la sustitución de una vocal de la Comisión Técnico-Artística y de Seguimiento para la valoración de las solicitudes presentadas por las compañías para su incorporación a la oferta de programación de la Red de Teatros. (2018061955)

Mediante Resolución de 17 de diciembre de 2015 (DOE n.º 248, de 29 de diciembre) se procedió al nombramiento de la Comisión de Valoración para la valoración de las solicitudes presentadas por las compañías para su incorporación a la oferta de programación de la Red de Teatros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 73/2014, de 5 de mayo, por el que se crea la Red de Teatros de Extremadura y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a la programación de las artes escénicas y de música (DOE n.º 89, de 12 de mayo de 2014).

Esta Comisión cumple las funciones que establece el artículo 4 del citado decreto, entre las que se encuentran las de informar y valorar las solicitudes de las compañías para participar en la programación de la Red de Teatros, evaluar la red para hacer seguimiento global de su funcionamiento y el cumplimiento de expectativas, solicitar los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución, evaluar el grado de cumplimiento de los proyectos beneficiarios de las ayudas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.4 ,primer párrafo "in fine", de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y de acuerdo con la Propuesta de de de 2018, de la Secretaria General de Cultura,

RESUELVO :

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 último párrafo del Decreto 73/2014, de 5 de mayo y de las atribuciones que tengo conferidas:

Primero. El cese de Doña María Eulalia Martínez Mayordomo como vocal y Secretaria de la Comisión Técnico-Artística y de Seguimiento para la valoración de las solicitudes presentadas por las compañías para su incorporación a la oferta de programación de la Red de Teatros.

Segundo. El nombramiento de Doña Estefanía López Díaz (Técnico de la Consejería de Cultura e Igualdad) como vocal , que además realizará funciones de Secretaría de la Comisión Técnico-Artística y de Seguimiento para la valoración de las solicitudes presentadas por las compañías para su incorporación a la oferta de programación de la Red de Teatros.

Mérida, 2 de agosto de 2018.

La Consejera de Cultura e Igualdad,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

**UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2018, de la Gerencia, por la que se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura. (2018061927)

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE de 23 de mayo de 2003), se ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 25 de julio de 2018, aprobando la oferta de empleo público para el personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura, que se recoge como anexo a la presente resolución.

Badajoz, 26 de julio de 2018.

El Gerente,
LUCIANO CORDERO SAAVEDRA

**ANEXO****OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL PERSONAL DOCENTE E
INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA EL
AÑO 2018****1. PREÁMBULO.**

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en los apartados 1 y 2 del artículo 70, establece que las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público.

En este orden, y con carácter básico, el artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, dispone que la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento y se aplicará:

“A Plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, de profesores contratados doctores de Universidad regulados en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a los profesores contratados doctores previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la incorporación, en aquella categoría para la que esté acreditado, de personal investigador doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3. En el supuesto de que no se utilicen todas las plazas previstas en esta reserva, estas se podrán ofertar a otros investigadores de programas de excelencia, nacionales o internacionales y que hayan obtenido el certificado I3.

Las plazas de profesor contratado doctor que queden vacantes como consecuencia del acceso a un Cuerpo docente universitario, se podrán incluir en la tasa de reposición del ejercicio siguiente”.

Por otro lado, el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se adoptan medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, en su disposición final segunda establece:



“Asimismo, las Universidades podrán convocar plazas de promoción interna, que estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto, para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad. Estas plazas, que no podrán superar el número máximo de plazas que sean objeto de oferta de empleo público de turno libre, en ese mismo año, para el acceso a los cuerpos docentes del artículo 56 de esta misma ley, se convocarán para funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad o a de la Escala de Investigadores Científicos de los Organismos Públicos de Investigación, que hayan prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos bajo dicha condición. Los funcionarios que participen en estos concursos tendrán que estar acreditados para el Cuerpo docente de Catedráticos de Universidad”.

Consecuente con todo ello, la Oferta de Empleo Público constituye el instrumento de que dispone la Administración para programar las necesidades de personal y así contribuir al logro de los objetivos de racionalización de los recursos humanos. La publicación de la Oferta permitirá proceder a la convocatoria de los procesos necesarios para seleccionar a los empleados públicos debidamente capacitados, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como a los de publicidad de las convocatorias y sus bases, el de transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los mismos, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

En este contexto legal, previo tratamiento en Mesa Negociadora el día 16 de julio de 2018 y fijación de los criterios generales que conforman la Oferta de Empleo Público y su concreción, se remite al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación.

2. NORMAS GENERALES.

Artículo 1. Aprobación de la Oferta de Empleo Público para 2018.

Se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Universidad de Extremadura para el año 2018, del Personal Docente e Investigador.

Especialmente, a los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público para 2018, en cuanto afecta al ingreso en los cuerpos docentes fijados en el artículo 56.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, les será de aplicación los artículos 62, 64 y 65 de la norma citada, la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, el Real Decreto 1313/2007, los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo y demás normas de carácter general.

Artículo 2. Cuantificación de la Oferta.

En la Oferta de Empleo Público se incluyen las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de 47 plazas de personal de nuevo ingreso y 39 plazas de promoción interna, de acuerdo con los criterios y según la composición que se detalla en el articulado y Anexo.

***Artículo 3. Criterios generales de aplicación a los procesos selectivos y publicidad de los mismos.***

1. A los procesos selectivos para el ingreso en los cuerpos docentes derivados de la presente Oferta de Empleo Público, les será de aplicación la Resolución de 11 de marzo de 2009, del Rector, por el que se hace público el Acuerdo normativo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura de 17 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la normativa de concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios entre acreditados, (Diario Oficial de Extremadura de 26 de marzo de 2009), en su redacción dada por Resolución de 10 de marzo de 2011 (Diario Oficial de Extremadura de 25 de marzo de 2011).
2. Para los procesos de acceso que afectan a la promoción de profesores contratados doctores prioritariamente investigadores, les será de aplicación la normativa recogida en el Anexo I del I Convenio Colectivo del personal docente e investigador laboral de la Universidad de Extremadura.
3. Las convocatorias deberán ser acordadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad. Cuando se envíen al citado órgano para su aprobación, las mismas deberán contener, al menos, el número de plazas objeto de la convocatoria, Área de conocimiento, Departamento y, en su caso, Centro Universitario.
4. Las convocatorias garantizarán la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y adoptarán, en el procedimiento que haya de regir en los concursos, las oportunas medidas de adaptación a las necesidades de las personas con discapacidad.
5. Las convocatorias derivadas de la presente Oferta serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado y/o Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 4. Personal de carácter temporal.

Durante el año 2018 no se procederá a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Artículo 5. Derechos de examen.

Los derechos de examen para la participación en las convocatorias de acceso serán los determinados en el artículo 46 de las Normas de Ejecución Presupuestaria de los Presupuestos para 2015 de la Universidad de Extremadura, siguiendo al efecto las previsiones contenidas en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto.

Artículo 6. Disposición adicional primera.

Con objeto de alcanzar una mayor difusión de las distintas convocatorias de las pruebas selectivas derivadas de la presente Oferta de Empleo Público, así como los datos que se derivan de ellas, se incluye un apartado referido a convocatorias de procesos selectivos en la página web de la Universidad de Extremadura (www.unex.es), dentro del área funcional de Recursos Humanos.

**ANEXO I**OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2018

Categoría	Número de Plazas	Sistema de acceso
Catedráticos de Universidad	39	Promoción Interna
Profesores Titulares de Universidad	39	Libre
Profesores Contratados Doctores prioritariamente investigadores	8	Libre

• • •





RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2018, de la Gerencia, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público del personal de administración y servicios de la Universidad de Extremadura para 2018. (2018061928)

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto rendido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en los apartados 1 y 2 del artículo 70, que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de la Oferta de Empleo Público.

En este orden, y con carácter básico, el artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (BOE de 5 de julio), posibilita la aplicación de una tasa de reposición de efectivos del 100 por ciento para el personal de administración y servicios de las Universidades, respetando las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en tanto sean autorizadas las correspondientes convocatorias previa la acreditación de que no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por otro lado, el mismo precepto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado recoge la previsión, en su punto noveno, de autorizar para el colectivo del personal de administración y servicios de las Universidades una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluya las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupados de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017. A tal efecto, las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2018 a 2020, y los procesos selectivos que se realicen deberán garantizar, en todo caso, el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad. En fin, de la resolución de estos procesos no puede derivarse, en ningún caso, incremento del gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

A estas previsiones legales se acoge, en cuanto afecta al personal de administración y servicios de la Universidad de Extremadura, lo dispuesto en el artículo 26 de las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Extremadura para 2018. Por otro lado, el artículo 207.2 de los vigentes Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE del 23), en consonancia con lo anterior, vincula la convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a plazas vacantes de personal de administración y servicios a las efectivamente comprometidas en la Oferta de Empleo de la Universidad de Extremadura.



Consecuente con todo ello, la Oferta de Empleo Público constituye el instrumento de que dispone la Administración para programar las necesidades de personal y así contribuir al logro de los objetivos de racionalización de los recursos humanos. La publicación de la Oferta permitirá que se proceda a la convocatoria de los procesos necesarios para seleccionar a los empleados públicos debidamente capacitados para cubrir los puestos de trabajo, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como a los de publicidad de la convocatoria y sus bases, el de transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los mismos, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, y agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

En este contexto legal, tras la fijación en la Mesa Negociadora de la Universidad de Extremadura de los criterios generales que conforman la Oferta de Empleo Público y su concreción, se aprueba en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, en sesión de 25 de julio de 2018.

Artículo 1. Aprobación de la Oferta de Empleo Público para 2018.

Se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Universidad de Extremadura para el año 2018, del personal de administración y servicios, en los términos que se establecen en la presente disposición.

La Oferta se conforma con las plazas de personal que figuran en la correspondiente relación de puestos de trabajo, que se hallan convenientemente dotadas en los Presupuestos, y que a su vez responden a los supuestos y alcance que permite la legislación básica contenida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

A los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público para 2018, en cuanto afecte a personal funcionario, le será de aplicación la Resolución de 19 de julio de 2007 por la que se establecen las bases generales que regirán los procesos selectivos que se convoquen para el ingreso en las distintas Escalas de personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Extremadura (DOE del 31 de julio de 2007), con las modificaciones producidas por Resolución de 8 de noviembre de 2017 (DOE del 22 de noviembre de 2017).

Artículo 2. Cuantificación de la Oferta. Turno libre y de discapacidad.

1. Plazas de naturaleza funcionarial sujetas a la tasa de reposición de efectivos del 100 por ciento:



SUBGRUPO	ESCALA	CUPO GENERAL	RESERVA DISCAPACITADOS	TOTAL
A2	Escala de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales (Higiene Industrial)	1	1	1
C2		7		8
	Escala Auxiliar Administrativa			
	TOTALES.....	8	1	9

2. Plazas de naturaleza funcionarial sujetas a la autorización de tasa adicional para la estabilización de empleo temporal:

SUBGRUPO	ESCALA	TOTAL
A1	Escala de Letrados	1
A1	Escala Superior de Servicios	11
A2	Escala de Gestión de Sistemas e Informática	2
A2	Escala de Técnicos Ayudantes de Servicios	2
C1	Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios	1
C1	Escala de Técnicos Auxiliares de Informática	7
C1	Escala de Técnicos Auxiliares de Laboratorios (Experimentación Animal)	1
C1	Escala de Técnicos Auxiliares de Laboratorios	7
C1	Escala de Técnicos Auxiliares de Archivos y Bibliotecas	4
C2	Escala Auxiliar Administrativa	7
C2	Escala Auxiliar de Laboratorios (Experimentación Animal)	1
C2	Escala Auxiliar de Servicios (Instalaciones Deportivas)	3
C2	Escala Auxiliar de Servicios	3
	TOTALES.....	50



3. Las convocatorias de pruebas selectivas libres derivadas de la presente Oferta serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial del Estado, para garantizar la publicidad exigida en el artículo 75.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ejecutándose en todo caso dentro del plazo máximo de tres años.

Artículo 3. Promoción interna.

La promoción constituye el instrumento de cobertura interna de necesidades de personal, así como de incremento de la capacidad de trabajo de los empleados públicos, sus niveles de motivación e integración y sus expectativas profesionales. En este sentido, la concebida como promoción interna representa la posibilidad de integrarse en Escalas de funcionarios o ser contratados en categorías profesionales laborales diferentes a las que ocupan en la actualidad los empleados públicos de la Universidad de Extremadura.

Para posibilitar el cumplimiento de estos objetivos, podrán acometerse los procesos selectivos de promoción interna que cuenten con los créditos presupuestarios correspondientes y que deriven de la negociación colectiva.

Artículo 4. Personal de carácter temporal.

Durante el año 2018 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales, entre las que se incluyen las de atención a proyectos de investigación, y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Artículo 5. Personas con discapacidad.

En los procesos selectivos de acceso libre serán aplicadas las medidas específicas contenidas en el Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorables de la integración de los empleados públicos con discapacidad (DOE de 1 de agosto de 2017).

Las plazas que queden vacantes del turno de discapacidad se acumularán a las convocadas para el turno libre.

Artículo 6. Derechos de examen.

Los derechos de examen para la participación en las convocatorias de acceso, mediante el turno libre, serán los determinados en el artículo 47 de las Normas de Ejecución de los Presupuestos de la Universidad de Extremadura para 2018.

De conformidad con la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y Ley 5/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos



Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006, serán aplicables las siguientes exenciones y bonificaciones:

- a) Para los desempleados. Se establece una bonificación parcial del 50 % de la cuota para los participantes en pruebas selectivas que se encuentre en situación legal de desempleo durante, al menos, los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas. Será requisito para el disfrute de la bonificación que, en el plazo citado, se encuentre sin ocupación laboral efectiva en el sistema de la Seguridad Social. La situación de desempleo se acreditará mediante informe de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- b) Para aspirantes con discapacidad igual o superior al 33 %. Los aspirantes que acrediten esta discapacidad quedarán exentos del pago de la tasa.
- c) A los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores a cinco veces el salario mínimo interprofesional, se les reintegrarán los derechos de exámenes ingresados, siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.
- d) Las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho así como sus hijos, estarán exentos del abono de los derechos de exámenes en las pruebas selectivas convocadas por la Universidad de Extremadura.

Disposiciones adicionales.

Primera. Con objeto de alcanzar una mayor difusión de las distintas convocatorias de pruebas selectivas derivadas de la presente Oferta de Empleo Público, así como los actos que se deriven de ellas, en la página web de la Universidad de Extremadura (www.unex.ex), dentro del Área funcional de Recursos Humanos, se incluirá un apartado referido a convocatorias de procesos selectivos.

Segunda. La composición de los tribunales y órganos de selección se atenderán a lo establecido en el artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado Público, a la normativa autonómica de Extremadura que le sirva de desarrollo, y a las disposiciones estatutarias por las que se rige la Universidad de Extremadura.

Badajoz, 26 de julio de 2018.

El Gerente,
LUCIANO CORDERO SAAVEDRA

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 6 DE BADAJOZ**

EDICTO de 16 de julio de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 429/2018. (2018ED0108)

Juzgado de 1.ª Instancia N.º 6 de Badajoz.
Avda. de Colón Núm. 4, 4.ª planta.
Teléfono: 924 28 42 81/82, Fax: 924 28 43 29.
Equipo/usuario: 04L.
Modelo: N28040.
N.I.G.: 06015 42 1 2018 0002512.
Jvb Juicio Verbal 0000429 /2018.
Procedimiento origen: /
Sobre otras materias.
Demandante D/Ña. Consorcio Compensacion de Seguros.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a. Letrado del Consorcio de Compensacion de Seguros.
Demandado D/Ña. Manuel Antonio Pereira.
Procurador/a Sr/a. Abogado/a Sr/a.

EDICTO

D.ª Silvia Marín Larios, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 6 de Badajoz, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Consorcio Compensación de Seguros frente a Manuel Antonio Pereira se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA 182/18

En Badajoz, a 5 de julio de 2018. Magistrado-Juez: Elena Gómez Calasanz.
Demandante: Consorcio de Compensación de Seguros.
Letrado: Sr. Letrado del Consorcio de Compensación de Seguros,
Procurador:
Demandado: D. Manuel Antonio Pereira (en rebeldía).
Letrado:
Procurador:

FALLO:

Estimo la demanda interpuesta por el Consorcio de Compensación de Seguros, frente a D. Manuel Antonio Pereira, en rebeldía.



El demandado abonará al actor la suma de 634,25 euros, más intereses legales y costas.

Notifíquese a las partes.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

La Magistrada

Y encontrándose dicho demandado, Manuel Antonio Pereira, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Badajoz, 16 de julio de 2018.

El/La Letrado de la Administración de Justicia



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2018, de la Secretaría General, por la que se cita a los interesados para el pago de depósitos previos y firma actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Eliminación del TCA en la carretera EX-209 pppk 32+800 - 35+000. Mejora de la intersección. Programa de seguridad vial". (2018061888)

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos y firma actas de ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el Art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la ley.

Mérida, 20 de julio de 2018. El Consejero de Economía e Infraestructuras P.D. Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE núm. 154, de 11 de agosto). La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS N°1****EXPEDIENTE:** OBR0717052 ELIMINACIÓN DEL TCA EN EX-209 DEL P.K. 32+800 AL 35+0**TÉRMINO MUNICIPAL:** 608.800,00 MONTIJO (BADAJOZ)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
15/0	8 / 163	BELLOSO CARRILLO, JOSEFA (Y 4 HIJOS)	AYUNTAMIENTO	27/08/2018	10:00
4/0	8 / 70	COBALEDA RUIZ, ÁNGELA (Y ELVIRA)	AYUNTAMIENTO	27/08/2018	10:00
1/0	8 / 154	CORZO SÁNCHEZ, CATALINA (Y 2 HIJOS)	AYUNTAMIENTO	27/08/2018	10:00
3/0	8 / 69	CORZO SÁNCHEZ, CATALINA (Y 2 HIJOS)	AYUNTAMIENTO	27/08/2018	10:00
45/0	8 / 117	LEO ROMERO, FRANCISCA (Y OTRO)	AYUNTAMIENTO	27/08/2018	10:00
28/0	8 / 99	MARTÍNEZ LAROCA, SALVADOR	AYUNTAMIENTO	27/08/2018	10:00
41/0	8 / 105	PÉREZ GALLARDO, JUAN	AYUNTAMIENTO	27/08/2018	10:00
12/0	8 / 155	POLO RODRÍGUEZ, JUAN (Y 3 HNOS.)	AYUNTAMIENTO	27/08/2018	10:00
35/0	8 / 151	REDONDO MARTÍN, FRANCISCO JAVIER	AYUNTAMIENTO	27/08/2018	10:00
44/0	8 / 118	RODRÍGUEZ BAUTISTA, M ^{re} CONCEPCIÓN (Y 3 MÁS)	AYUNTAMIENTO	27/08/2018	10:00
34/0	8 / 104	SALAZAR MONTAÑEZ, FELISA (Y 4 MÁS)	AYUNTAMIENTO	27/08/2018	10:00
20/0	8 / 125	VIVAS LÓPEZ, MARINA Y MOLANO VIVAS, ANASTASI	AYUNTAMIENTO	27/08/2018	10:00
21/0	8 / 124	VIVAS LÓPEZ, MARINA Y MOLANO VIVAS, ANASTASI	AYUNTAMIENTO	27/08/2018	10:00
23/0	8 / 97	VIVAS LÓPEZ, MARINA Y MOLANO VIVAS, MARINA	AYUNTAMIENTO	27/08/2018	10:00
24/0	8 / 98	VIVAS LÓPEZ, MARINA Y MOLANO VIVAS, MARINA	AYUNTAMIENTO	27/08/2018	10:00
14/0	8 / 136	ZARZO ANTÚNEZ, TOMÁS	AYUNTAMIENTO	27/08/2018	10:00



RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS N°1

EXPEDIENTE: OBR0717052 ELIMINACIÓN DEL TCA EN EX-209 DEL P.K. 32+800 AL 35+0

TÉRMINO MUNICIPAL: 616.300,00 VALDELACALZADA (BADAJOZ)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
1/0	549 / 153	ARZOBISPADO DE MÉRIDA-BADAJOZ	AYUNTAMIENTO	28/08/2018	10:00
3/0	549 / 23	HUERTAS TOMÁS, RAMÓN	AYUNTAMIENTO	28/08/2018	10:00



ANUNCIO de 19 de julio de 2018 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 224/2014, de 6 de octubre, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 8 expedientes. (2018081405)

El Decreto 224/2014, de 6 de octubre, modificado por el Decreto 263/2014, de 9 de diciembre, establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial de esta Comunidad Autónoma. El artículo 21 del mismo dispone la publicación periódica en el Diario Oficial de Extremadura de la relación de proyectos a los que se les haya otorgado subvención al amparo del Decreto referenciado.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se procede a:

Dar publicidad en el anexo a las subvenciones concedidas a las empresas para el desarrollo de los proyectos de inversión que se han considerado incentivables.

Las subvenciones concedidas se imputarán a las aplicaciones presupuestarias 14.04.323A.770.00, Superproyecto 201414049002 "Incentivos complementarios a la inversión", C.P. 201414040007 "Incentivos complementarios a la inversión" y 14.04.323A.770.00, Superproyecto 201514049006 "3.3.1 Apoyo a la creación y ampliación de capacidades para el desarrollo de productos y servicios", C.P. 201514040009 "Desarrollo de actuaciones, instrumentos y programas para facilitar la financiación de nuevos proyectos", sin perjuicio de posibles modificaciones, ampliaciones o cambios de estructura que pudieran producirse.

Las acciones contempladas están enmarcadas en el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional —FEDER— de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2014-2020, dentro del objetivo temático tercero (OT-3 Mejorar la competitividad de las Pyme). Esto implica que, siempre que sea posible, los proyectos subvencionados estarán cofinanciados por el FEDER en un 80 %. En estos supuestos la Comunidad Autónoma aportaría el restante 20 %.

Mérida, 19 de julio de 2018. La Directora General de Empresa y Competitividad, ANA MARÍA VEGA FERNÁNDEZ.



**ANEXO**

EXPEDIENTE	NOMBRE	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN
IA-14-0120-CF	ALUMINIOS DEL MAESTRE, SA	3.954.520,00 €	395.450,00 €
IA-17-0051-AF	LEONESA ASTUR DE PIENSOS- LESA SA	681.517,20 €	170.380,00 €
IA-17-0245-AF	BA VIDRIO DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENVASES DE VIDRIO, SA	1.199.000,00 €	299.750,00 €
IA-17-0259-A	ZAFRA CENTRO DEL ROTULO, SL	9.900,00 €	2.570,00 €
IA-17-0285-A	EXTREMADURA TORREPET, SLU	1.183.753,90 €	307.780,00 €
IA-17-0293-A	FUNDICIONES ROMA, SL	30.192,00 €	6.340,00 €
IA-17-0295-AF	HORMIGONES DEL ALAGON, SL	16.500,00 €	4.960,00 €
IA-17-0299-F	CLINICAS DENTALES DENTALIFE Y ASOCIADOS, SLU	38.990,00 €	3.900,00 €

• • •



ANUNCIO de 19 de julio de 2018 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 185/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 20 expedientes. (2018081406)

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en el citado artículo y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se procede a:

Dar publicidad en el anexo a las subvenciones concedidas a las empresas para el desarrollo de los proyectos de inversión que se han considerado incentivables.

Las subvenciones concedidas se imputarán a las aplicaciones presupuestarias 14.04.323A.770.00, Superproyecto 201514049006 "3.3.1 Apoyo a la creación y ampliación de capacidades para el desarrollo de productos y servicios", CP 201514040009 "Desarrollo de actuaciones, instrumentos y programas para facilitar la financiación de nuevos proyectos" y C.P. 201714040014, "Industria 4.0"; y 14.04.323A.770.00, Superproyecto 201414049002 "Incentivos complementarios a la Inversión", CP 201414040007 "Incentivos complementarios a la Inversión", sin perjuicio de posibles modificaciones, ampliaciones o cambios de estructura que pudieran producirse.

Las acciones contempladas están enmarcadas en el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional —FEDER— de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2014-2020, dentro del objetivo temático tercero (OT-3 Mejorar la competitividad de las Pyme). Esto implica que, siempre que sea posible, los proyectos subvencionados estarán cofinanciados por el FEDER en un 80 %. En estos supuestos la Comunidad Autónoma aportaría el restante 20 %.

Mérida, 19 de julio de 2018. La Directora General de Empresa y Competitividad, ANA MARÍA VEGA FERNÁNDEZ.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa



Unión Europea

**ANEXO**

EXPEDIENTE	NOMBRE	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN
IA-18-0013-A	DONAIRE JARA FRANCISCO	73.700,00 €	9.580,00 €
IA-18-0015-A	TALLERES HERMANOS PEREZ ACEUCHAL, SL	13.800,00 €	4.140,00 €
IA-18-0016-A	JIMENEZ BERNAL, LUIS FERNANDO	79.500,00 €	23.060,00 €
IA-18-0025-A	ZAME SOC. COOP. LDA.	117.000,00 €	40.950,00 €
IA-18-0033-A	BLANCO GALAN, MARCOS	138.829,93 €	18.240,00 €
IA-18-0037-A	GLOBALPAINT COATINGS, S.L	24.984,40 €	8.000,00 €
IA-18-0051-A	MENDEZ RUBIO FRANCISCO	17.750,39 €	5.680,00 €
IA-18-0055-A	GUDIÑO SANCHEZ LORENA	12.235,14 €	3.920,00 €
IA-18-0061-A	TENA TENA, AGUSTIN	48.480,00 €	16.970,00 €
IA-18-0065-A	ALIMENTOS SEGUNDA TRANSFORMACIÓN DE EXTREMADURA, S.A.	149.952,63 €	37.490,00 €
IA-18-0068-A	CASTAÑO DE LA CRUZ JOSÉ LUIS	18.685,74 €	2.520,00 €
IA-18-0080-A	MEDINA GALLEGO, FRANCISCO JAVIER	21.162,50 €	8.040,00 €
IA-18-0089-A	GRAFICAS HACHE TOMAS RODRIGUEZ, SL	37.000,00 €	11.100,00 €



IA-18-0091-A	ACEDO CAÑAMERO MARIA NIEVES	29.896,93 €	8.370,00 €
IA-18-0094-A	DEL CASTILLO MIRO, CONRADO JAVIER	16.162,21 €	5.330,00 €
IA-18-0095-A	JOSEFA ANGELA JIMENEZ VEGA	62.562,36 €	16.890,00 €
IA-18-0097-A	DELGADO REDONDO, LUIS DOMINGO	10.300,00 €	4.120,00 €
IA-18-0101-A	RODAS FUENTES, ANA MARIA	18.029,26 €	4.510,00 €
IA-18-0103-A	PANIFICADORA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, SL	51.000,00 €	20.400,00 €
IA-18-0109-A	FABRIPAN DE EXTREMADURA, SL	38.660,43 €	11.600,00 €

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 4 de julio de 2018 sobre calificación urbanística de adaptación de vivienda aislada a alojamiento turístico. Situación: parcela 45 del polígono 8. Promotor: FJCRM, SL, en Barcarrota. (2018081334)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:



Calificación urbanística de adaptación de vivienda aislada a alojamiento turístico. Situación: parcela 45 (Ref.^a cat. 06016A008000450000ZE) del polígono 8. Promotor: FJCRM, SL, en Barcarrota.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en Avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 4 de julio de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 20 de julio de 2018 de exposición pública de la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del Camino de Navalmoral de la Mata" en el término municipal de Cuacos de Yuste (Cáceres).

(2018081394)

Redactada la Propuesta de deslinde de la vía pecuaria "Colada del Camino de Navalmoral de la Mata" en el término municipal de Cuacos de Yuste (Cáceres), y de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 212.2.b) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, se hace público para general conocimiento, que dicha propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Cuacos de Yuste, así como en las oficinas de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida, durante un plazo de un mes.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que puede haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, 20 de julio de 2018. El Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio, MANUEL MEJÍAS TAPIA.

**ANEXO**RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA
"COLADA DEL CAMINO DE NAVALMORAL DE LA MATA"

T.M. JARANDILLA DE LA VERA (CÁCERES)		
POLIGONO	PARCELA	TITULAR
15	9010 - 135 - 294 - 283 - 301 - 392 - 400 - 9008 - 401 - 404 - 407 - 525 - 524 - 421 - 9018	AYUNTAMIENTO DE JARANDILLA
18	9001 - 18 - 64 - 41	
14	1	
13	9001 - 233 - 9020 - 9015 - 275	
12	9003 - 3	
10	9001 - 9002 - 9004 - 9003	
11	9002	
9	9020	
15	303 - 302	
15	299	BRIEGA REFOLIO RAMON
15	298	MANRIQUE ANTON MARIANO
15	295	PERALTA IGLESIAS PEDRO



T.M. JARANDILLA DE LA VERA (CÁCERES)		
POLIGONO	PARCELA	TITULAR
15	286 - 391	ABIO VILLARIG ALFONSO
18	7	
15	300	HEREDEROS DE SERRANO CARDEÑA JUAN
15	389	HEREDEROS DE MANRIQUE ANTON MARIANO
15	390	HEREDEROS DE PERALTA DE LA HIJA LEONCIO
15	394	DIAZ NUÑEZ FELICIANA
15	402	MITCHELL TIMOTHY GEORGE
		MITCHELL CHRISTINA
15	468 - 406	ACEITUNO ACEITUNO MARIA
15	410	CANO RODRIGUEZ ROSARIO
15	411 - 412	INV Y GESTIONES EN ORIEN



T.M. JARANDILLA DE LA VERA (CÁCERES)		
POLIGONO	PARCELA	TITULAR
15	9016 - 9017	CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL TAJO
18	9003	
13	9012 - 9016	
9	9022	
15	420 - 419	TENOURY DOMINGUEZ ALEJANDRO JOSE
		PEREZ LARA MARIA JOSE
18	63 - 62	DE LUQUE RIPOLL DIEGO
		GALLART CERRILLOS ANA ISABEL
12	25 - 32 - 27 -26	COMUNIDAD DE MUNICIPIOS BALDIO DE TORRESECA EN JARANDILLA
10	9 - 1 - 7 -	
11	29 -	
9	613 - 614 - 612	
10	2	INVERSIONES DUEÑAS SLU
12	23	NUÑEZ TORES HERMENEGILDO



T.M. JARANDILLA DE LA VERA (CÁCERES)		
POLIGONO	PARCELA	TITULAR
12	33	GILARTE BARRASA JUANA
		REBATE GIL CARLOS JULIAN
10	10	FANJUL RODRIGUEZ FERNANDO
10	11	GILARTE PEREZ VALENTINA
		TRANCON GILARTE MANUEL
		TRANCON GILARTE JUANA
		TRANCON GILARTE MARIA ISABEL
		TRANCON GILARTE PEDRO
		TRANCON GILARTE MARIA ROSA



T.M. CUACOS DE YUSTE (CÁCERES)		
POLIGONO	PARCELA	TITULAR
5	9013 - 256	AYUNTAMIENTO DE CUACOS
6	9001 - 1 - 2 -3	
11	9006 - 9009	
8	6 - 56 - 17	CUATERNOS VALMORISCO, S.L.
8	9007 - 9008	CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL TAJO
11	9002 - 9003 - 9011	
11	192 - 184	HEREDEROS DE CAÑADAS GARCIA SANTIAGO
11	191 - 189 - 190	BRAVO CAÑADAS VICTOR MANUEL
		BRAVO CAÑADAS JESUS MARIA
		BRAVO CAÑADAS MARIA ISABEL
		BRAVO CAÑADAS MARIA CRISTINA
		BRAVO CAÑADAS MARIA DEL CARMEN
11	185 - 179 - 135 - 170	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003



T.M. CUACOS DE YUSTE (CÁCERES)		
POLIGONO	PARCELA	TITULAR
11	183 - 182	ACEITUNO RODRIGUEZ VICTOR MANUEL
		TEJADO RODRIGUEZ MARIA TERESA
		FERNANDEZ LOPEZ SARA
		ACEITUNO RODRIGUEZ JAVIER
11	181 - 180 - 175 - 138	CAÑADAS ALVAREZ IGNACIO
11	186	ACEITUNO GILARTE MANUEL
11	9004	JUNTA DE EXTREMADURA
11	176	SERRANO MUÑOZ ALEJANDRO
11	174 - 140	INCERA SANCHEZ HIPOLITO
11	173 - 141 - 143	SANZ SANCHEZ MARIA ASUNCION
		RODRIGUEZ PEREZ REYES
11	133	ALVAREZ OLMOS FRANCISCA
		HEREDEROS DE CAÑADAS GARCIA SANTIAGO



T.M. CUACOS DE YUSTE (CÁCERES)		
POLIGONO	PARCELA	TITULAR
11	136	BORJA CAÑADAS ANGEL
11	172 - 146	SANZ SANCHEZ MARIA ASUNCION
11	171	MUELAS LOPEZ JESUS
11	169 - 142 - 147 - 149	RODRIGUEZ PEREZ REYES
11	151	MEDINA LOPEZ JULIAN
		MEDINA LOPEZ ANA MARIA
11	295	MEDINA REDONDO FLORENTINO
11	276 - 196	ANTON CORREAS EMILIO
		ANTON CORREAS PEDRO
11	145	RODRIGUEZ PEREZ DIONISIO
11	148	INCERA SANCHEZ MANUEL

• • •



ANUNCIO de 20 de julio de 2018 de exposición pública de la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del Camino de Navalmoral de la Mata" en los términos municipales de Jarandilla de la Vera y Cuacos de Yuste (Cáceres). (2018081395)

Redactada la Propuesta de deslinde de la vía pecuaria "Colada del Camino de Navalmoral de la Mata" en los términos municipales de Jarandilla de la Vera y Cuacos de Yuste (Cáceres), y de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 212.2.b) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, se hace público para general conocimiento, que dicha propuesta estará expuesta al público en los Ayuntamientos de Jarandilla de la Vera y Cuacos de Yuste, así como en las oficinas de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida, durante un plazo de un mes.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que puede haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, 20 de julio de 2018. El Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio, MANUEL MEJÍAS TAPIA.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

**ANEXO**RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA
"COLADA DEL CAMINO DE NAVALMORAL DE LA MATA"

T.M. JARANDILLA DE LA VERA (CÁCERES)		
POLIGONO	PARCELA	TITULAR
15	9010 - 135 - 294 -283 - 301 - 392 - 400 - 9008 - 401 - 404 - 407 - 525 - 524 - 421 - 9018	AYUNTAMIENTO DE JARANDILLA
18	9001 - 18 - 64 - 41	
14	1	
13	9001 - 233 - 9020 - 9015 - 275	
12	9003 - 3	
10	9001 - 9002 - 9004 - 9003	
11	9002	
9	9020	
15	303 - 302	
15	299	BRIEGA REFOLIO RAMON
15	298	MANRIQUE ANTON MARIANO
15	295	PERALTA IGLESIAS PEDRO



T.M. JARANDILLA DE LA VERA (CÁCERES)		
POLIGONO	PARCELA	TITULAR
15	286 - 391	ABIO VILLARIG ALFONSO
18	7	
15	300	HEREDEROS DE SERRANO CARDEÑA JUAN
15	389	HEREDEROS DE MANRIQUE ANTON MARIANO
15	390	HEREDEROS DE PERALTA DE LA HIJA LEONCIO
15	394	DIAZ NUÑEZ FELICIANA
15	402	MITCHELL TIMOTHY GEORGE
		MITCHELL CHRISTINA
15	468 - 406	ACEITUNO ACEITUNO MARIA
15	410	CANO RODRIGUEZ ROSARIO
15	411 - 412	INV Y GESTIONEN EN ORIENTE



T.M. JARANDILLA DE LA VERA (CÁCERES)		
POLIGONO	PARCELA	TITULAR
15	9016 - 9017	CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL TAJO
18	9003	
13	9012 - 9016	
9	9022	
15	420 - 419	TENOURY DOMINGUEZ ALEJANDRO JOSE
		PEREZ LARA MARIA JOSE
18	63 - 62	DE LUQUE RIPOLL DIEGO
		GALLART CERRILLOS ANA ISABEL
12	25 - 32 - 27 -26	COMUNIDAD DE MUNICIPIOS BALDIO DE TORRESECA EN JARANDILLA
10	9 - 1 - 7 -	
11	29 -	
9	613 - 614 - 612	
10	2	INVERSIONES DUEÑAS SLU
12	23	NUÑEZ TORES HERMENEGILDO



T.M. JARANDILLA DE LA VERA (CÁCERES)		
POLIGONO	PARCELA	TITULAR
12	33	GILARTE BARRASA JUANA
		REBATE GIL CARLOS JULIAN
10	10	FANJUL RODRIGUEZ FERNANDO
10	11	GILARTE PEREZ VALENTINA
		TRANCON GILARTE MANUEL
		TRANCON GILARTE JUANA
		TRANCON GILARTE MARIA ISABEL
		TRANCON GILARTE PEDRO
		TRANCON GILARTE MARIA ROSA



T.M. CUACOS DE YUSTE (CÁCERES)		
POLIGONO	PARCELA	TITULAR
5	9013 - 256	AYUNTAMIENTO DE CUACOS
6	9001 - 1 - 2 -3	
11	9006 - 9009	
8	6 - 56 - 17	CUATERNOS VALMORISCO, S.L.
8	9007 - 9008	CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL TAJO
11	9002 - 9003 - 9011	
11	192 - 184	HEREDEROS DE CAÑADAS GARCIA SANTIAGO
11	191 - 189 - 190	BRAVO CAÑADAS VICTOR MANUEL
		BRAVO CAÑADAS JESUS MARIA
		BRAVO CAÑADAS MARIA ISABEL
		BRAVO CAÑADAS MARIA CRISTINA
		BRAVO CAÑADAS MARIA DEL CARMEN
11	185 - 179 - 135 - 170	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003



T.M. CUACOS DE YUSTE (CÁCERES)		
POLIGONO	PARCELA	TITULAR
11	183 - 182	ACEITUNO RODRIGUEZ VICTOR MANUEL
		TEJADO RODRIGUEZ MARIA TERESA
		FERNANDEZ LOPEZ SARA
		ACEITUNO RODRIGUEZ JAVIER
11	181 - 180 - 175 - 138	CAÑADAS ALVAREZ IGNACIO
11	186	ACEITUNO GILARTE MANUEL
11	9004	JUNTA DE EXTREMADURA
11	176	SERRANO MUÑOZ ALEJANDRO
11	174 - 140	INCERA SANCHEZ HIPOLITO
11	173 - 141 - 143	SANZ SANCHEZ MARIA ASUNCION
		RODRIGUEZ PEREZ REYES



T.M. CUACOS DE YUSTE (CÁCERES)		
POLIGONO	PARCELA	TITULAR
11	133	ALVAREZ OLMOS FRANCISCA
		HEREDEROS DE CAÑADAS GARCIA SANTIAGO
11	136	BORJA CAÑADAS ANGEL
11	172 - 146	SANZ SANCHEZ MARIA ASUNCION
11	171	MUELAS LOPEZ JESUS
11	169 - 142 - 147 - 149	RODRIGUEZ PEREZ REYES
11	151	MEDINA LOPEZ JULIAN
		MEDINA LOPEZ ANA MARIA
11	295	MEDINA REDONDO FLORENTINO
11	276 - 196	ANTON CORREAS EMILIO
		ANTON CORREAS PEDRO
11	145	RODRIGUEZ PEREZ DIONISIO
11	148	INCERA SANCHEZ MANUEL



ANUNCIO de 20 de julio de 2018 de exposición pública de la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del Camino de Navalmoral de la Mata" en el término municipal de Jarandilla de la Vera (Cáceres).

(2018081398)

Redactada la Propuesta de deslinde de la vía pecuaria "Colada del Camino de Navalmoral de la Mata" en el término municipal de Jarandilla de la Vera (Cáceres), y de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 212.2.b) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, se hace público para general conocimiento, que dicha propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, así como en las oficinas de la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida, durante un plazo de un mes.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que puede haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, 20 de julio de 2018. El Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio, MANUEL MEJÍAS TAPIA

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

**ANEXO**RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA
"COLADA DEL CAMINO DE NAVALMORAL DE LA MATA"

T.M. JARANDILLA DE LA VERA (CÁCERES)		
POLIGONO	PARCELA	TITULAR
15	9010 - 135 - 294 - 283 - 301 - 392 - 400 - 9008 - 401 - 404 - 407 - 525 - 524 - 421 - 9018	AYUNTAMIENTO DE JARANDILLA
18	9001 - 18 - 64 - 41	
14	1	
13	9001 - 233 - 9020 - 9015 - 275	
12	9003 - 3	
10	9001 - 9002 - 9004 - 9003	
11	9002	
9	9020	
15	303 - 302	
15	299	BRIEGA REFOLIO RAMON
15	298	MANRIQUE ANTON MARIANO
15	295	PERALTA IGLESIAS PEDRO



T.M. JARANDILLA DE LA VERA (CÁCERES)		
POLIGONO	PARCELA	TITULAR
15	286 - 391	ABIO VILLARIG ALFONSO
18	7	
15	300	HEREDEROS DE SERRANO CARDEÑA JUAN
15	389	HEREDEROS DE MANRIQUE ANTON MARIANO
15	390	HEREDEROS DE PERALTA DE LA HIJA LEONCIO
15	394	DIAZ NUÑEZ FELICIANA
15	402	MITCHELL TIMOTHY GEORGE
		MITCHELL CHRISTINA
15	468 - 406	ACEITUNO ACEITUNO MARIA
15	410	CANO RODRIGUEZ ROSARIO
15	411 - 412	INV Y GESTIONES EN ORIEN



T.M. JARANDILLA DE LA VERA (CÁCERES)		
POLIGONO	PARCELA	TITULAR
15	9016 - 9017	CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL TAJO
18	9003	
13	9012 - 9016	
9	9022	
15	420 - 419	TENOURY DOMINGUEZ ALEJANDRO JOSE
		PEREZ LARA MARIA JOSE
18	63 - 62	DE LUQUE RIPOLL DIEGO
		GALLART CERRILLOS ANA ISABEL
12	25 - 32 - 27 -26	COMUNIDAD DE MUNICIPIOS BALDIO DE TORRESECA EN JARANDILLA
10	9 - 1 - 7 -	
11	29 -	
9	613 - 614 - 612	
10	2	INVERSIONES DUEÑAS SLU
12	23	NUÑEZ TORES HERMENEGILDO



T.M. JARANDILLA DE LA VERA (CÁCERES)		
POLIGONO	PARCELA	TITULAR
12	33	GILARTE BARRASA JUANA
		REBATE GIL CARLOS JULIAN
10	10	FANJUL RODRIGUEZ FERNANDO
10	11	GILARTE PEREZ VALENTINA
		TRANCON GILARTE MANUEL
		TRANCON GILARTE JUANA
		TRANCON GILARTE MARIA ISABEL
		TRANCON GILARTE PEDRO
		TRANCON GILARTE MARIA ROSA



T.M. CUACOS DE YUSTE (CÁCERES)		
POLIGONO	PARCELA	TITULAR
5	9013 - 256	AYUNTAMIENTO DE CUACOS
6	9001 - 1 - 2 -3	
11	9006 - 9009	
8	6 - 56 - 17	CUATERNOS VALMORISCO, S.L.
8	9007 - 9008	CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL TAJO
11	9002 - 9003 - 9011	
11	192 - 184	HEREDEROS DE CAÑADAS GARCIA SANTIAGO
11	191 - 189 - 190	BRAVO CAÑADAS VICTOR MANUEL
		BRAVO CAÑADAS JESUS MARIA
		BRAVO CAÑADAS MARIA ISABEL
		BRAVO CAÑADAS MARIA CRISTINA
		BRAVO CAÑADAS MARIA DEL CARMEN
11	185 - 179 - 135 - 170	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003



T.M. CUACOS DE YUSTE (CÁCERES)		
POLIGONO	PARCELA	TITULAR
11	183 - 182	ACEITUNO RODRIGUEZ VICTOR MANUEL
		TEJADO RODRIGUEZ MARIA TERESA
		FERNANDEZ LOPEZ SARA
		ACEITUNO RODRIGUEZ JAVIER
11	181 - 180 - 175 - 138	CAÑADAS ALVAREZ IGNACIO
11	186	ACEITUNO GILARTE MANUEL
11	9004	JUNTA DE EXTREMADURA
11	176	SERRANO MUÑOZ ALEJANDRO
11	174 - 140	INCERA SANCHEZ HIPOLITO
11	173 - 141 - 143	SANZ SANCHEZ MARIA ASUNCION
		RODRIGUEZ PEREZ REYES



T.M. CUACOS DE YUSTE (CÁCERES)		
POLIGONO	PARCELA	TITULAR
11	133	ALVAREZ OLMOS FRANCISCA
		HEREDEROS DE CAÑADAS GARCIA SANTIAGO
11	136	BORJA CAÑADAS ANGEL
11	172 - 146	SANZ SANCHEZ MARIA ASUNCION
11	171	MUELAS LOPEZ JESUS
11	169 - 142 - 147 - 149	RODRIGUEZ PEREZ REYES
11	151	MEDINA LOPEZ JULIAN
		MEDINA LOPEZ ANA MARIA
11	295	MEDINA REDONDO FLORENTINO
11	276 - 196	ANTON CORREAS EMILIO
		ANTON CORREAS PEDRO
11	145	RODRIGUEZ PEREZ DIONISIO
11	148	INCERA SANCHEZ MANUEL



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2018, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto, por el que se modifica el Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Currículo de Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018061947)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Currículo de Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Acordar la apertura del trámite de audiencia e información pública, por un plazo de 7 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del "Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Currículo de Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura" y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por las fechas establecidas en el calendario escolar así como garantizar la debida organización y funcionamiento de los Centros de Educación Infantil.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de Decreto será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias del Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos, sito en la avda. Valhondo, s/n., Edificio III Milenio, de Mérida, provincia de Badajoz.

Asimismo el proyecto de Decreto estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia y Participación ciudadana, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/opendata/web/plazo-educacion-y-empleo>

Mérida, 3 de agosto de 2018. El Secretario General, RUBÉN RUBIO POLO.



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 26 de julio de 2018 por el que se publican las listas provisionales de solicitantes, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda, de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, en sesión celebrada el 25 de julio de 2018, en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de Fregenal de la Sierra, Ibahernando, La Cardenchoza y Plasenzuela.

(2018081401)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a publicar en el Diario Oficial de Extremadura, mediante anexo adjunto, las listas provisionales de solicitantes, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, en sesión celebrada el 25 de julio de 2018, en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de Fregenal de la Sierra, Ibahernando, La Cardenchoza y Plasenzuela.

Los solicitantes están ordenados conforme a los criterios de valoración establecidos en el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 115/2006, contra la lista provisional, podrán formular alegaciones los solicitantes incluidos en la misma, así como aquellos interesados que se consideren perjudicados por ella, siempre que su solicitud se haya presentado en tiempo y forma y hubiese sido admitida a trámite. Las alegaciones podrán formularse en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y se dirigirán al Ayuntamiento, al que se hubiera dirigido la solicitud de adjudicación de vivienda.

Cáceres, 26 de julio de 2018. La Secretaria de la Comisión Regional de Vivienda, ELENA SERDA RICO.

**ANEXO**

LISTA PROVISIONAL DE SOLICITANTES DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN
DE 03 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA VACANTES EN
FREGENAL DE LA SIERRA
(GRUPO 7230, CUENTAS: 035 Y 010; GRUPO 7050, CUENTA 048)

SOLICITANTES	PUNTUACIÓN
1. ANA M ^a QUINTERO QUINTERO	80.00
2. BEATRIZ VILLA ESTEBAN	78.00
3. SONIA ELOLA FABIÁN	71.75
4. M ^a JOSEFA VILLA QUINTERO	71.25
5. REMEDIOS QUINTERO SEQUERA	70.00
6. JESSICA NOGALES LEÓN	70.00
7. LUIS CORRALES MASERO	68.75
8. YOLANDA RODRÍGUEZ MORENO	65.00
9. JULIANA CUMPLIDO CONTRERAS	61.00
10. JUAN JOSÉ GARCÍA BARRAGÁN	60.00
11. JULIÁN GONZÁLEZ LOSA	60.00
12. M ^a TERESA ROMERO MULERO	60.00
13. IGNACIO VENTURA CORDÓN	60.00
14. ISABEL M ^a BORREGO MARTÍNEZ	60.00
15. JUAN CARLOS AGUDO CORDERO	60.00
16. REMEDIOS BLANCO COCO	55.00
17. ESTHER LÓPEZ CHAMORRO	55.00
18. MARÍA VERDE VILLA	55.00
19. SANTOS HERNÁNDEZ VEGA	51.50
20. M ^a DEL ROSARIO DOMÍNGUEZ DELGADO	50.00
21. ROSA M ^a DURÁN TRANQUILO	50.00
22. FRANCISCO HERNÁNDEZ TREJO	50.00
23. ION LIVIU	50.00
24. ANTONIO MORENO CANDELARIO	50.00
25. TAMARA RODRÍGUEZ DURÁN	50.00
26. ANTONIO GARCÍA VEGA	45.00
27. JOSÉ LIAÑO REBOLLO	45.00
28. DOLORES DURÁN PÉREZ	43.50
29. ALBERTO MORENO CARMONA	40.00
30. BLANCA M ^a PÉREZ BLANCO	35.00

**ANEXO****LISTA PROVISIONAL DE SOLICITANTES DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN
DE 01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA VACANTE EN IBAHERNANDO
(GRUPO 7016, CUENTA 003)**

SOLICITANTES ADMITIDOS

- NINGUNO

LISTA DE EXCLUIDOS

- JULIÁN MIGUEL CADENAS: Sus ingresos familiares ponderados exceden en dos veces el IPREM (art. 7.1B, del decreto 115/2006, de 27 de junio)

ANEXO**LISTA PROVISIONAL DE SOLICITANTES DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN
DE 01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA VACANTE EN
LA CARDENCHOSA (GRUPO 7073, CUENTA 003)**

SOLICITANTES

	PUNTUACIÓN
1. AZAHARA RINCÓN PASCUAL	60.00
2. JOSÉ RAMÓN RIOS GONZÁLEZ	35.00

**ANEXO****LISTA PROVISIONAL DE SOLICITANTES DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE 02 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA VACANTES EN PLASENZUELA (GRUPO 7042, CUENTA 005 Y GRUPO 9032, CUENTA 004)**

SOLICITANTES

	PUNTUACIÓN
1. JULIA PRIETO GARCÍA	55.00
2. ANTONIA MARTÍN ROBLEDO	50.00
3. LUIS MIGUEL CASERO DÍEZ	45.00

• • •

ANUNCIO de 26 de julio de 2018 por el que se publican las listas definitivas de adjudicatarios, listas de espera y listas de excluidos, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, en sesión celebrada con fecha de 25 de julio de 2018, en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de Azuaga, Escorial, La Coronada, Malpartida de la Serena, Puebla de Sancho Pérez, Valdehornillos y Valdesalor. (2018081402)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a publicar en el Diario Oficial de Extremadura, mediante anexos adjuntos, las listas definitivas de adjudicatarios y las listas de espera de los solicitantes que no han sido adjudicatarios, en orden descendente de puntuación, así como la lista de solicitantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo con fecha de 25 de julio de 2018 en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de Azuaga, Escorial, La Coronada, Malpartida de la Serena, Puebla de Sancho Pérez, Valdehornillos y Valdesalor.



Contra las listas expuestas en el presente anuncio, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Cáceres, 26 de julio de 2018. La Secretaria de la Comisión Regional de Vivienda, ELENA SERDA RICO.

ANEXO

LISTA DEFINITIVA DE ADJUDICATARIOS Y LISTA DE ESPERA DEL
PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE 02 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA
VACANTES EN AZUAGA
(GRUPO 0915, CUENTA 008 Y GRUPO 7152, CUENTA 024)

SOLICITANTES	
	<u>PUNTUACIÓN</u>
1. VERÓNICA DÓPIDO REDONDO	103.50
2. REMEDIOS NAVARRO BUSTAMANTE	102.25

LISTA DE ESPERA	
1. RAFAEL AMAYA CORTÉS	97.00
2. M ^a MAR PUERTO FLORIDO	92.00
3. FRANCISCO JARRIERO GALA	87.75
4. KEULEN GREICE FERREIRA DA SILVA	87.00
5. M ^a ÁNGELES DÓPIDO REDONDO	85.75
6. SARA PLANTÓN MOLINA	85.00
7. CRISTINA BAUTISTA FLETE	82.00
8. EMILIO A. PANIAGUA BLÁZQUEZ	82.00
9. M ^a ESPERANZA SECO ALEJANDRE	78.25
10. MARÍA MOLINA VARGAS	77.00
11. ÁNGEL BENAVENTE SANTIAGO	75.00
12. M ^a ÁNGELES PANIAGUA MORUNO	75.00
13. JESÚS SALAZAR SANTOS	72.00
14. JONATAN MOLINA AMAYA	70.00
15. ARANZAZU DÓPIDO REDONDO	70.00
16. MANUEL BAUTISTA FLETE	65.25
17. JOSÉ DÍAZ LASO	60.00
18. ANTONIA PLANTÓN MOLINA	60.00
19. ÁNGELA SILVA SILVA	60.00
20. JOSÉ SANTOS MOLINA	60.00
21. AGUSTÍN SALAZAR SANTOS	56.75
22. M ^a ÁNGELES ANDUJAR PASCUAL	50.00
23. VIRGINIA DURÁN-CEB GÓMEZ	40.00
24. EMILIO DEL BARRIO VILLEGAS	40.00

**ANEXO****LISTA DEFINITIVA DE ADJUDICATARIO Y LISTA DE ESPERA DEL PROCESO
DE ADJUDICACIÓN DEL GRUPO DE 05 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN
PÚBLICA EN ESCURIAL (EXPTE: CC-17/001-UR)**

SOLICITANTES

	<u>PUNTUACIÓN</u>
1. FRANCISCO JAVIER GARCÍA NIETO	88.00
2. M ^a NIEVES BORRALLO ARIAS	82.00
3. VISITACIÓN SOLVA MOLINA	81.75
4. ROSA M ^a FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	79.75
5. MARISOL MOGOLLÓN GONZÁLEZ	71.50

LISTA DE ESPERA

1. VICTORIANO CHAMORRO REBOLLO	70.00
2. MAITANE GÓMEZ CARO	60.00
3. JOSÉ LUIS GARCÍA NIETO	53.25
4. RAÚL REBOLLOCERRILLO	50.00
5. CARLOS MOGOLLÓN PÉREZ	50.00

**ANEXO****LISTA DEFINITIVA DE ADJUDICATARIOS Y LISTA DE ESPERA DEL
PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE 01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA
VACANTE EN LA CORONADA (GRUPO 7266, CUENTA 010)**

ADJUDICATARIOS

	<u>PUNTUACIÓN</u>
1. MARÍA GALLEGO DE LA PEÑA	92.00

LISTA DE ESPERA

1. DAVID FERNÁNDEZ DE LA PEÑA	80.00
2. MARIANA MORALES VARGAS	77.00
3. FELICIANO SIERRA DIESTRO	76.00
4. CRISTINA MIRANDA HORRILLO	70.00
5. JOAQUÍN GALLARDO CALVO	60.00
6. MARÍA HORRILLO FLORES	50.00

**ANEXO****LISTA DEFINITIVA DE ADJUDICATARIOS Y LISTA DE ESPERA DEL
PROCESO DE ADJUDICACIÓN DEL GRUPO DE 04 VIVIENDAS DE
PROMOCIÓN PÚBLICA EN MALPARTIDA DE LA SERENA
(EXPTÉ: BA-16/009)**

ADJUDICATARIOS

	<u>PUNTUACIÓN</u>
1. ISABEL M ^a DELGADO SANTANA	65.00
2. ISABEL GÓMEZ PACHECO	65.00
3. ANTONIO CENTENO RICO	60.00
4. FRANCISCO JAVIER LEÓN	57.25

LISTA DE ESPERA

1. PEDRO GÓMEZ GALLEGO	56.00
2. ÁNGEL GÓMEZ GALLEGO	55.00

**ANEXO****LISTA DEFINITIVA DE ADJUDICATARIOS Y LISTA DE ESPERA DEL
PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE 02 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN
PÚBLICA VACANTES EN PUEBLA DE SANCHO PÉREZ (GRUPO 7337,
CUENTA 002 Y GRUPO 7271, CUENTA 001)**

SOLICITANTES

	<u>PUNTUACIÓN</u>
1. FABIÁN ZAMBRANO SALGUERO	74.50
2. SABINO PADILLA BARROSO	73.50

LISTA DE ESPERA

1. ISABEL FUENTES GUERRERO	65.50
2. ISMAEL LÓPEZ RIVADENEIRA	51.00

**ANEXO****LISTA DEFINITIVA DE ADJUDICATARIOS Y LISTA DE ESPERA DEL
PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE 01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN
PÚBLICA VACANTE EN VALDEHORNILLOS (GRUPO 7457, CUENTA 001)**

ADJUDICATARIOS

	<u>PUNTUACIÓN</u>
1. RAMONA SUÁREZ SUÁREZ	100.00

LISTA DE ESPERA

1. LIBERTAD ZARZA MAYORAL	70.00
2. EUSEBIO MANUEL COBOS MUÑOZ	70.00
3. INÉS M ^a PÉREZ VAQUERO	60.00
4. JOSÉ M ^a MORENO CORRALIZA	55.00
5. ANTONIO JOSÉ CORBACHO RIVERA	50.00

**ANEXO****LISTA DEFINITIVA DE ADJUDICATARIOS, LISTA DE ESPERA Y EXCLUIDOS DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE 01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA VACANTE EN VALDESALOR (GRUPO 7125, CUENTA 025)**

ADJUDICATARIOS

	<u>PUNTUACIÓN</u>
1. FIDEL FERNÁNDEZ CORTIJO	70.00

LISTA DE ESPERA

1. NADIA SERRANO DURÁN	60.00
2. ANA VANESA MARTÍN VILLA	60.00
3. FRANCISCO JOSÉ PAVÓN ENCINAS	60.00
4. ALICIA HERRUZO MONTES	45.00

LISTA DE EXCLUIDOS

- VANESA NIEVES PRESUMIDO: Reside con sus padres y no acredita capacidad económica suficiente e independiente (artículo 7.1.B, del decreto 115/2006, de 27 de junio)
- CARLOS VÁZQUEZ GÓMEZ: Reside con sus padres y no acredita capacidad económica suficiente e independiente (artículo 7.1.B, del decreto 115/2006, de 27 de junio)



AYUNTAMIENTO DE MONTÁNCHEZ

ANUNCIO de 20 de julio de 2018 sobre Estudio de Detalle. (2018081373)

El pleno del Ayuntamiento de Montánchez, en sesión de fecha, 15 de junio de 2018, aprobado definitivamente el Proyecto de Estudio de Detalle de un solar sito en la c/ Pozo Carpio, número 71 debido a la existencia de indeterminaciones y omisiones en el planeamiento municipal que afectan a la alienación oficial del solar respecto a la calle Pozo Carpio, promovido por doña Diana García Rodríguez, el citado acuerdo dice expresamente:

Primero. Aprobar de forma Definitiva de Estudio de Detalle de un solar sito en la c/ Pozo Carpio número 71 debido a la existencia de indeterminaciones y omisiones en el planeamiento municipal que afectan a la alienación oficial del solar respecto a la calle Pozo Carpio, promovido por doña Diana García Rodríguez.

Segundo. Depositar el documento completo, acompañando una copia en soporte digital del mismo en el Registro administrativo de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación territorial existente en la Consejería competente en materia de ordenación territorial y Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este requisito condición necesaria para proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Una vez inscrito el Estudio de Detalle en el Registro administrativo de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de Autónoma de Extremadura, notificar dicha aprobación a los interesados y se publicará la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Diario Oficial de Extremadura y se electrificará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Montánchez (<http://montanchez.sedelectronica.es>), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, DOE, y ordenación territorial existente en la Consejería competente en materia de ordenación territorial y Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura sede electrónica del Ayuntamiento y tendrá un vigencia indefinida.

Registrado el mismo, con fecha 20/07/2017, n.º CC/044/2018 en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial.

Se publica el presente anuncio a los efectos de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, y BOP de Cáceres de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Montánchez, 20 de julio de 2018. La Alcaldesa, M.ª JOSÉ FRANCO SÁNCHEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es